PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 28 de diciembre de 2016	6a. época	5460

SEXTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.

……Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.

……Pág. 65

Ley de Ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.

……Pág. 90

Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.

……Pág. 130

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMTM/976/28/09/16.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA PERSPECTIVA DE INGRESOS OBTIENE SU BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO, Y COMO AL ELABORAR ESTA INICIATIVA, NO SE CONOCIA AÚN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SE HA CONSIDERADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

A PARTIR DEL AÑO 2008, EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE HA EMITIDO UNA SERIE DE DOCUMENTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LOS CUALES REVISTEN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO, Y EN APEGO A ELLO, LA PRESENTE INICIATIVA SE PRESENTA ARMONIZADA AL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS Y A LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; DE IGUAL MANERA Y DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO, SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

DEBIDO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DERIVADAS DE ADEUDOS CON PROVEEDORES, ACREEDORES Y CONTRATISTAS DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES Y A UN GRAN NÚMERO DE LAUDOS EN PROCESO DE SENTENCIA, ES NECESARIO PARA PODER MEJORAR LAS FINANZAS, SE OBTENGA UN CRÉDITO POR CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO, ES POR ELLO, QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA DE CONSIDERAN RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO, CON EL FIRME PROPÓSITO QUE SE PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD Y CONCLUIR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS INCONCLUSAS Y PENDIENTES DE EJECUTAR EN BENEFICIO DE LOS TEMISQUENSES.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDAS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce."

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LOS CONCEPTOS:

- IMPUESTOS;
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- DERECHOS;
- PRODUCTOS;
- APROVECHAMIENTOS;
- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS;
- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;
- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, Y
- OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL INGRESO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, PARA CADA CASO, LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN EN UN PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE; LAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS SE ESTABLECEN EN RELACIÓN A LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMIXCO SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2017 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3 % DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEMIXCO		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.	$	458,582,673.53
TOTAL		
INGRESOS ORDINARIOS	$	458,582,673.53
1. IMPUESTOS	$	94,504,435.04
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$	46,071,480.50
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	$	46,071,480.50
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$	25,005,940.93
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	$	25,005,940.93
1.8. OTROS IMPUESTOS	$	23,427,013.61
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	$	23,427,013.61
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$	2,400,000.00
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$	2,400,000.00
4. DERECHOS	$	22,630,633.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$	22,630,633.00
4.4. OTROS DERECHOS		
5. PRODUCTOS	$	325,956.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$	325,956.00
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL		
6. APROVECHAMIENTOS	$	8,958,365.65
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$	8,958,365.65
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL		
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$	249,763,283.84
8.1. PARTICIPACIONES	$	131,032,511.60
8.2. APORTACIONES	$	93,730,772.24
8.3. CONVENIOS	$	25,000,000.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$	80,000,000.00
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	$	80,000,000.00

ARTÍCULO 5.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 6.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

CAPÍTULO III
1. DE LOS IMPUESTOS
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN I
1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO TEMIXCO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS $70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE.	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURAL.	2 AL MILLAR
LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS IMPUESTOS CUYO VALOR DEL INMUEBLE SEA MENOR A $101,000.00, DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL 1% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ELEVADO AL AÑO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE MORELOS.	

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY, LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2017 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2016 A LAS AUTORIDADES FISCALES.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO. CUANDO EL AVALÚO CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL AVALÚO BANCARIO O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE ESTOS.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SE CONSIDERARÁ PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, COMO FINES ADMINISTRATIVOS, LAS SUPERFICIES DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN QUE PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DETERMINE MEDIANTE INSPECCIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ACTIVIDADES DE CONTROL, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS, ASÍ COMO LAS QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EXPLOTADORES DE LOS BIENES PÚBLICOS, YA SEAN PARTICULARES, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA FEDERACIÓN, SEAN DESTINADOS A UN USO DIFERENTE A LA OPERACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN II

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES O EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2%.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II.- LA COMPRA-VENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE EL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUES DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;

XI.- TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

XIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 10.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 11.- LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACIÓN EXCEDA EN MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALÚO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN, Y

II.- CUANDO POR EL AVALÚO PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALÚO ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHOS FEDATARIOS.

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA, Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 13.- EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1,805, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 15.- LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 16.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTE OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO, TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 18.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 19.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

SECCIÓN III

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 20.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN SEGÚN ARTÍCULO 125 DE LA LEY EN MENCIÓN.

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL, QUIENES TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123 DE ESTA LEY.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 22.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO V
4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN I
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.3.1. POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO,
MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN CUYO CASO EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y EN CASO DE EXISTIR EXCEDENTES ELÉCTRICOS UTILIZABLES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ INCLUIR A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD MEDIANTE CUOTAS EQUIVALENTES A LAS CONDICIONES DE SUS VIVIENDAS, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR. EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN PROMEDIO EQUIVALENTE A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA.

II.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASEO EN VÍAS PÚBLICAS, SE GENERARÁN DE MANERA ANUAL, Y SE DEBERÁN CUBRIR DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO, CAUSÁNDOSE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
a) RESIDENCIA :	
1.- INMUEBLES CON VALOR HASTA $100,000.00	15 A 18 U.M.A.
2.- INMUEBLES CON VALOR DE $100,001.00 A $200,000.00	19 A 21 U.M.A.
3.- INMUEBLES CON VALOR DE $200,001.00 A $300,000.00	22 A 24 U.M.A.
4.- INMUEBLES CON VALOR DE $300,001.00 A $400,000.00	25 A 27 U.M.A.
5.- INMUEBLES CON VALOR DE $400,001.00 A $500,000.00	28 A 30 U.M.A.
6.- INMUEBLES CON VALOR DE $500,001.00 A $600,000.00	31 A 33 U.M.A.
7.- INMUEBLES CON VALOR DE $600,001.00 A $700,000.00	34 A 36 U.M.A.
8.- INMUEBLES CON VALOR DE $700,001.00 A $800,000.00	37 A 39 U.M.A.
9.- INMUEBLES CON VALOR DE $800,001.00 A $900,000.00	40 A 42 U.M.A.
10.- INMUEBLES CON VALOR DE $900,001.00 A $1,000,000.00	43 A 45 U.M.A.
11.- INMUEBLES CON VALOR DE $1,000,001.00 A $1,100,000.00	46 A 48 U.M.A.
12.- INMUEBLES CON VALOR DE $1,100,001.00 A $1,200,000.00	49 A 51 U.M.A.
13.- INMUEBLES CON VALOR DE $1,200,001.00 A $1,300,000.00	52 A 54 U.M.A.
14.- INMUEBLES CON VALOR DE $1,300,001.00 A $1,400,000.00	55 A 57 U.M.A.
15.- INMUEBLES CON VALOR DE $1,400,001.00 A $1,500,000.00	58 A 59 U.M.A.
16.- INMUEBLES CON VALOR DE $1,500,001.00 A $1,700,000.00	60 U.M.A.
DE $1’700,001.00 EN ADELANTE SE INCREMENTARÁ 0.5 U.M.A. POR CADA $120,000.00 DEL VALOR DEL INMUEBLE.	

b) URBANO	
1.- INMUEBLES CON VALOR INFERIOR A $100,000.00	1 A 5 U.M.A.
2.- INMUEBLES CON VALOR DE $100,001.00 A $200,000.00	6 A 10 U.M.A.
3.- INMUEBLES CON VALOR DE $ 200,001.00 A $500,000.00	11 A 15 U.M.A.
4.- INMUEBLES CON VALOR MAYOR A $500,000.00	16 A 20 U.M.A.
B) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MAYOR AL 50%, PAGO MENSUAL.	08 A 500 U.M.A.
C) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA TARIFA FIJADA EN EL INCISO B	
D) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL	10 A 80 U.M.A.
E) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN DOMICILIOS PARTICULARES POR METRO CÚBICO	8 A 30 U.M.A.
F) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ;	
POR BOLSA DE 5 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (BOLSA DE SÚPER)	0.016 A 0.024 U.M.A.
1.- CUBETA DE PLÁSTICO 19 LTS	0.032 a 0.048 U.M.A.
2.- COSTAL AZUCARERO	0.081 a 0.114 U.M.A.
3.- BOLSA 60 X 90	0.065 a 0.097 U.M.A.
4.- BOLSA DE 80 X 1.10	0.114 a 0.130 U.M.A.
5.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LTS	0.130 a 0.162 U.M.A.
6.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.146 a 0.228 U.M.A.
7.- BIDÓN 200 LTS	0.162 a 0.228 U.M.A.
G) EN CASA HABITACIÓN, DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS, POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ;	
1.- COSTAL AZUCARERO	0.032 a 0.048 U.M.A.
2.- BOLSA 60 X 90	0.048 a 0.081 U.M.A.
3.- BOLSA DE 80 X 1.10	0.081 a 0.114 U.M.A.
TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LTS	0.097 a 0.130 U.M.A.
H) QUEDA EXENTO DE PAGO DE RECOLECCIÓN LOS RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS, LIMPIOS Y DIFERENCIADOS COMO VIDRIO, CARTÓN, PET, ENTRE OTROS.	
I) EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ;	
1.- BOLSA 60 X 90	0.097 a 0.162 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.162 a 0.325 U.M.A.
3.- BIDÓN 200 LTS	0.260 a 0.521 U.M.A.
4.- BOLSA DE 1 X 1.5	0.260 a 0.521 U.M.A.
J) EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90	0.081 a 0.114 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20.	0.130 a 0.195 U.M.A.
3.- BIDÓN 200 LTS.	0.195 a 0.325 U.M.A.
4.- BOLSA DE 1 X 1.5.	0.195 a 0.325 U.M.A.
K) SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3, SERÁ:	1 A 1.6 U.M.A.
L) SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90.	0.065 a 0.097 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20.	0.114 a 0.146 U.M.A.
3.- BIDÓN 200 LTS.	0.146 a 0.179 U.M.A.

M) MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO, SERÁ;	8 A 9 U.M.A.
N) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA, SERÁ:	8 A 20 U.M.A.
O) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE HAGAN LA SEPARACIÓN DE LA BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA 60 X 90	0.097 A 0.195 U.M.A.
2.- BOLSA DE 90 X 1.20	0.162 A 0.325 U.M.A.
BIDÓN 200 LTS	0.260 A 0.521 U.M.A.
P) POR PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A EMPRESAS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO.	1000 A 5000 U.M.A.
Q) POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS.	
1.- LLANTA CHICA.	0.081 A 0.162 U.M.A.
2.- LLANTA MEDIANA.	0.162 A 0.244 U.M.A.
3.- LLANTA GRANDE.	0.244 A 0.325 U.M.A.
R) PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCIÓN PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL.	08 A 500 U.M.A.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. SE PODRÁN APLICAR INCENTIVOS PARA PROMOVER PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS SEPARADOS Y LIMPIOS.	

SECCIÓN II

4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES:	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS.	40 a 80 U.M.A.
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	
a).- FOSA TIPO SOCIAL EN PANTEONES EXISTENTES.	20 a 30 U.M.A.
b).- FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	30 a 50 U.M.A.
II.- ORDEN DE INHUMACIÓN.	3 a 5 U.M.A.
III.- REFRENDOS.- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE DE LO CORRESPONDIENTE A FOSA RENTADA AL MOMENTO DEL REFRENDO, SE PAGARÁ POR PLAZOS DE SIETE AÑOS CADA UNO, LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	15 a 30 U.M.A.
IV.- EXHUMACIONES.	
A).- EXHUMACIONES. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	6 U.M.A.
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 U.M.A.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	
D).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA.	6 a 10 U.M.A.
E).- INHUMACIONES A FOSA PERPETUIDAD.	4 a 6 U.M.A.
V.- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO MÁS COPIA CERTIFICADA.	3 U.M.A.
VI.- NICHOS U OSARIOS: A LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10 U.M.A.
VII.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 U.M.A
B).- PREVENCIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD.	30 U.M.A.

C).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE PERPETUIDAD O RENTADA (RECIBO).	5 U.M.A.
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	5 a 10 U.M.A.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR M² DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO.	6 a 10 U.M.A.
b).- GRANITO.	6 a 10 U.M.A.
c).- MÁRMOL.	10 a 15 U.M.A.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	9 a 12 U.M.A.
e).- CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	20 U.M.A.
f).- BARANDALES.	4 a 8 U.M.A.
g).- PLACAS O BASES PRECOLADAS U OTROS.	7 a 10 U.M.A.
C).- CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO.	7 a 10. U.M.A.
D).- RETIRO DE ESCOMBRO Y RESIDUOS DE EXCAVACIÓN.	5 a 7 U.M.A.
E).- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES.	1 a 10 U.M.A.

SECCIÓN III

4.3.3. POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 25.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, MÁS LA TASA DEL 15% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE DOS UMA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 A 10 U.M.A.
II.- OFICIO DE NO DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	7 U.M.A.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS.	20 U.M.A.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	60 U.M.A.
V.- OFICIO DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	30 U.M.A.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO DE HASTA 300 METROS CUADRADO EN ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS	65 U.M.A.
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CADENAS COMERCIALES DE HASTA 300 METROS CUADRADOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	80 U.M.A.
VIII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO, UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, CINES, Y/O PARQUES RECREATIVOS EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	
A).- DE 301 A 500 METROS CUADRADOS.	30 U.M.A.
B).- DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS.	100 U.M.A.
C).- DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	200U.M.A.
IX.- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	

A).- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
1).- VIVIENDA.	5 U.M.A.
2).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	10 U.M.A.
3).- DESARROLLOS HABITACIONALES.	20 U.M.A.
B).- OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
1).- MICRO	10 U.M.A.
2).- PEQUEÑA.	15 U.M.A.
3).- MEDIANA.	25 U.M.A.
X.- POR OTORGAMIENTO DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	
1) EN COLONIA	5 U.M.A.
2) EN ZONA RESIDENCIAL	15 U.M.A.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZA Y CADENAS COMERCIALES	
1) DE 200 A 300 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
2) DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	50 U.M.A.
3) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	90 U.M.A.
4) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	150 U.M.A.
C).- INDUSTRIAS.	100 U.M.A.
XI.- INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	10 U.M.A.
XII.- RENOVACIÓN DEL VISTO BUENO AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	
1) EN COLONIA	2 U.M.A.
2) EN ZONA RESIDENCIAL	7 U.M.A.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS Y CADENAS COMERCIALES	
1) DE 200 A 300 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
2) DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
3) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	40 U.M.A.
4) DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	50 U.M.A.
XIII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES (CONSIDERADOS COMO FLORA EXÓTICA) EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	10 U.M.A.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	14 U.M.A.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	7 U.M.A.
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	19 U.M.A.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	21 U.M.A.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	23 U.M.A.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	25 U.M.A.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	27 U.M.A.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	30 U.M.A.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	33 U.M.A.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	35 U.M.A.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	37 U.M.A.

14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	42 U.M.A.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	45 U.M.A.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	47 U.M.A.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	30 U.M.A.
XIV.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	12 U.M.A.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	16 U.M.A.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	19 U.M.A.
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	22 U.M.A.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	26 U.M.A.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	32 U.M.A.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	36 U.M.A.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	39 U.M.A.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	49 U.M.A.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	52 U.M.A.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	54 U.M.A.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	57 U.M.A.
13.- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	58 U.M.A.
14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	61 U.M.A.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	64 U.M.A.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	67 U.M.A.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	50 U.M.A.
XV.- EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
XVI.- AUTORIZACIÓN PARA: CORTE DE RAÍCES Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	5 A 10 U.M.A.
XVII.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A.- LIMPIEZA DE COPA (PREVIA FORMACIÓN ESTÉTICA Y FITOSANITARIA)	EXENTO
B.- ACLAREO DE COPA,	5 A 10 U.M.A.
C. ELEVACIÓN DE COPA.	5 A 10 U.M.A.
D. REDUCCIÓN DE COPA:	
1).- AL 30 %	3 A 5 U.M.A.
2).- AL 40%	5 A 7 U.M.A.
3).- AL 50%	7 A 10 U.M.A.
XVIII.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES,	5 A 10 U.M.A.
XIX.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO.	1 U.M.A.
XX.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	50 A 300 U.M.A.
XXI.- RECOLECCIÓN DE MATERIAL DE JARDÍN, DE PODA Y VERDES POR M3	10 U.M.A.
XXII.- POR REALIZAR PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	20 A 30 U.M.A
XXIII.- OTROS CONCEPTOS NO IDENTIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20 A 100 U.M.A.

SECCIÓN IV

4.3.4. POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA JEFATURA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 60.00 MTS DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2: (LICENCIA SENCILLA)	0.10 A 0.50 U.M.A.
EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO LÁMINA, LONA, POLICARBONATO, SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.40 U.M.A.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.40 U.M.A.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.25 A 0.60 U.M.A.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.25 A 0.60 U.M.A.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.30 A 0.60 U.M.A.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.80 U.M.A.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.80 U.M.A.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.65U.M.A.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.50 U.M.A.
J).- ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 U.M.A.
K).- HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 U.M.A.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 U.M.A.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.50 A 0.60 U.M.A.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.60 A 0.70 U.M.A.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.70 A 0.80 U.M.A.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.80 A 1.00 U.M.A.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.50 A 0.80 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.50 A 0.65 U.M.A.
S).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.40 U.M.A.
T).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.30 A 0.60 U.M.A.

IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES:	
A) DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO	0.25 A 0.30 U.M.A.
B) DEMOLICIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	0.20 A 0.30 U.M.A.
V.- LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA, POR METRO LINEAL	7 A 10 U.M.A.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	1.00 A 1.50 U.M.A.
B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO,	3.00 U.M.A.
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA,	5 A 7 U.M.A.
D).- CISTERNAS HASTA 10 M3.	6.00 U.M.A.
E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 10 M3, POR METRO CUBICO EXCEDENTE,	0.55 A 1.5 U.M.A.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO,	2.50 U.M.A.
G).- JACUZZI POR PIEZA	12.00 A 15.00 U.M.A.
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.25 A 0.50 U.M.A.
I) PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE MATERIAL POR M2	
1.- CONCRETO	0.50 A 0.65 U.M.A.
2.- ARCILLA	0.60 U.M.A.
3.- PASTO	0.50 U.M.A.
4.- PASTO SINTÉTICO	0.70 U.M.A.
J).- CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA	0.50 A 0.70 U.M.A.
K) PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.50 U.M.A.
L) INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90 U.M.A
M) DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES)	0.15 U.M.A
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO,	2.00 U.M.A.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3.	0.80 U.M.A.
IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA.	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.15 U.M.A.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.14 U.M.A.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.50 U.M.A.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.25 U.M.A.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.30 U.M.A.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.60 U.M.A.
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.25 U.M.A.
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.25 U.M.A.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.35 U.M.A.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.

Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO,	0.30 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.30 U.M.A
X.- COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	1.00 U.M.A.
A).- DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.50 U.M.A.
B).- INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	1 U.M.A.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.12 U.M.A
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.15 U.M.A
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.15 U.M.A
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.20 U.M.A
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.20 U.M.A
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	025 U.M.A
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.25 U.M.A
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.25 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.30 U.M.A.
S) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	0.10 U.M.A.
XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.08 U.M.A.
B).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.08 U.M.A.
C).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.10 U.M.A.
D).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN):	0.10 U.M.A.
E).- VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.10 U.M.A.
F).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS HASTA 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.

G).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
H).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
I).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.15 U.M.A.
J) ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.10 U.M.A.
K) HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.10 U.M.A.
L).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
M).- MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.15 U.M.A.
N).- INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
O).- INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.50 U.M.A.
P).- INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	1.00 U.M.A.
Q).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES,	0.15 U.M.A.
R).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.15 U.M.A.
XIII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	0.10 U.M.A.
XIV.- POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 U.M.A.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	0.15 U.M.A
C).- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO,	0.15 U.M.A
D).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES ,OTROS ANÁLOGOS DE MAS DE 100 M2 POR METRO CUADRADO	0.20 U.M.A.
E).- INDUSTRIAS , POR METRO CUADRADO	0.30 U.M.A.
F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO,	0.20 U.M.A.
G).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.20 U.M.A
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- RURAL	0.30 U.M.A.
B).- SEMI-URBANO	0.50 U.M.A.
C).- URBANO	0.80 U.M.A.
D).- RESIDENCIAL	1.00 U.M.A.
E).- ESCUELAS	0.8 U.M.A.
F).- HOSPITALES	0.8 U.M.A.
G).- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS	0.8 U.M.A.
H).- INDUSTRIAL	0.50 U.M.A.
I).- COMERCIAL	1.00 U.M.A.
J).- EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO, SI ESTE FUE EMITIDO 5 AÑOS ATRÁS.	
XVI.- NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO.	
A).- VIVIENDA UNIFAMILIAR	3.00 U.M.A
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIALES	5.00 U.M.A
C).- HOTELES Y COMERCIOS	8.00 U.M.A
D) ESCUELAS, HOSPITALES, ASILOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	8.00 U.M.A
E).- INDUSTRIA	10.00 U.M.A
F).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	10.00 U.M.A

G).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	10.00 U.M.A
XVII.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL,	3.00 U.M.A.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS, POR METRO CUADRADO,	5.00 U.M.A.
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	7.00 U.M.A.
XVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	10.00 U.M.A.
A).- DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	10.00 U.M.A.
B).- REGISTRO PARA INSTALACIÓN DE SUBTERRANEA	10.00 U.M.A
XIX.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE APLICARÁ POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS,	1500 U.M.A.
B).- PARA USO PARTICULAR	1000 U.M.A.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	300 U.M.A.
XX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	55.00 U.M.A.
XXI.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO LINEAL COMO SIGUE:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.20 U.M.A.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.50 U.M.A.
3.- COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	1.50 U.M.A.
4.- HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS	1.50 U.M.A.
5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES	3.00 U.M.A.
6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, COMERCIOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	3.00 U.M.A.
A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO,	2.50 U.M.A.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO,	2.50 U.M.A.
3.- PAVIMENTO EN PÉTREO,	2.50 U.M.A.
4.- EN TERRACERÍA,	1.50 U.M.A.
XXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO.	10.00 U.M.A.
XXIII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL	0.50 U.M.A.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL,	0.70 U.M.A.
C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL,	0.90 U.M.A.
XXIV.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS:	
A) PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA	2500 U.M.A.
B. PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	80 U.M.A.
XXV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS,	100 U.M.A.
XXVI.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO,	4 U.M.A.

XXVII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO, POR PIEZA	8 U.M.A.
XXVIII.- COLOCACIÓN O REVALIDACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA: (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO).	
A).- PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y ASÍ COMO USO DE SUELO	5 U.M.A.
B).- POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	10 U.M.A.
C).- INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	25 U.M.A.
D).- CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA. REQUIERE DEL DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ COMO EL USO DE SUELO.	10 U.M.A.
XXIX.- POR LA COLOCACIÓN DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLEN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS (PREVIA AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN CONJUNTO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Y DESARROLLO URBANO)	200 U.M.A.
XXX.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
A).- ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS, POR METRO CUADRADO	8 U.M.A.
B).- ESPECTACULAR DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS CON ZAPATA, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO, PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO	1.65 U.M.A.
2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO,	2.20 U.M.A.
C).- ESPECTACULAR DE CARTELERA, ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS, POR METRO CUADRADO	6 U.M.A.
D).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA, POR METRO CUADRADO.	10 U.M.A.
E).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1 U.M.A.
XXXI.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	8.00 U.M.A.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20.00 U.M.A.
C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	5.00 U.M.A.
XXXII.- REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA	
A).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	10.00 U.M.A.
B).- CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20.00 U.M.A.
C).- REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA.	5.00 U.M.A.
D) CORRESPONSABLE GENERAL	20.00 U.M.A.
XXXIII.- BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.5 A 5.00 U.M.A.
A).- COPIAS SIMPLES, POR FOJAS.	1 U.M.A.
B).- COPIAS CERTIFICADAS, POR FOJAS.	5 U.M.A.
XXXIV.- A) USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN.	1 A 5 U.M.A.
B) USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS.	5 A 10 U.M.A.
XXXV.- POR INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN	1 A 3 U.M.A.
XXXVI.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
XXXVII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

ARTÍCULO 27.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, JEFATURA DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	70 U.M.A.
B).- ZONA H-1	70 U.M.A.
C).- ZONA H-2	20 U.M.A.
D).- ZONA H-3	20 U.M.A.
E).- ZONA H-4	20 U.M.A.
F).- ZONA H-6	70 U.M.A.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	70 U.M.A.
H).- ZONA OTROS	20 U.M.A.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA):	
A).- USO HABITACIONAL:	
1.- VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	0.20 U.M.A.
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.35 U.M.A.
B.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	0.15 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.30 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.30 U.M.A.
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.30 U.M.A.
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.70 U.M.A.
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.70 U.M.A.
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.70 U.M.A.
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.50 U.M.A
J).- TIENDA DE SERVICIOS	0.50 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.30 U.M.A.
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.30 U.M.A.
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.30 U.M.A.
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.50 U.M.A.
Ñ).- EXHIBICIÓN	0.55 U.M.A.
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30 U.M.A.
P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.40 U.M.A.
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.60 U.M.A.
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.65 U.M.A.
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.70 U.M.A.
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.20 A 0.50 U.M.A.
U).- ALOJAMIENTO	0.60 U.M.A.
V).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.40 U.M.A.
W).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.40 U.M.A.
X).- COMUNICACIONES	1.25 U.M.A.
Y).- MICRO INDUSTRIA	0.40 U.M.A.
Z).- INDUSTRIA	0.70 U.M.A.

AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.60 U.M.A.
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.55 U.M.A.
AC).- TRAILER PARK	0.55 U.M.A.
AD).- GASOLINERAS	1.30 U.M.A.
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.50 U.M.A.
AF).- POR CASETA TELEFÓNICA	15 U.M.A.
B).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	30 U.M.A.
C).- POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	50 U.M.A.
III.- DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
A).- SITIOS DE TAXI (BASE),	15 U.M.A.
B).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS,	100 U.M.A.
C.- TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO, POR UNIDAD.	70 U.M.A.
D).- DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN,	10 U.M.A.
IV.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A TRES AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO.	
A).- USO HABITACIONAL:	
1.- VIVIENDA BIFAMILIAR	8 U.M.A.
2.- VIVIENDA PLURIFAMILIAR	15 U.M.A.
B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	5 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	15 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	18 U.M.A.
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	8 U.M.A.
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	20 U.M.A.
G).- TIENDA DEPARTAMENTAL	30 U.M.A.
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	30 U.M.A.
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	20 U.M.A.
J).- TIENDA DE SERVICIOS	30 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	15 U.M.A.
L).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	15 U.M.A.
M).- CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	15 U.M.A.
N).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	15 A 20 U.M.A.
Ñ).- EXHIBICIÓN	15 U.M.A.
O).- CENTRO DE INFORMACIÓN	15 U.M.A.
P).- INSTITUCIÓN RELIGIOSA	15 U.M.A.
Q).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	20 U.M.A.
R).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	30 U.M.A.
S).- CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	20 a 30 U.M.A.
T).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	20 U.M.A.
U).- ALOJAMIENTO	20 U.M.A.
V).- SERVICIOS FUNERARIOS	15 U.M.A.
W).- TRANSPORTES TERRESTRES	30 U.M.A.
X).- COMUNICACIONES	30 U.M.A.
Y).- MICRO INDUSTRIA	20 U.M.A.
Z).- INDUSTRIA	30 U.M.A.
AA).- INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	20 U.M.A.
AB).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	20 U.M.A.
AC).- TRAILER PARK	20 U.M.A.
AD).- GASOLINERAS	50 U.M.A.
AE).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	30 U.M.A.
AF).- POR CASETA TELEFÓNICA	5 U.M.A.
V.- DICTÁMEN TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS:	
A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS	60 U.M.A.
B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS	65 U.M.A.

C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS,	3 U.M.A.
D).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS,	3 U.M.A.
E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA,	10 U.M.A.
F).- CUANDO EXCEDA LOS 15 MT2. POR CADA M2. ADICIONAL.	1 U.M.A.
VI.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES:	
1.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.20 U.M.A.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.40 U.M.A.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.15 U.M.A.
2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
VII.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.25 U.M.A.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.15 U.M.A.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.10 U.M.A
VIII.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADO,	0.25 U.M.A.
B).- DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS,	0.20 U.M.A.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.15 U.M.A
IX.- BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.5 A 5.00 U.M.A.
X.-COPIA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE USO DE SUELO:	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS,	5 U.M.A.
B).- COPIAS SIMPLES	1 U.M.A.
XI.- POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	3 U.M.A.
XII.- REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	
XIII.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

SECCIÓN V

4.3.5. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
I.- DIVISIÓN	
A) POR LICENCIA : (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO.	
A) POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
C) POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO,	70 U.M.A.
D) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%

III.- FUSIÓN	
A) POR LICENCIA : (POR CADA FRACCIÓN)	10 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN)	10 U.M.A.
C) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	30%
IV.- FRACCIONAMIENTOS	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
B) POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70 U.M.A.
C) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	15 U.M.A.
D) SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO , SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
E) POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO SIN ADICIONALES)	30%
V.- CONDOMINIO, LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/O VERTICALES:	
A) POR LICENCIA (POR UNIDAD CONDOMINAL)	60 U.M.A.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD CONDOMINAL)	60 U.M.A.
POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES)	30%
VI.- CONJUNTO URBANO	
A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR UNIDAD)	10 U.M.A.
B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR UNIDAD)	10 U.M.A.
C) APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	70 U.M.A.
D) POR LICENCIA (POR UNIDAD)	10 U.M.A.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO MISMO.	
VII.- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.	
A) TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA UNIDAD)	10 U.M.A.
B) POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 SM.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE COPIAS POR FOJA:	
A) POR LICENCIA SIMPLE	1 U.M.A.
B) POR PLANO SIMPLE	2 U.M.A.
C) POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLE	2 U.M.A.
D) POR COPIA CERTIFICADA	5 U.M.A.
IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
A) POR LICENCIA	5 U.M.A.
B) POR PLANO	5 U.M.A.
C) POR LA LICENCIA MENOR A 2 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	55 U.M.A.
D) POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN	
D1) MENOR A 2 AÑOS	5 U.M.A.
D2) MAYOR A 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS	10 U.M.A.
D3) MAYOR A 6 AÑOS	15 U.M.A.
X.- ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO. (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO)	
A) MENOR A 3 AÑOS	50 U.M.A.
B) ENTRE 3 Y 5 AÑOS	100 U.M.A.
C) MAYOR A 5 AÑOS	150 U.M.A.
PARA PODER ACTUALIZAR DICHOS OFICIOS DE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. (NO ESTA EN LA GUÍA)	
XI.- EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

SECCIÓN

4.3.6. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES:	
A).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL.	
a).- ORDINARIA.	6 U.M.A.
b).- URGENTE.	9 U.M.A.
B).- COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA.	
a).- ORDINARIA.	4 U.M.A.
b).- URGENTE.	6 U.M.A.
C).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
a).- HASTA 5,000 METROS CUADRADOS.	6 U.M.A.
b).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15 U.M.A.
c).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	19 U.M.A.
d).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	24 U.M.A.
e).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 U.M.A.POR CADA 5,000 METROS.	
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	8 U.M.A.
III.- COPIA SIMPLE DE PLANO:	
A).- MANZANA.	6 U.M.A.
B).- REGIONAL.	8 U.M.A.
C).- MUNICIPAL.	10 U.M.A.
IV.- COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL:	
A).- EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	8 U.M.A.
B).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	10 U.M.A.
C).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	12 U.M.A.
D).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 U.M.A.
V.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL	2 AL MILLAR
VI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE.	
A).- DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS.	7 U.M.A.
B).- DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	9 U.M.A.
C).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	15 U.M.A.
D).- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	25 U.M.A.
E).- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	40 U.M.A.
F).- DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 U.M.A. POR CADA 5,000 METROS.	
G).- EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES ADEMÁS DE COBRARSE LAS TARIFAS PREVISTAS DEL INCISO A) AL INCISO F) DE ESTA FRACCIÓN POR CADA LOTE, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE 3 U.M.A. POR CADA UNO.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A).- HASTA 100 METROS CUADRADOS.	5 U.M.A.
B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	7 U.M.A.
C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	11 U.M.A.
D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	16 U.M.A.
E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	20 U.M.A.
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS, SE COBRARÁN 5 U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS.	

VIII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÁMINA.	
A).- DE 50 HASTA 100 METROS CUADRADOS.	3 U.M.A.
B).- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS.	4 U.M.A.
C).- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS.	6 U.M.A.
D).- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS.	8 U.M.A.
E).- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS.	10 U.M.A.
F).- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS, SE COBRARÁN 3 U.M.A. POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE.	
IX.- OTROS SERVICIOS:	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	4 U.M.A.
B).- DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	3 U.M.A.
C).- DICTAMEN PERICIALES.	8 U.M.A.
D).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO.	1 U.M.A.
E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO).	1 U.M.A.
F).- INSPECCIÓN OCULAR.	3 U.M.A.
G).- CONSTANCIA DE LA ANTIGÛEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	8 U.M.A.
H).- ALTA DE PREDIO.	2 U.M.A.
I).- CAMBIO DE NOMBRE.	8 U.M.A.

SECCIÓN VII

4.3.7. DE LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO	2 A 15 U.M.A.
B. POR PANTALLA FIJA ANUAL POR METRO CUADRADO	5 A 10 U.M.A.
C. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	5 A 7 U.M.A.
D. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTA, ETC), POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5 A 10 U.M.A.
E. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	6 A 50 U.M.A.
F. POR ANUNCIOS MURALES POR METRO CUADRADO ANUAL	2 A 10 U.M.A.
G. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO ANUAL	5 A 20 U.M.A.
H. POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO EN VOLANTE FOLLETO O CARTULINA POR DÍA	1 A 5 U.M.A.
I. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL	2 A 5 U.M.A.
J. POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONÉO Y OTROS DE CARCTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	2 A 10 U.M.A.

EL REFRENDO SE PAGARÁ DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE Ó INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÉSTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN VIII

4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 32.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	7 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 U.M.A.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 U.M.A.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS.	1 U.M.A.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 U.M.A.
F).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS.	3 U.M.A.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	2 U.M.A.
b).- A UN ESPACIO.	3 U.M.A.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE.	3 U.M.A.
J).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3 U.M.A.
K).- CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2.5 U.M.A.
L).- CONSTANCIAS DE IDENTIDAD	3 U.M.A.
M).- CONSTANCIAS DE ORIGEN	2.5 U.M.A.
N.- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	3.5 U.M.A.
Ñ.- CONSTANCIA DE INGRESOS PARA BECA Y HOSPITALIZACIÓN	1.5 U.M.A.
O.- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	0.5 U.M.A.
P.- CONSTANCIA DE CARTILLA EN TRÁMITE	2.5 U.M.A.
Q).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 A 3.5 U.M.A.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
II.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL.	3 U.M.A.
III.- POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO.	0.85 U.M.A.
IV.- POR LA BÚISQUEDA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS.	6 U.M.A.
V.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS.	5 A 10 U.M.A.

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS.

TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO.

EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Ó DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SE SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O VOLUMEN DE LA MISMA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.

SECCIÓN IX

4.3.9. POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 33.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- POR LA EXPEDICION DE ACTAS	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS	1 A 1.5 U.M.A.
B).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO SEGÚN ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	GRATUITO
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS HASTA SEIS MESES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	4 U.M.A.
C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, DE SEIS MESES UN DÍA A UN AÑO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	8 U.M.A.
D).- REGISTRO DE ADOPCIONES	8 U.M.A.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	15 U.M.A.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HRS. EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	25 U.M.A.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	31 U.M.A.
D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS	45 U.M.A.
E).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN CEREMONIA ESPECIAL	80 U.M.A.
F).- REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7 U.M.A.
IV.- DIVORCIOS	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	45 U.M.A.
V.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
VI.- EXPEDICIÓN DE ACTA DERIVADA DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 U.M.A.
VIII.- OTROS SERVICIOS	
A).- INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	5 U.M.A.
B).- BÚSQUEDAS DE ACTAS DE: NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIONES POR AÑO	0.75 U.M.A.
C).- CORRECCIÓN DE ACTAS	4 U.M.A.
D).- CONSTANCIAS	1.5 U.M.A.
E).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1 U.M.A.

F).- INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 U.M.A.
G).- RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	1 U.M.A.
H).- REGISTROS DE DEFUNCIONES	2.5 U.M.A.
I).- REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	1 U.M.A.
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA CADA FOJA	0.3 U.M.A.
K).- SERVICIOS DE GUARDIA	4 U.M.A.
L).- VIÁTICOS	5 U.M.A.
M).- OTROS SERVICIOS	4 U.M.A.
IX.- COTEJO DE ACTAS	
A).- COTEJO DE ACTAS LOCALES (EN EL ESTADO DE MORELOS)	1.4 U.M.A.
B).- COTEJO DE ACTAS EN OTROS ESTADOS AL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VALIDACIÓN)	2 U.M.A.
X.- BÚSQUEDA DE REGISTRO POR AÑO	0.75 U.M.A.
XI.- POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS O EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES	15 U.M.A.

SECCIÓN X

4.3.10. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ.	1 U.M.A.
B).- RESELLO O REPOSICIÓN.	1 U.M.A..
II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	1 U.M.A.
III.- POR ACOPIO CANINO Y/O CUAQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	
A).- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES.	1 A 25 U.M.A.
B).- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES.	25 A 100 U.M.A.
C).- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3 A 10 U.M.A.
D).- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS.	2 A 3 U.M.A.

SECCIÓN XI

4.3.11. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 35.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR APERTURA DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
A. SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	430 U.M.A.
B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	300 U.M.A.
C. ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	350 U.M.A.
D. RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	250 U.M.A.
E. RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA VINOS Y LICORES, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	300 U.M.A.

F. BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE VINOS Y LICORES, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	300 U.M.A.
G. BAR, CANTINA O PULQUERÍA CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	5000 U.M.A.
H. RESTAURANTA BAR CON MÚSICA VIVA.	1500 U.M.A.
I. CENTRO NOCTURNO BAR CON ESPECTÁQCULO PARA ADULTOS	5000 U.M.A.
J. RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE.	5000 U.M.A.
K. DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10000 U.M.A.
L. SUPERMERCADO O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	2500 U.M.A.
M. MINISUPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	500 U.M.A.
N. TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	600 U.M.A.
O. BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	500 U.M.A.
P. BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	800 U.M.A.
Q. CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	3000 U.M.A.
II. POR REFRENDO DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
A. SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	100 U.M.A.
B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	15 U.M.A.
C. ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 U.M.A.
D. RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	50 U.M.A.
E. RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA VINOS Y LICORES, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	800 U.M.A.
F. BAR O RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, QUE OPEREN COMO PARTE DE LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE	1000 U.M.A.
G. BAR, CANTINA O PULQUERÍA CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS:	200 U.M.A.
H. RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA.	200 U.M.A.
I. CENTRO NOCTURNO BAR CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	400 U.M.A.
J. RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE.	250 U.M.A.
K. DISCOTECA, CON HORARIO DE 19:00 A 05:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERO CON LÍMITE DE ACCESO AL PÚBLICO HASTA LAS 03:00 HORAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LICENCIAS RELATIVAS A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 U.M.A.
L. SUPERMERCADO O TIENDA DE AUTOSERVICIO C/ CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	1100 U.M.A.
M. MINISÚPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	250 U.M.A.
N. TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	300 U.M.A.
O. BILLAR CON VENTA DE CERVEZA:	50 U.M.A.
P. BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA:	200 U.M.A.
III. POR CAMBIO DE DOMICILIO.	
A. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6 U.M.A.
B. CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS.	18 U.M.A.

C. CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	24 U.M.A.
D. CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO.	24 U.M.A.
IV. CESIÓN DE DERECHOS	24 U.M.A.
V. CAMBIO DE GIRO	
A. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	12 U.M.A.
B. CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	18 U.M.A.
VI. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	5 U.M.A.
VII. AUMENTO DE GIRO	
SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7 U.M.A.
CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 24 U.M.A.
VIII. HORAS EXTRAS.	
ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR, (LAPSO DE DOS HORAS, MÁXIMO LAS 12:00 HRS. DE LA NOCHE) POR MES.	12 U.M.A.
ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 AM) POR MES.	30 U.M.A.
ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MÁXIMO LAS 12:00 HRS DE LA NOCHE) POR MES.	36 U.M.A.
ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PÁRA LLEVAR (DESPUÉS DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HRS) MENSUAL.	40 U.M.A.
IX. PERMISO PROVISIONAL POR TRES MESES	24 U.M.A.
X. PERMISO DE EVENTO POR UN DÍA	1100 U.M.A.
XI. ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL	
A. PERMISO DE SANITARIOS, BODEGAS, VESTIDORES EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	8 U.M.A.
B. EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS	8 U.M.A.
C. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	
a) ESPACIOS DE 1 A 6 METROS.	8 U.M.A.
b) ESPACIOS DE 7 A 12 METROS.	10 U.M.A.
c) ESPACIOS DE 13 A 18 METROS.	12 U.M.A.
d) ESPACIOS DE 19 A 24 METROS.	14 U.M.A.
e) ESPACIOS DE 25 A 30 O MAS METROS	16 U.M.A.
D. BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO EN EL TIANGUIS MUNICIPAL.	8 U.M.A.
XII. REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVIO DE DOCUMENTO	5 U.M.A.

SECCIÓN XII

4.3.12. POR LOS SERVICIOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	2 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	3.03 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 100 KILOGRAMOS:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	1.23 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	2.02 U.M.A.
C).- PORCINO:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	0.75 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	1.20 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	0.80 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	1.61 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	1 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	6 U.M.A.

F).- CONEJOS Y OTROS:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	0.10 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	0.40 U.M.A.
G).- AVES SACRIFICADAS:	
a).- EN RASTRO MUNICIPAL.	0.10 U.M.A.
b).- EN RASTRO REGIONAL.	0.40 U.M.A.

ARTÍCULO 37.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO):	
A).- USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
a).- GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.14 U.M.A.
b).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS.	0.10 U.M.A.
B) PESADOS DE PIELES EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO:	
a).- POR PIEL.	0.10 U.M.A.
C).- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA.	0.20 U.M.A.
D).- USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO):	
a).- GANADO BOVINO.	0.10 U.M.A.
b).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.06 U.M.A.
c) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.06 U.M.A.
E).- PELADO DE PATAS DE BOVINOS.	1.0 U.M.A.
F).- USO DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA POR DÍA.	0.50 U.M.A.
G).- TRASLADO DE CANALES A PUNTO DE VENTA POR CUARTO DE CANAL.	0.50 U.M.A.

ARTÍCULO 38.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- VENTA DE SUBPRODUCTO:	
A).- SANGRE POR KILO.	0.20 U.M.A.
B).- ESTIÉRCOL POR KILO.	0.28 U.M.A.
C).- NO ESPECIFICADO.	0.10 U.M.A.
II.- POR USO DE CORRAL MUNICIPAL:	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	7 U.M.A.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	3 U.M.A.
C.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL.	0.6 U.M.A.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	5 U.M.A.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	5 U.M.A.
F).- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO.	0.3 U.M.A.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.3 U.M.A.
H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	5 U.M.A.
I).- INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.18 U.M.A.
J).-REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES.	1.20 U.M.A.

SECCIÓN XIII

4.3.13. POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS:	
I.- LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.50 U.M.A.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO.	0.10 U.M.A.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIO.	3 U.M.A.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA.	5 U.M.A.
V.- AUMENTO DE GIRO.	3 U.M.A.
VI.- REMODELACIONES.	4 U.M.A.
VII.- PERMISO PROVISIONAL.	5 U.M.A.

SECCIÓN XIV

4.3.14. POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 41.- ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS
I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	0.8 U.M.A.
II. CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL.	0.2 U.M.A.
III. CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA.	10 U.M.A.
IV. POSTES POR PIEZA.	5.5 U.M.A.

EL DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO, 2 U.M.A. POR PIEZA, PARA CASETAS TELEFÓNICAS 5 U.M.A., MOBILIARIO URBANO EN VÍA PÚBLICA DE 5 A 10 U.M.A.. EL CABLEADO PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO 0.1 U.M.A. POR METRO LINEAL.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 43.- POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA.

ARTÍCULO 44.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.1 U.M.A.
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.1 U.M.A.
C) PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL.	0.1 U.M.A.
D).- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	2 U.M.A.
E).- SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO.	0.05 U.M.A.
F).- AMBULANTES, CUOTA MENSUAL.	2.8 U.M.A.
G).- TRASPASO DE SEMIFIJOS.	6 U.M.A.
H).- SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARÁCTER PÚBLICO:	3 U.M.A.
I).- INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS.	15 U.M.A.
II.- PARA LA REALIZACION DE ESPECTÁCULOS, VARIEDADES, FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE Y BOX, EVENTOS DEPORTIVOS, BAILES, FERIAS, PALENQUES, Y ESPECTÁCULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO CON CUOTA DE ADMISIÓN.	600 U.M.A.
III- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA:	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
a).- POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA.	
1).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	0.20 U.M.A.
2).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.17 U.M.A.
3).- PERIFERIA.	0.15 U.M.A.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA.	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL.	0.50 U.M.A.
b).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE.	0.50 U.M.A.
c).- AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS.	15 U.M.A.
C).- PARQUÍMETROS, CADA QUINCE MINUTOS.	0.025 U.M.A.

SECCIÓN XV

4.3.15. DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA PROPORCIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO O POR LOS CONCESIONADOS, EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- TRASLADO POR GRÚA MUNICIPALES O CONCESIONADAS AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KM:	8 A 10 U.M.A.
A).- POR KILÓMETRO ADICIONAL.	2 U.M.A.
B).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO.	2.9 U.M.A.
C).- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARÁ, SEGÚN EL TABULADOR QUE EMITA EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.	10 A 70 U.M.A.
II.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS:	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	2 U.M.A.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	3 U.M.A.
C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	5 U.M.A.
III.- POR INVENTARIO VEHICULAR Y SELLOS DE SEGURIDAD:	2 U.M.A.
IV.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	
A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	1 U.M.A.
B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO.	2 U.M.A.
C).- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.	50 A 300 U.M.A.
V.- POR LIBERACIÓN DE DISPOSITIVOS INMOVILIZADORES DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LUGARES DETERMINADOS COMO PROHIBIDOS.	5 U.M.A.

CUANDO EL MUNICIPIO NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPO NECESARIO PARA OTORGAR LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I AL III DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ SUBROGAR EL SERVICIO, MISMO QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A LOS TÉRMINOS QUE APRUEBE EL CABILDO.

SECCIÓN XVI

4.3.16. DE LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	
I.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES.	
A) PERSONAS MORALES	
CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES	40 U. M.A.
B) PERSONAS FÍSICAS	
PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL O EQUIVALENTE, EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	30 U. M.A.
PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LAY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	10 U. M.A.
II.- REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES.	
A) PERSONAS MORALES.	
CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES	35 U. M.A.
B) PERSONAS FÍSICAS	

PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL O EQUIVALENTE, EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	17 U. M.A.
PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.	7 U. M.A.
III.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN.	
POR REGISTRO AL PADRÓN DE PERITOS, CONTRATISTAS Y PROVEEDORES QUE HAYAN RESULTADO GANADORES MEDIANTE EL CONCURSO DE LICITACIÓN PÚBLICA.	30 U.M.A.
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	
I.- CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.	3 U.M.A.

SECCIÓN XVII

4.3.17. DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.00882 U.M.A.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
a).- DISCO COMPACTO (C.D.).	0.01411 U.M.A.
b).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.).	0.01940 U.M.A.
B).- IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRA.	0.50 U.M.A.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ÉSTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN XVIII

DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN,
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 48.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS; ASÍ MISMO, DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁ DE $50`000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE SE INVERTIRÁ EN EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, GASTOS DE OPERACIÓN Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO EN LA CONSERVACIÓN HIDRÁULICAS QUE REQUIERA EL SISTEMA.

ARTÍCULO 49.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA;

II. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO;

III. POR SANEAMIENTO;

IV. POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE;

V. POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE;

VI. POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES;

VII. POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO;

VIII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA MEDIDO O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO;

IX. POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA;

X. POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTA CONECTADO;

XI. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS;

XII. POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA;

XIII. POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE;

XIV. POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE;

XV. POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE;

XVI. POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS;

XVII. POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS;

XVIII. POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS Y DESASOLVES, Y

XIX. POR MANIOBRAS REALIZADAS CON GRÚA.

ARTÍCULO 50.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTA ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
0.444	0.667	1.1111	2.5000	1.5000	37.778

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR, SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
26.9418	31.4109	44.3386	51.3862	53.6931

EN LOS CASOS DE COBRO MENSUAL MIXTO, EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA CUOTA FIJA MÍNIMA, SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA.

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M3
RURAL	20
POPULAR	20
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	40
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	60

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 51.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

	POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTULIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:						
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON UN PORCENTAJE BASE DEL 25% SOBRE EL IMPORTE GENERADO COMO CONSUMO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. POR CADA TOMA DE AGUA POTABLE, LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 53.- LOS DERECHOS POR CONTRATACIÓN DE TOMA NUEVA CON INSTALACIÓN EXISTENTE, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	24 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	45.3439 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	67.2663 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	86.4198 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 UMA	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE DERECHO DE CONEXIÓN DE LA TOMA Y MANO DE OBRA. LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN NO ESTÁN INCLUIDOS, POR LO CUAL SERÁN PROPORCIONADOS POR EL CONTRATANTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 25 UMA.

EN CASO EN QUE EL SISTEMA EJECUTE LA CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ UN IMPORTE DE 35.5450 UMA POR REGISTRO CONSTRUIDO, ASÍ MISMO, POR CORTE, DEMOLICIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO SEGÚN SEA EL CASO, POR METRO LINEAL DE MANGUERA CON FUNDA, PREVIA INSPECCIÓN, SE COBRARÁ DE 3 A 15 UMA.

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	15 UMA
POPULAR	20 UMA
HABITACIONAL	25 UMA
RESIDENCIAL	30 UMA
COMERCIAL	40 UMA
INDUSTRIAL	60 UMA

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 UMA.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIA PULGADA	20 UMA
TRES CUARTOS DE PULGADA	30 UMA
UNA PULGADA	40 UMA
UNA Y MEDIA PULGADA	55 UMA
DOS PULGADAS	75 UMA

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 UMA.

ARTÍCULO 55.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	5 UMA
POPULAR	7.5 UMA
HABITACIONAL	17.6367 UMA
RESIDENCIAL	44.0917 UMA
COMERCIAL	44.0917 UMA
INDUSTRIAL	50 UMA

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UMA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS, SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UMA.

ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DE HASTA 8 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	4.02 UMA
POPULAR	4.6979 UMA
HABITACIONAL	4.9664 UMA
RESIDENCIAL	5.3691 UMA
COMERCIAL	15 UMA
INDUSTRIAL	20 UMA

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA EL EQUIVALENTE A 1 UMA.

2.- POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 UMA.

3.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 UMA POR METRO CÚBICO.

4.- EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.63 Y 5.3959, INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

5.- EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.7986 PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

	POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), CONSUMO-MENSUAL:						
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 58.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
UMA	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 59.- EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CÚBICO DESCARGADO DE 0.9 UMA.

ARTÍCULO 60.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 UMA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO. DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 61.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTE CONECTADA LA TOMA, TENDRÁN UN IMPORTE DE 4.2328 UMA.

ARTÍCULO 62.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTANCIAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 UMA.

ARTÍCULO 63.- LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.71 UMA, POR METRO LINEAL.

ARTÍCULO 64.- LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE 13.4228 UMA POR LA EXTRACCIÓN HASTA DE 10,000 LITROS.

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS QUE SE REALICEN FUERA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE EN BASE AL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COBRARÁ UN IMPORTE ADICIONAL DE 0.6711 UMA POR CADA CINCO KILOMETROS DE DISTANCIA AL CENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 65.- EL COBRO DE LOS DERECHOS POR MANIOBRAS REALIZADAS CON LA GRUA PROPIEDAD DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA, SIENDO ESTAS MISMAS AUN FUERA DEL MUNICIPIO, CAUSARÁN UN IMPORTE A LIQUIDAR DE 40.2684 A 134.2281. EL NÚMERO DE MANIOBRAS Y EL COSTO DE LAS MISMAS SERÁ DETERMINADO POR EL OPERADOR DE LA GRÚA CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL ÁREA OPERATIVA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 66.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORGUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA
RURAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

ARTÍCULO 67.- LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 68.- LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARÁN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

LO ANTERIOR COMO CONTRA PRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 53, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 69.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 UMA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 70.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 2% DEL MONTO TOTAL DE DICHAS OBRAS.

ARTÍCULO 71.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 500 A 1000 UMA POR POZO.

SECCIÓN XIX

4.3.18. POR EL COBRO DE PEAJE EN MINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO, SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PEAJE POR CADA CAMIONETA.	0.05 U.M.A.
II.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD DE HASTA DE SEIS METROS CÚBICOS.	0.1 U.M.A.
III.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD MAYOR A SEIS METROS CÚBICOS.	0.188 U.M.A.

CAPÍTULO VI

5. DE LOS PRODUCTOS

5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 73.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

DE IGUAL FORMA, SE CONSIDERAN PRODUCTOS EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA LEY, LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO OBTENGA DEL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN HAYA OTORGADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL DESCUENTO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE O BIEN A TRAVÉS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2016, O BIEN DE PRÉSTAMOS PERSONALES QUE HAYA OTORGADO EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO TALES INGRESOS. EN NINGÚN CASO, LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTROS SERÁ CONSIDERADO COMO OBSERVACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN DICHO SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 74.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.058 A 0.20 U.M.A.
II.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA.	0.38 A 1.0 U.M.A.
III.- POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA.	0.06 A 0.10 U.M.A.
IV.- ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO	0.50 U.M.A.
MENSUAL.	
V.- MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.33 A 15 U.M.A.

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO, LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARÁ AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE ÍNFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 75.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
I.- POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
A).- POR VEHÍCULO CUOTA POR DÍA EN PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	DE 0.18 A 0.40 U.M.A.
II.- OTROS SERVICIOS.	10 A 20 U.M.A.

CAPÍTULO VII

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 76.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 O QUE PROVENGAN DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 213, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ÉSTE ORDENAMIENTO QUE SE OPONGA A ÉSTE PRECEPTO.

SECCIÓN II

6.1.2. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 77.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	2 A 500 U.M.A.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIÓN.	2 A 500 U.M.A.
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.	1 A 500 U.M.A.
IV.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ADEMÁS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR LA SANCIÒN. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PREVEE ÉSTA LEY PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO	50 A 500 U.M.A.
V.- REINTEGROS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VI.- GASTOS DE EJECUCIÓN.- POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.	

SECCIÓN III

6.1.3. MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

I.- PLACAS:	
A).- FALTA DE PLACA.	5 A 15 UMA
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 4 UMA
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 5 UMA
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	3 A 15 UMA
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 A 15 UMA
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	3 A 60 UMA
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 15 UMA

H).- PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN.	5 A 10 UMA
II. CALCOMANÍAS:	
A).- NO ADHERIDA.	2 UMA
B).- NO TENERLA.	3 UMA
III.- LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 10 UMA
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	10 A 15 UMA
C).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	40 UMA
D).- ILEGIBLE:	1 A 3 UMA
E).- CANCELADOS O SUSPENDIDOS.	4 UMA
F).- VENCIDA	3 UMA
G).- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	4 A 8 UMA
IV.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 6 U.M.A.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3 UMA
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
D).- FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2 UMA
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 12 UMA
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	3 UMA
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	3 UMA
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	3 UMA
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 5 UMA
V.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 UMA
B).- FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 UMA
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA.	1 A 3 UMA
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3 UMA
C).- VELOCÍMETRO.	1 UMA
D).- SILENCIADOR.	1 A 3 UMA
E).- ESPEJOS RETROVISORES.	2 UMA
F).- LIMPIADORES PARABRISAS.	2 UMA
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	3 A 6 UMA
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 3 UMA
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	2 UMA
J).- LLANTAS DE REFACCIÓN.	1 UMA
K).- SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS.	2 A 4 UMA
VII.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 UMA
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN.	3 A 5 UMA
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A).- OBSTRUIRLA.	2 A 5 UMA
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 5 UMA
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 3 UMA
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACION DEL DAÑO).	3 A 5 UMA

E).- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 UMA
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 6 UMA
G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	4 A 6 UMA
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	4 A 6 UMA
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 3 UMA
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 3 UMA
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	15 A 30 UMA
L).- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 UMA
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.05 A 1 UMA
N).- NO CEDER EL PASO.	2 A 4 UMA
Ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	5 A 10 UMA
O).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 A 10 UMA
P).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3 UMA
Q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 UMA
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3 UMA
S).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4 UMA
T).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	2 A 4 UMA
U).- TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	50 A 100 UMA
V).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	80 A 100 UMA
W).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
X).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 UMA
Y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	2 A 5 UMA
Z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	3 A 5 UMA
A.A).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3 A 6 UMA
A.B).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 UMA
A.C).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	10 a 15 UMA
A.D).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 5 UMA
A.E).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN.	2 A 4 UMA
A.F).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	5 A 10 UMA
A.G).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	10 UMA
A.H).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 UMA
A.I).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	5 A 10 UMA
A.J).- POR CONDUCIR SIN EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	0.05 A 2 UMA
A.K).- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS.	
a).- CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO.	10 A 15 UMA
b).- CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES.	1 A 5 UMA

A.L.).- POR UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONDUCIR, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, AGENDAS, AUDIFONOS, ETC. QUE PUEDAN DISTRAER AL CONDUCTOR.	5 A 7 UMA
A.M).- POR NO CONTAR CON CERTIFICADO O CALCOMANÍA VIGENTE DE VERIFICACION OBLIGATORIA.	1 A 5 UMA
A.N).- POR NO CONTAR CON SEGURO DE VEHICULO VIGENTE.	1 A 5 UMA
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 6 UMA
B).- EN FORMA INCORRECTA.	0.05 A 2 UMA
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 UMA
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	3 UMA
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	4 A 6 UMA
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3 UMA
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 UMA
H).- SOBRE LA BANQUETA.	4 A 6 UMA
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	3 UMA
J).- EN DOBLE FILA.	3 UMA
K).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	1 A 3 UMA
L).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 A 6 UMA
M).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 50 UMA
N).- HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO LA LIBRE CIRCULACIÓN O AL USUARIO.	4 A 6 UMA
O).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA.	15 A 20 UMA
P).- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20 UMA
Q).- POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15 UMA
R).- A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	10 A 15 UMA
S).- FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	10 A 15 UMA
T).- A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 15 UMA
U).- A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	10 A 15 UMA
X.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO.	5 A 8 UMA
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	2 A 4 UMA
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 5 UMA
XI.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	3 A 5 UMA
B).- EN ZONA DE PEATONES.	4 A 6 UMA
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	3 A 5 UMA
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	6 UMA
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	4 A 6 UMA

XII.- RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5 UMA
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	3 A 5 UMA
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	2 A 5 UMA
XIII.- ALTO:	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3 UMA
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	5 A 7 UMA
C).- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 3 UMA
ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 UMA
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A).- ALTERARLOS.	50 A 100 UMA
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 6 UMA
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	2 A 4 UMA
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS DE ESTE REGLAMENTO.	1 A 3 UMA
XVI.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHÁSIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	80 A 100 UMA
XVII.- FALTA DE PRECAUCIÓN: EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. A.- LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:	
1.- CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS, NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 UMA Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5 A 9 U.M.A.
2.- CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 UMA ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	10 A 15 U.M.A.
3.- CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 UMA ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.	16 A 25 UMA
4.- EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. Y DEMÁS CASOS.	26 A 150 UMA
RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.	
XVIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO, Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERÍODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B Y C.C, C.D Y C.E.	
A).- LEVE.	5 A 10 UMA
B).- GRAVE.	11 A 20 UMA
C).- ESTADO DE EBRIEDAD.	
a).- 1ER. GRADO.	15 A 30 UMA
b).- 2DO. GRADO.	25 A 40 UMA

c).- 3ER. GRADO.	35 A 50 UMA
d).- 4TO. GRADO.	45 A 60 UMA
e).- CON DAÑOS.	55 A 100 UMA
D).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA UNIDAD.	10 A 20 UMA
XIX.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40 U.M.A
XX.- POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO):	
A).- POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	15 A 30 U.M.A.
B).- POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30 UMA
C).- POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30 UMA
D).- POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30 UMA

LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS AQUÍ ENUMERADAS.

SECCIÓN IV

6.1.4. DE LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 79.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	4 A 6 U.M.A.
II.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 14 U.M.A.
III.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	5 A 14 U.M.A.
IV.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS.	4 A 6 U.M.A.
V.- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR).	50 A 70 U.M.A.
VI.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10 U.M.A.
VII.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO.	10 U.M.A.
VIII.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS, AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA POR QUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTEN DESTINADOS O NO LO ESTEN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.).	

A).- QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS VIOLANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN VI, 27, 29, 31. 36. 42, 43 y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 150 U.M.A.
B).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, SEGUNDO PÁRRAFO, 24, FRACCIÓN III, V, VII, VIII Y IX; 25, FRACCIONES I A VII, IX, X, Y XIV; 28, PÁRRAFOS PRIMERO SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO; 29, TERCER PÁRRAFO 30, 32 TERCER PÁRRAFO, 34, 35, 39, 40, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	150 A 1,000 U.M.A.
C).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 SEGUNDO PÁRRAFO, 24 FRACCIONES I, II Y IV, 25 FRACCIONES VIII Y XIII 33 Y 46 AL 49 Y 51 AL 55 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1,000 A 2,500 U.M.A.
D).- POR VIOLACIONES NO CONTEMPLADAS CON UNA SANCIÓN ESPECIAL EN EL CUERPO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I, II Y III.	10 A 50 U.M.A.
E).- POR VIOLACIONES QUE HAYAN SIDO COMETIDAS POR PERSONAS QUE EJERZAN CARGOS DE DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS O DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES VÍCTIMAS DE MALTRATO O SE TRATE DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ÉSTOS, LA MULTA SERÁ DE CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDEN CONFORME A OTRAS LEYES.	50 U.M.A.
IX.- POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR: I.- VIOLENCIA FAMILIAR, AL ACTO DE PODER U OMISIÓN, INTENCIONAL DIRIGIDO A DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR DE MANERA FÍSICA, VERBAL, PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA A CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR, CON QUIEN TENGA PARENTESCO CONSANGUÍNEO, POR AFINIDAD O CIVIL, POR VÍNCULO DE MATRIMONIO, CONCUBINATO Y QUE TIENE POR EFECTO CAUSAR DAÑO O SUFRIMIENTO A LA VÍCTIMA	
A).- EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 3 Y 37 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS, OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	160 U.M.A.
B).- EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	90 U.M.A.
C).- EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.	90 A 160 U.M.A.
X.- INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	10 U.M.A.
XI.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN.	
A).- ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCIENDO LA PROSTITUCIÓN.	15 U.M.A.
B).- ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	17 U.M.A.
C).- DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	20 U.M.A.
XII.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	40 U.M.A.

XIII.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	15 U.M.A.
XIV.- OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO).	10 U.M.A. MÁS EL MONTO DEL VALOR DEL ANIMAL
XV.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO.	
A).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS.	45 U.M.A.
B).- PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS.	15 U.M.A.
XVI.- LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO.	DE 2/3 PARTES DEL COSTO DEL BOLETO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 U.M.A.
XVII.- EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESTE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN.	40 U.M.A.
XVIII.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICAS.	10 U.M.A.

SECCIÓN V

6.1.5. DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 80.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- OMITIR EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO.	1 A 50 U.M.A.
II.- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	2 A 10 U.M.A.
III.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	2 A 10 U.M.A.
IV.- POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	2 A 10 U.M.A.
V.- POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	2 A 10 U.M.A.
VI.- POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	2 A 10 U.M.A.
VII.- POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS.	2 A 10 U.M.A.
VIII.- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	2 A 10 U.M.A.
IX.- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 A 10 U.M.A.
X.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS LP O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	2 A 10 U.M.A.
XI.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	10 A 100 U.M.A.
XII.- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.	2 A 10 U.M.A.
XIII.- PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO.	2 A 10 U.M.A.
XIV.- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 A 10 U.M.A.
XV.- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO.	10 A 100 U.M.A.
XVI.- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	2 A 10 U.M.A.
XVII.- ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS.	2 A 10 U.M.A.
XVIII.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	2 A 1000 U.M.A.

XIX.- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	2 A 1000 U.M.A.
XX.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	2 A 10 U.M.A.
XXI.- FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DEL AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	2 A 100 U.M.A.
XXII.- RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	2 A 100 U.M.A.
XXIII.- SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	2 A 100 U.M.A.
XXXIV.- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN CON GAS L.P.	2 A 100 U.M.A.

SECCIÓN VI

6.1.6. DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 81.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, MÁS LA TASA DEL 20% COMO FONDO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE RESPECTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, ASÍ MISMO POR EL RUBRO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SE ESTABLECE TRES U.M.A., SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
I.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO ÁRBOLES EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL PREDIO, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD	20 A 100 U.M.A.
1.- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	24 U.M.A.
2.- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	32 U.M.A.
3.- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	38 U.M.A.
4.- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	44 U.M.A.
5.- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	52 U.M.A.
6.- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	64 U.M.A.
7.- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	72 U.M.A.
8.- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	78 U.M.A.
9.- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	98 U.M.A.
10.- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	104 U.M.A.
11.- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	108 U.M.A.
12.- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	114 U.M.A.
13.- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	116 U.M.A.
14.- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	122 U.M.A.
15.- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	128 U.M.A.
16.- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	134 U.M.A.
17.- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	150 U.M.A.
II.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	5 A 50 U.M.A.
III.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO	15 A 30 U.M.A.
IV.- ARROJEN Y/O ACUMULEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 1000 U.M.A.
V.- ARROJEN Y/O ACUMULEN DESECHO DE MANEJO ESPECIAL EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL MUNICIPIO	20 A 2000 U.M.A.
VI.- TENGA LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	5 A 30 U.M.A.

VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	2 A 30 U.M.A.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN	10 A 100 U.M.A.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PUBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	5 A 50 U.M.A.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 U.M.A.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	5 A 50 U.M.A.
XII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS INSTALACIONES A FINES	10 A 50 U.M.A.
XIII.- COLOQUEN O ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	20 A 500 U.M.A.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	5 A 80 U.M.A.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES CON ALGUNA MODALIDAD DE PROTECCIÓN, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	100 A 5000 U.M.A.
XVI.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIOAMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	20 A 5000 U.M.A.
XVII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 25 U.M.A.
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	20 A 50 U.M.A.
XIX.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS.	10 A 100 U.M.A.
XX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DE ACUERDO A LA NOM-081-SEMARNAT-1994, ACUERDO 2013, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4	10 A 100 U.M.A.
XXI.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	1 A 10 U.M.A.
XXII.- POR REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 15 U.M.A.
B) EN FRACCIONAMIENTOS	7 A 20 U.M.A.
XXIII.- POR REALIZAR EL CORTE DE RAMAS DE ÁRBOLES Y NO CONSIDERADOS UNA PODA SIN PREVIO AUTORIZACIÓN	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 A 15 U.M.A.
B) EN FRACCIONAMIENTOS.	10 A 50 U.M.A.
XXIV.- POR RECOLECTAR DE FORMA PARTICULAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	100 A 200 U.M.A.
XXV.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA'S)	20 A 300 U.M.A.

XXVI.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE	5 A 1000 U.M.A.
XXVII.- DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA FLORA MUNICIPAL, MALTRATAR JARDINES; COMO RESULTADO DE ACCIDENTES VIALES	10 A 100 U.M.A.
XXVIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE PUEDA PRODUCIR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DAÑOS AL AMBIENTE O ALTERACIONES A LA SALUD.	10 A 100 U.M.A.
XXIX.- POR NO CONTAR CON SU INSCRIPCIÓN Y/O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE DE SERVICIOS AMBIENTALES.	20 U.M.A.
XXX.- POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS	20 A 500 U.M.A.
XXXI.- POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES , PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN	
1.- POR INMODERADAS A LA SALUD.	50 A 30 U.M.A.
2.- POR GRAVES A LA SALUD	301 A 1000 U.M.A.
XXXII.- POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PRE VISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
XXXIII.- OTROS CONCEPTOS NO IDENTIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES	30 A 300 U.M.A.

SECCIÓN VII

6.1.7. DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTATIVS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 82.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA OBRA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES:	
a).- RESIDENCIAL	50 A 70 U.M.A.
b).- URBANO	32 A 50 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	01 A 32 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	50 A 70 U.M.A.
C) HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
a).- RESIDENCIAL.	50 A 70 U.M.A.
b).- URBANO.	32 A 50 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	01 A 32 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	50 A 70 U.M.A.
II.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VENCIDA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES.	
a).- RESIDENCIAL.	50 U.M.A.
b).- URBANO.	32 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	10 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	50 U.M.A.
C) HOTELES, COMERCIOS Y OTROS.	
a).- RESIDENCIAL.	50 U.M.A.
b).- URBANO.	32 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	10 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	50 U.M.A.

III.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES	
a).- RESIDENCIAL.	40 U.M.A.
b).- URBANO.	20 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	8 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	40 U.M.A.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	
a).- RESIDENCIAL.	40 U.M.A.
b).- URBANO.	20 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	8 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	40 U.M.A.
IV.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS Y HOSPITALES.	
a).- RESIDENCIAL.	30 U.M.A.
b).- URBANO.	15 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	5 U.M.A.
B) ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	30 U.M.A.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	
a).- RESIDENCIAL.	30 U.M.A.
b).- URBANO.	15 U.M.A.
c).- SEMI-URBANO.	5 U.M.A.
D) INDUSTRIAS.	30 U.M.A.

SECCIÓN VIII

6.1.8. DE LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 83.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	1 A 4 U.M.A.
II. NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 10 U.M.A.
III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	1 A 4 U.M.A.
IV. POR NO PRESENTARSE A ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN, DE PAGO, HACERLO EXTEMPORÁNEO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).- USO HABITACIONAL.	2 A 20 U.M.A.
B).- USO COMERCIAL.	20 A 50 U.M.A.
C).- USO INDUSTRIAL.	50 A 100 U.M.A.

SECCIÓN IX

6.1.9. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 84.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN X

DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTÍCULO 85.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40 UMA
II.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40 UMA
III.- LAS PERSONAS QUE DESPERDICIEN EL AGUA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	1 A 20 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	2 A 40 UMA
IV.- LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARÍEN SU LOCALIZACIÓN DE MANERA TRANSITORIA Ó DEFINITIVA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
V.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B)- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
VI.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
VII.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
VIII.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
A)- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
IX) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
X.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA
XI.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	5 A 50 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	10 A 100 UMA

XII.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 UMA
XIII.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	20 A 200 UMA
XIV.- LAS PERSONAS QUE VIOLEN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR;	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	10 A 100 UMA
B).- EN EL CASO DELOS COMERCIALES.	20 A 200 UMA
XV.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS.	15 A 150 UMA
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES.	40 A 400 UMA
XVI.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150 UMA
B).- EN EL CASO DELOS COMERCIALES	40 A 400 UMA

ARTÍCULO 86.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 87.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 86 DE ESTA LEY, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA.

EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA; EL REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN, TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 88.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY COMETEN INFRACCIÓN TAMBIÉN LOS PROPIETARIOS DE DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, QUE HABIENDO CONSTRUIDO EL DESARROLLO, O QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MISMO NO HUBIEREN PAGADO LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, FACTIBILIDAD Y/O PERMISO DE CONEXIÓN DE DRENAJE, SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LAS TOMAS DOMICILIARIAS PARA ABASTECER EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 89.- LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR CON MULTAS DE 10 A 100 UMA, Y SI NO FUERA CUBIERTA LA MULTA, Y LOS DERECHOS MENCIONADOS O SU ACLARACIÓN, EN LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS MISMOS, EL ORGANISMO OPERADOR PODRÁ IMPONER SELLOS DE CLAUSURA DE LA OBRA O CONSTRUCCIÓN, Y EL LEVANTAMIENTO DE LOS MISMOS SELLOS DE CLAUSURA SÓLO PODRÁN SER RETIRADOS OFICIALMENTE POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, DESPUÉS QUE SE HUBIEREN REALIZADOS LOS PAGOS O LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
SECCIÓN I
8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 90.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 91.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II
8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 92.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93.- EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

CAPÍTULO IX
DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 94.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO X
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 95.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- EMPRÉSTITOS Y CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS;

IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

V.- DONATIVOS;

VI.- CESIONES;

VII.- HERENCIAS;

VIII.- LEGADOS;

IX.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

X.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

XI.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

XII.- ENAJENACIONES;

XIII.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS, Y

XIV.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO XI

DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 96.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN, TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 97.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORGUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO XII

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 98.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 99.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y/O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 100.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

EN ESTOS CASOS SE PODRÁN APLICAR LAS CONDONACIONES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, O LOS QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 101.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS QUE TENGAN SOCIEDAD CONYUGAL, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA 50% DEL IMPUESTO PREDIAL SIEMPRE Y CUANDO LA CANTIDAD NETA RESULTANTE DE PAGO ANUAL NO SEA MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ANUAL, ADEMÁS DE QUE SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017; ASÍ MISMO, RESPECTO DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, DICHA CONDONACIÓN SE PODRÁ APLICAR DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS PREDIOS CON CUOTA MÍNIMA ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY Y CON EL MISMO CRITERIO QUE NO DEBE SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ANUAL.

ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

SI EL CONTRIBUYENTE FUERA PROPIETARIO DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ESTE ESTÍMULO FISCAL SERÁ APLICABLE RESPECTO DE UNO SOLO DE ELLOS, A ELECCIÓN DEL PROPIO CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 102.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2017, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 15% DE IMPUESTO PREDIAL CUANDO SU PAGO LO REALICEN EN EL MES DE ENERO; HASTA UN 13% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA DE UN 10% PAGANDO EN MARZO, Y UN 18% PAGANDO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2017. CON EXCEPCIÓN DE LOS PREDIOS CON CUOTA MÍNIMA ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS, AL APLICAR ALGUNA CONDONACIÓN, LA CANTIDAD NETA DEL IMPUESTO PREDIAL NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ANUAL.

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL AÑO DEL 2017, SE PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DE INCENTIVOS PARA OTORGAR DESCUENTO EN RECARGOS APLICABLE RESPECTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2017 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

ARTÍCULO 103.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR ESTÍMULOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, TANTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y EJERCICIOS ANTERIORES.

LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 104.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTA FACULTADO PARA CONCEDER SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES, PARA CONDONAR O EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS TOTALES O PARCIALES; COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS NUEVAS O LAS YA INSTALADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO, U OTROS BENEFICIOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO EL BENEFICIO CUANTIFICADO SEA MAYOR A LO QUE DE MANERA ORDINARIA SE OBTENDRÍA DE LAS CONTRIBUCIONES, LO QUE DEBERÁ INFORMAR AL CABILDO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 105.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y RAN PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2017, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EXCEPTUANDO EL PAGO DEL FOLIO DE FORMATO DE DECLARACION DE ISABI, ASIMISMO, QUEDAN EXENTOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ASÍ MISMO, A LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, SE LES OTORGARÁ UNA CONDONACIÓN RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR DICHO CONCEPTO.

ARTÍCULO 106.- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POPULARES O DE INTERÉS SOCIAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ACCEDA A DICHOS ESTÍMULOS, DEBIENDO HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 107.- DURANTE EL AÑO 2017, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS A FIN DE QUE TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTA VOLUNTARIA AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, Y CUBRAN LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EL PROGRAMA DESIGNE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS ACCESORIOS. ASÍ MISMO, EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS Y CONDONACIONES PODRÁ CONSIDERAR CUBRIR ÚNICAMENTE EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR HASTA EL 100% DE ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017.

ARTÍCULO 108.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

EL MISMO BENEFICIO SE APLICARÁ A LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN XVII, INCISO A), NUMERAL 4. (No especifica de cual ley)

SE PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS AUTORIDADES FISCALES AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÓN DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÒMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MULTA.

ARTÍCULO 109.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DICHOS SUBSIDIOS PUEDEN COMPRENDER AL APOYO A LAS FINANZAS Y LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA. LOS RECURSOS ASÍ OTORGADOS, DE NINGUNA MANERA SE IDENTIFICARÁN COMO PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS, AL TRATARSE DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, NI DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL O DE LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 110.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, RESILIENCIA, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 111.- DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD Y DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE, EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE (SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS), PODRÁ RECIBIR EL PAGO ANUAL ANTICIPADO, MEDIANTE LA MODALIDAD 11 POR 12, ESTO ES EL USUARIO PAGARÁ 11 MESES Y RECIBIRÁ 12 MESES DE SERVICIO PARA EL AÑO SIGUIENTE INMEDIATO.

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2017, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS POR HASTA UN 90%, APLICABLE RESPECTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN ESTA SECCIÓN, CORRESPONDIENTES AL PRESENTE EJERCICIO O EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 112.- LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS QUE TENGAN SOCIEDAD CONYUGAL, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA 30% DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2017; ASÍ MISMO, RESPECTO DEL PAGO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, DICHA CONDONACIÓN SE PODRÁ APLICAR DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

DICHA CONDONACIÓN SOLO PODRÁ REALIZARSE EN UN SOLO CONTRATO POR CADA USUARIO, O EN SU CASO, EN UN SOLO PREDIO CUANDO SE CUENTE CON VARIOS CONTRATOS EN EL MISMO, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL ÁREA DE COMERCIALIZACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR; ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS CONTRATOS CON TARIFA DE TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 113.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL, COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 114.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 0.75% MENSUAL, Y PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES LA TASA DE RECARGOS SERÁ DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.02% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.05% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 115.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 116.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 117.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 118.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO, NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE PAGARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS FISCALES, NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

ARTÍCULO 119.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TESORERO Y/O EL DIRECTOR DE FINANZAS Y/O EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGRESOS, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 120.- EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 121.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, COBRARÁ POR CONCEPTO DE RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PAGARÁN 1.13% DE RECARGOS MENSUAL SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SALDO INSOLUTO QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO. ESTOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO. EN EL CASO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE HARÁ CON BASE EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES, LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.02% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.05% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 122.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÀNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA Ó RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 123.- SE PODRÁN ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLÍEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO, O UN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SIEMPRE Y CUANDO EL BENEFICIO CUANTIFICABLE SEA MAYOR A LAS CONTRIBUCIONES ORDINARIAS QUE DEBIERAN CUBRIR.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY.

ASÍ MISMO, TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LIMITACIÓN ALGUNA.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29, PÁRRAFO SEGUNDO, 34 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHOS PRECEPTOS LEGALES.

ARTÍCULO 124.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES O FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHOS CONVENIOS.

ARTÍCULO 125.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS, ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTÍCULO 126.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 127.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 128.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

SEXTA. EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SÉPTIMA. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

OCTAVA. LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PROPIO ORGANISMO, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL INSTRUIDAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

NOVENA. EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 04 DE OCTUBRE, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, CON FECHA 04 DE OCTUBRTE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DEL 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO TESO/068/09/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES III Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLITÍCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO; EL CÓDIGO FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y, EN GENERAL, TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2017 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN LA MATERIA IMPOSITIVA, LA INICITIVA DE LA LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTO, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE QUE EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PREVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE $68,280,785.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.N.).

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS Y CUOTAS DEL AÑO 2016, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INCICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE NO FUERON ATENDIDAS EN SU TOTALIDAD POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce."

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el

Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, ES DE APLIACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS Y, TIENE POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO TEMOAC, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES, EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE TEMOAC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, PRONÓSTICO Y DE LAS EXPECTATIVAD DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN POR LA CANTIDAD DE $68,280,785.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		INGRESO ESTIMADO
1. IMPUESTOS		$ 1,300,104.00
1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	$ 581,430.00	
1.7. ACCESORIOS	$ 73,428.00	
1.8. OTROS IMPUESTOS	$ 645,246.00	
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		$ 0.00
4. DERECHOS		$ 2,049,478.00
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES	$ 105,000.00	
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 1,944,478.00	
5.- PRODUCTOS		$ 125,000.00
5.1- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 125,000.00	
6.- APROVECHAMIENTOS		$ 175,000.00
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 175,000.00	
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		$ 64,631,203.00
8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO 28	$ 40,661,462.00	
8.2.1. APORTACIONES RAMO 33 FONDO 3	$ 10,900,810.00	
8.2.2. APORTACIONES RAMO 33 FONDO 4	$ 8,452,077.00	
8.2.3. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	$ 4,616,854.00	
TOTAL DE INGRESOS		68,280,785.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO III

1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE O ANUALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, SOBRE LOS INMUEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	TASA
1.2.1 IMPUESTOPREDIAL	
a).-INMUEBLESURBANOSCONOSINEDIFICACIONES CON VALOR HASTA $70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
b).- SOBRE EL EXCEDENTE	3 AL MILLAR
c).- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, SE PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL EN FORMA ANUAL, DURANTE EL MES DE ENERO DEL 15%, DURANTE EL MES DE FEBRERO SE APLICARÁ EL 10% Y A QUIENES LO PAGUEN EN MARZO EL 8%; DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR EL 50% DE ESTÍMULO FISCAL A JUBILADOS Y PENSIONADOS, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE DURANTE ESTE TRIMESTRE.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN II

1.3 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIEREN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1.3.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DE UNA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

SECCIÓN III

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

1.8.1.- IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS). SOLO SE PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 95 Y 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A) IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

I. EL 15% SE ASIGNA PARA EL APOYO A EDUCACIÓN;
II. EL 5% SE ASIGNA PRO- UNIVERSIDAD;
III. EL 2.5% SE ASIGNA AL FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y
IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPANTES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

B) LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

CAPÍTULO IV

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES; POR METRO LINEAL;

V.- BANQUETAS; POR METRO CUADRADO;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V
4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN I
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 10.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.1 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL.	1 A 3 UMA
2. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	1 A 3 UMA
3. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO.	3 A 15 UMA
4. POR LA APERTURA DE CALLES POR DRENAJE, AGUA POTABLE Y BANQUETAS AL PÚBLICO EN GENERAL POR METRO LINEAL DE FRENTE.	1 A 3 UMA
5. POR LA RENTA DE CORTADORA DE CONCRETO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA CORTAR CONCRETO EN BANQUETAS Y CALLES.	1 A 2 UMA
B) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO.	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA.	1 A 3 UMA
2. BASURA ORGÁNICA.	1 A 3 UMA
3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.).	1 A 3 UMA
4. FIERRO	1 A 3 UMA
b. POR SEPARACIÓN DE BASURA POR UN PROPIO:	
1. SERVICIO POR RECICLAJE (PET, CARTÓN Y VIDRIO)	0.05 A 0.10 UMA
2. SANITARIOS POR CADA SERVICIO	$ 3.00 PESOS

SECCIÓN II
4.3.2. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD TIPO SOCIAL	1 A 20 UMA
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	1 A 5 UMA
c) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	1 A 5 UMA
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.:	1 A 6 UMA
b) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 UMA.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1 A 20 UMA
C. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD.	
a) INDIVIDUAL TIPO SOCIAL.	1 A 10 UMA
D. SERVICIOS DIVERSOS.	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS).	1 A 6 UMA
E. NICHOS :	
a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5 A 20 UMA
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER.	1 A 5 UMA
F. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO.	1 A 5 UMA
b) GRANITO.	1 A 8 UMA
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL.	1 A 10 UMA
d) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO.	1 A 3 UMA
G. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE.	3 A 5 UMA
H. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
a) POR COPIA CERTIFICADA.	1 A 3 UMA
b) CONSULTA A LIBROS.	1 A 3 UMA

SECCIÓN III

4.3.3 POR LO SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 12.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a). ORDINARIAS	1 A 2 UMA
b). URGENTES.	1 A 2 UMA
c). FORANEAS	1 A 4 UMA
d). POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5141, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE 2013.	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) REGISTRO DE NACIMIENTO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
c) REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
d) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3 A 10 UMA
e) REGISTRO DE ADOPCIONES	3 UMA

C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	7 A 12 UMA
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	12 A 20 UMA
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	10 A 15 UMA
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 UMA
c) VIÁTICOS PARA LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	6 A 8 UMA
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 UMA
E) DIVORCIO ADMINISTRATIVO POR SENTENCIA JUDICIAL	36 A 40 UMA
F) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 2 UMA
G) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
H) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 2 UMA
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 UMA
J) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 UMA
K) DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 UMA
L) INSERCIÓN DE ACTAS	3 A 6 UMA
M) CONSTANCIA DE SOLTERÍA	1 A 2 UMA
N) CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	1 A 2 UMA
O) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.50 UMA
P) COTEJO DE ACTAS	0.50 UMA
Q) BÚSQUEDAS	
a) BÚSQUEDA ORDINARIA	1 A 2 UMA
b) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 UMA
c) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 1 UMA
R) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	2 A 8 UMA
S) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 2 UMA

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN IV

4.3.4 USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
a) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.05 A 6 UMA
b) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.50 A 2 UMA

SECCIÓN V

4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A). COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES:	1 A 4 UMA
a) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1. ORDINARIAS.	2 A 4 UMA
2. URGENTES.	3 A 7 UMA
B) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 5 UMA
C) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 UMA
D) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 UMA
E) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
a) ACTAS DE EXTRAVÍO.	1 A 10 UMA
b) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 UMA
c) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO.	1 A 10 UMA
d) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN DISTINTA O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 8 UMA
F) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR.	0.75 A 1 UMA
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN HOJAS MEMBRETADAS.	

SECCIÓN VI

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

4.3.6 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS.	1 UMA
1 CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	.05 A .20 UMA
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	3 A 6 UMA
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	2 A 5 UMA
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.5 A 2 UMA
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.70 A 3 UMA
2 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS,SE CALCULARÁN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.10 A .30 UMA
3 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.25 A 3 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS	.25 A 3 UMA
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN,	
POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	8 A 10 UMA.
b) HOTELES Y COMERCIOS	10 A 15 UMA
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	

a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.10 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.5 UMA
b) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 UMA
RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOSSIMILARES H) EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2 A 5 UMA
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI ES EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SE LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE).	0.5 A 3 UMA
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, PORMETRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5 A 3 UMA.
b) HOTELES Y COMERCIOS.	0.5 A 3 UMA
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE.	0.25 A 1.5 UMA
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	1 A 2 UMA
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO).	1 A 2.5 UMA
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO :	
a) USO HABITACIONAL GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL.	0.25 A 1 UMA
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	0.50 A 1.5 UMA

ARTÍCULO 16.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

a) EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

SECCIÓN VII

4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	UMA
4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%

B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS.	10
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR.	3%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	15
1) 3 LOTES.	10
2) 4 LOTES.	20
3) 5 LOTES O MÁS.	30
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR. 3%	
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN.	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES.	5%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	10%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	15%
F) DOCUMENTACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRA:	
a) POR EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.	3 A 4
b) POR LA EXPEDICIÓN DE BASES PARA CURSO DE OBRA PÚBLICA.	10 A 15

SECCIÓN VIII

4.3.8 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES:	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 UMA
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	4 A 5 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	6 A 7 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO , TOPOGRAFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 UMA
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 UMA
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	41 A 44 UMA
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UMA MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	

EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN UMA MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN UMA MÁS POR CADA 50 M2	
VI. OTROS SERVICIOS	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 UMA
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 UMA
c) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 UMA
d) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 UMA
B) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 UMA
C) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 UMA
D) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
E) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
F) INSPECCIÓN OCULAR.	8 UMA
G) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	5 UMA
H) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM	
I) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 UMA
J) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 UMA
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	

SECCIÓN IX

4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORMEALASIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	50 A 1000 UMA
a) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 10 UMA.
b) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 5 UMA

SECCIÓN X

4.3.10 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.20 A 6 UMA
2.- PERIFERIA	0.20 A 6 UMA
B) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
1.- AMBULANTE	0.10 A 6 UMA
2.- SEMIFIJO	0.10 A 6 UMA
C) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
1.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.10 A 6 UMA
2.- JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 15 UMA
D) USO DE PISO POR M2 EN TEMPORADAS DE FERIA POR VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO	2 A 15 UMA
E) POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO CUOTA MENSUAL DE :	
a) CASETAS EN PARQUES Y JARDINES	.10 A 10 UMA
b) DIARIAMENTE	$ 5 PESOS
F) POR CAJÓN DE SERVICIO PÚBLICO	
a) TAXI	0.10 A 6 UMA
b) PERIFERIA	0.10 A 6 UMA

SECCIÓN XI

4.3.11 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 21.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL: A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	15 A 30 UMA
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	15 A 30 UMA
c) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 30 UMA
d) VENTA DE ALCOHOLES	15 A 30 UMA
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15 A 30 UMA
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA
h) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA
i) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 30 UMA
j) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 30 UMA
k) SÚPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 100 UMA

l) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 200 UMA
m) RESTAURANTE BAR	50 A 200 UMA
n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 200 UMA
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 200 UMA
p) DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 200 UMA
q) CANTINAS	50 A 200 UMA
r) VINATERÍAS	50 A 200 UMA
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	5 A 10 UMA
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 10 UMA
c) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 UMA
d) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 UMA
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 UMA
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 UMA
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 UMA
h) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 UMA
i) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 UMA
j) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 UMA
k) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 UMA
l) SÚPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 800 UMA
m)RESTAURANTE BAR	10 A 20 UMA
n) CANTINAS	10 A 20 UMA
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 20 UMA
p) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 UMA
q) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 20 UMA
r) CERVECERÍA	10 A 20 UMA
s) VINATERÍAS	10 A 20 UMA
C) POR AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA:	
a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 UMA
D) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE	
a) CAMBIO DE DOMICILIO.	3 A 5 UMA
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN.	3 A 5 UMA
c) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	3 A 5 UMA
d) CAMBIO DE PROPIETARIO.	3 A 5 UMA
E) PAGO DE HORAS EXTRAS.	3 A 5 UMA

SECCIÓN XII

4.3.12 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR ESTE CONCEPTO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	8 A 20 UMA

SECCIÓN XIII

4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN XIV

4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 24.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, ESTOS SERVICIOS, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 3 UMA
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	3 A 5 UMA
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1 A 2 UMA
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	3 A 5 UMA
c) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 A 2 UMA

SECCIÓN XV

4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 25.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES:	
a) DOMÉSTICA.	$80.00
b) COMERCIAL.	$120.00
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN:	
a) DOMÉSTICA.	$360.00
b) COMERCIAL.	$400.00
C) RECONEXIÓN:	
a) DOMÉSTICA.	$240.00
b) COMERCIAL.	$280.00
D) CAMBIO DE PROPIETARIO:	
a) DOMÉSTICA.	$80.00
b) COMERCIAL.	$96.00
E) TARIFA POR METRO CÚBICO:	
a) DOMÉSTICA.	$3.20
b) COMERCIAL.	$4.80

SECCIÓN XVI

4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN XVII

4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR OTROS TIPOS DE DERECHO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
a) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA.	100 A 500 UMA
b) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACÓN.	50 A 100 UMA.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIAS EN UNIDAD DE REHABILITACIÓN BÁSICA.	$ 30.00
A).- TERAPIA FÍSICA O DE REHABILITACIÓN POR CITA.	$ 30.00
B).- TERAPIA PSICOLÓGICA POR CITA.	$ 30.00
C).- TERAPIA DE LENGUAJE POR CITA.	$ 30.00
LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIAS EN LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, SERÁ A PARTIR DE LA 9.00 AM A 4 PM DE LUNES A VIERNES.	

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO:	
A).- CONSULTA ORDINARIA POR PERSONA.	$ 30.00
LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO SERÁ A PARTIR DE LA 9: 00 AM A 4:00 PM DE LUNES A VIERNES	

CAPÍTULO VI

4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS ANUALMENTE.	1 A 3 UMA
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, ANUALMENTE.	1 A 30 UMA
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO LUCRATIVO.	15 A 50 UMA
b) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO NO LUCRATIVO.	5 A 10 UMA
c) ALACENAS EN KIOSCO ANUAL.	1 A 3 UMA
d) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS.	1 A 50 UMA
C) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 UMA
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 UMA
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE.	$150.00
D) RENTA DE TABLONES Y SILLAS.	$ 30.00

CAPÍTULO VII

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN I

4.6.1 REZAGOS

ARTÍCULO 30.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCIÓN II

4.6.2 RECARGOS

ARTÍCULO 31.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS. LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

SECCIÓN III

4.6.2. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.2.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES, SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	UMA
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	10 A 30 UMA
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 30 UMA
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	10 A 30 UMA
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	10 A 30 UMA
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	10 A 30 UMA
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	10 A 30 UMA
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	10 A 30 UMA
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS).	10 A 30 UMA
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	10 A 30 UMA
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 30 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	10 A 30 UMA

CONCEPTO	UMA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
MULTA DE TRÁNSITO	
A) PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	2 A 5 UMA
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	2 A 4 UMA
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 10 UMA
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 3 UMA
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 UMA
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	2 A 5 UMA
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 5 UMA
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	5 A 10 UMA
b) NO TENERLA	1 A 3 UMA
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	2 A 5 UMA
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	3 A 5 UMA
c) FALTA DE RESELLO	2 A 3 UMA
D) LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 3 UMA
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	3 A 5 UMA
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	2 A 3 UMA
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 3 UMA
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA.	5 A 10 UMA
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	3 A 5 UMA
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	3 A 5 UMA
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	10 A 15 UMA
OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	10 A 15 UMA
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	10 A 15 UMA
F) CIRCULACIÓN :	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO.	10 A 20 UMA
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	10 A 15 UMA
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	20 A 30 UMA
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	20 A 80 UMA
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	30 A 90 UMA
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	30 A 100 UMA
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	10 A 15 UMA
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	10 A 30 UMA
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS TÓXICAS	30 A 100 UMA
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	50 A 100 UMA
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN.	10 A 20 UMA

n) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO.	15 A 30 UMA
G) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 5 UMA
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	1 A 10 UMA
c) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 10 UMA
d) SOBRE LA BANQUETA.	10 A 15 UMA
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 50 UMA
f) EN DOBLE FILA.	10 A 15 UMA
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO.	10 A 30 UMA
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	10 A 30 UMA
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	15 A 30 UMA
b) EN ZONA DE PEATONES.	10 A 20 UMA
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	10 A 20 UMA
d) POR EL ACOTAMIENTO.	10 A 20 UMA
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	10 A 20 UMA
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	1 A 15 UMA
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 10 UMA
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 UMA
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS.	30 A 100 UMA
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 30 UMA
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	10 A 40 UMA
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	50 A 150 UMA
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 UMA
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	1 A 5 UMA
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
CONCEPTO	UMA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	2 A 4 UMA
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	2 A 4 UMA
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 4 UMA
D) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN.	2 A 4 UMA
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS.	2 A 4 UMA
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	3 A 5 UMA
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS.	5 A 7 UMA
H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	5 A 7 UMA

I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	5 A 7 UMA
J) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	0.5 A 1 UMA
K) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	0.5 A 1 UMA
L) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	1 A 2 UMA
M) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE.	3 A 8 UMA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	UMA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	1 A 2 UMA
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 2 UMA
C. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	0.5 A 1 UMA
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 2 UMA
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 2 UMA
F. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 2 UMA
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 2 UMA
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 2 UMA

SECCIÓN IV

4.6.3.4 REINTEGRESOS

ARTÍCULO 33.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN V

6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 34.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN UMA.	2%

CAPÍTULO VIII

SECCIÓN I

4.8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

SECCIÓN II

4.8.2. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO IX

4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO X

4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 38.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 39.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 40.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS DE IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 42.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO XI

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN DURANTE EL PRIMER TRIMETRE DEL 2017, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2017, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO, ASÍ COMO EL 100% DE RECARGOS.

EN FORMA GENERAL, TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO, ASÍ COMO EL 100% DE RECARGOS.

EN FORMA GENERAL, TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO, ASI COMO EL 100% DE RECARGOS.

ARTÍCULO 45.- LA PRESIDENTA MUNICIPAL ESTA FACULTADA, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 46.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y RAN, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN UNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN, SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE PERTINENTE, CONFORME A LAS MODIFICACIONDES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

SEXTA.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

SÉPTIMA.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

OCTAVA.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIÓNES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

NOVENA.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2017.

QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/329/09-16.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE $135, 316,500.94 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 94/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

SE HACE UN ANÁLISIS EL ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL, ESTATAL Y DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ EL MUNICIPIO PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE RECAUDACIÓN QUE SE HA OBTENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE ESTIMA QUE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, TENDRÁ UN INCREMENTO DE SUS INGRESOS DE UN 3.36% EN RELACIÓN A LO ESTIMADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS Y CUOTAS DEL AÑO 2016, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOSOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ENTIDAD FEDERATIVA:MORELOS/MUNICIPIO:TEPOZTLÁN INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017				INGRESO ESTIMADO.
TOTAL				$ 135,316,500.94
1. IMPUESTOS				$ 15,389,027.36
	1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			
		1.1.1	IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	
	1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			$ 8,112,652.07
		1.2.1.	IMPUESTO PREDIAL	$ 8,112,652.07
	1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			$ 3,757,361.88
		1.3.1.	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	$ 3,757,361.88

1.4. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			
1.5. IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES			
1.6. IMPUESTOS ECOLÓGICOS			
	1.6.1.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
1.7. ACCESORIOS			
1.8. OTROS IMPUESTOS			$ 3,519,013.41
	1.8.1.	IMPUESTO ADICIONAL	$ 3,519,013.41
1.9. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
2.1. APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA			
2.2. CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			
2.3. CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			
2.4. OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			
2.5. ACCESORIOS			
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			$ 520,000.00
3.1.CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			$ 520,000.00
	3.1.1.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$ 520,000.00
3.9. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.			
4. DERECHOS			$ 13,602,703.25
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			
	4.1.1.	DERECHOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES	$ 1,040,000.00
	4.1.2.	DERECHOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS	$ 109,815.19
	4.1.3.	DERECHOS ALUMBRADO PÚBLICO	$ 2,942,066.33
	4.1.4.	DERECHOS PANTEONES	$ 82,441.26
	4.1.5.	DERECHOS REGISTRO CIVIL	$ 1,172,672.39
	4.1.6.	DERECHOS RASTROS	$ 76,080.93
	4.1.7.	DERECHOS AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	$ 461,709.68
	4.1.8.	DERECHOS CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	$ 71,559.43
	4.1.9.	DERECHOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	$ 1,186,881.79
	4.1.10	DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA	$ 61,843.75
	4.1.11	DERECHOS PUBLICIDAD Y ANUNCIOS	$ 59,491.38
	4.1.12	DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	$ 159,904.32
	4.4.13	DERECHOS DE AGUA POTABLE	$ 5,449,281.82
	4.4.14	DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES	$ 567,600.71
	4.4.15	DERECHOS MATERIALES UDIP	
	4.4.16	DERECHOS SERVICIOS TRÁNSITO MUNICIPAL	$ 211,794.76
4.2. DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
4.4. OTROS DERECHOS			$ 112,213.03
4.5. ACCESORIOS			$ 381,454.62
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
5. PRODUCTOS			$ 2,272,020.91
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			$ 1,026,704.71

5.1.1.	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 1,026,704.71
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL		$ 933,987.15
5.2.1.	PRODUCTOS DE CAPITAL	$ 933,987.15
5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		$ 311,329.04
6. APROVECHAMIENTOS		$ 3,063,412.55
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		$ 2,297,998.46
6.1.1.	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 2,297,998.46
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL		
6.2.1.	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		$ 887,950.60
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		
7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
7.1.1.	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
7.2. INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES		
7.3. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL		
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		$ 99,802,692.24
8.1. PARTICIPACIONES		$ 55,680,590.14
8.1.1. LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL		$ 55,680,590.14
8.1.1.1.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$ 39,504,329.14
8.1.1.2.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$ 12,027,519.43
8.1.1.3.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$ 604,870.29
8.1.1.4.	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$ 397,325.14
8.1.1.5.	FONDO DE COMPENSACIÓN	$ 119,124.00
8.1.1.6.	FONDO DE FISCALIZACIÓN	$ 1,462,769.14
8.1.1.7.	CUOTA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	$ 1,564,653.00
8.1.1.8.	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
8.1.2. LAS QUE SE GENEREN POR EL ESTADO		
8.1.2.1.	PARTICIPACIONES ESTATALES	
8.2. APORTACIONES		$ 44,122,102.10
8.2.1. FEDERALES		$ 40,262,098.10
8.2.1.1.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$ 17,410,542.50
8.2.1.2.	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$ 22,851,555.60
8.2.1.3.	FONDO DE APORTACIÓN MÚLTIPLE	
8.2.2. ESTATALES		$ 3,860,004.00
8.2.2.1.	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	$ 3,860,004.00
8.3. CONVENIOS		
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
9.1.TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
9.2. TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		
9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		
9.4. AYUDAS SOCIALES		
9.5. PENSIONES Y JUBILACIONES		
9.6. TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS		
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
ENDEUDAMIENTO INTERNO		
ENDEUDAMIENTO EXTERNO		

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2017, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO
1. IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y SE LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE Y, SE PODRÁ PAGAR EN FORMA ANTICIPADA LA CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
IMPUESTO PREDIAL		
1.2.1.1.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS $70.000.00	2 AL MILLAR
1.2.1.2.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
1.2.1.3	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CAPÍTULO SEGUNDO
1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
SECCIÓN PRIMERA
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE AVALÚOS: BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES; CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO		TASA
1.3.1.1	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO TERCERO
1.8. OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123 LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO A:

A). IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

I. EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;

II. EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;

III. EL 2.5% SE ASIGNA A FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN, Y

IV. EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE.

LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES EN INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.

B). LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.

25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO ÚNICO

3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y

II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO CUARTO

4. DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.1. DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 9.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE. PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.1.1.	POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	
4.1.1.1.1.	PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.5 U.M.A.
4.1.1.1.2	PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	1.5 U.M.A.
4.1.1.1.3	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2.5 U.M.A.
4.1.1.1.4	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA 2 S.M.V.	1 U.M.A.
4.1.1.1.5	SERVICIOS DE DESAZOLVE POR VIAJE	10 A 17 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.2. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.2.1.	POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
4.1.2.1.1.	PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	0.50 A 10 U.M.A.
4.1.2.1.2.	EMPRESAS, HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	5 A 15 U.M.A.
4.1.2.1.3.	DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	10 A 20 U.M.A.
4.1.2.1.4.	LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.03 A 4 U.M.A.
4.1.2.1.5.	OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 10 U.M.A.

SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍA PÚBLICA, LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.3. ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO CUARTO

4.1.4. POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.	PANTEONES	
4.1.4.1.1.	INHUMACIONES	
4.1.4.1.1.1.	CLASE NORMAL	3 A 15 U.M.A.
4.1.4.1.1.2.	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	11 A 15 U.M.A.
4.1.4.1.1.3.	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	7 A 10 U.M.A.
4.1.4.1.2.	SERVICIOS DIVERSOS	
4.1.4.1.2.1.	INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	14 A 16 U.M.A.
4.1.4.1.2.2.	EXHUMACIONES	5 A 8 U.M.A.
4.1.4.1.2.3	REINHUMACIONES	5 A 8 U.M.A.
4.1.4.1.2.4.	TRASPASO DE FOSA	10 A 15 U.M.A.
4.1.4.1.2.5.	ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
4.1.4.1.2.5.1.	LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	57 A 60 U.M.A.
4.1.4.1.2.5.2.	LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	40 A 45 U.M.A.
4.1.4.1.3.	OTROS SERVICIOS	
4.1.4.1.3.1.	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
4.1.4.1.3.1.1.	ANTES DE 7 AÑOS	8 A 10 U.M.A.
4.1.4.1.3.1.2.	DESPUÉS DE SIETE AÑOS	11 A 15 U.M.A.
4.1.4.1.3.2.	ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	25 A 30 U.M.A.
4.1.4.1.4	OTROS NO ESPECIFICADOS	
4.1.4.1.4.1.	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	5 U.M.A
4.1.4.1.4.2.	REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	10 U.M.A

CAPÍTULO QUINTO

4.1.5. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 13.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.5.1.	REGISTRO CIVIL	
4.1.5.1.1.	EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
4.1.5.1.1.1.	ORDINARIAS	1.5 A 2.5 U.M.A.
4.1.5.1.2.	REGISTRO DE NACIMIENTO	
4.1.5.1.2.1.	REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIO	GRATUITO
4.1.5.1.2.2.	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2 A 4 U.M.A
4.1.5.1.3.	COPIAS CERTIFICADAS	2 A 3 U.M.A.
4.1.5.1.3.1.	POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
4.1.5.1.3.2.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
4.1.5.1.4.	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	4 a 8 U.M.A.
4.1.5.1.5.	REGISTRO DE ADOPCIONES	10 U.M.A.
4.1.5.1.6.	MATRIMONIOS.	
4.1.5.1.6.1.	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	13 A 16 U.M.A.
4.1.5.1.6.1.1.	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	15 A 18 U.M.A.
4.1.5.1.6.2.	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	35 A 40 U.M.A
4.1.5.1.6.3.	EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	35 A 45 U.M.A.

4.1.5.1.6.4.	EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	60 A 65 U.M.A.
4.1.5.1.6.5.	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 U.M.A.
4.1.5.1.7.	DIVORCIOS	
4.1.5.1.7.1.	REGISTRO DE DIVORCIOS.	30 A 35 U.M.A
4.1.5.1.7.2.	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	30 A 40 U.M.A.
4.1.5.1.8.	HABILITACIÓN DE EDAD	2.5 U.M.A.
4.1.5.1.9.	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	2 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.10.	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
4.1.5.1.11.	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 U.M.A.
4.1.5.1.11.1.	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2 U.M.A.
4.1.5.1.12.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 3 U.M.A.
4.1.5.1.13.	INSERCIONES:	
4.1.5.1.13.1.	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.13.2.	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.13.3.	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.13.4.	EN OTRO TIPO DE ACTAS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.14.	COTEJO DE ACTAS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.15.	CERTIFICACIONES DE ACTAS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.16.	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.17.	ACTAS DE SUPERVIVENCIA	2 A 4 U.M.A.
4.1.5.1.18.	CORRECCIÓN DE ACTAS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.19.	BÚSQUEDAS	
4.1.5.1.20.	DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.21.	DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.22.	DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
4.1.5.1.23.	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.24.	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	3 A 5 U.M.A.
4.1.5.1.25.	REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	GRATUITO
4.1.5.1.26.	TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	GRATUITO
4.1.5.1.27.	TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	GRATUITO
4.1.5.1.28.	TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	GRATUITO
4.1.5.1.29.	REGISTRO DE FINADOS DESPUÉS DE LAS 24 HORAS DE FALLECIDOS.	5 A 10 U.M.A.
4.1.5.1.30.	DECLARACIÓN DE LA DEFUNCIÓN POSTERIOR A LOS 15 DÍAS DE OCURRIDA	40 A 50 U.M.A.

CAPÍTULO SEXTO

4.1.6. SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.6.1.	MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
4.1.6.1.1.	BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.1.2.	BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.1.3.	PORCINO	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.1.4.	OVINO, CAPRINO	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.1.5.	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	.70 A 3 U.M.A.

4.1.6.1.6.	CONEJOS Y OTROS	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.1.7.	AVES SACRIFICADAS	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.	POR ESTANCIA DE GANADO:	
4.1.6.2.1.	USO DE BÁSCULAS:	
4.1.6.2.1.1.	GANADO BOVINO POR CABEZA	.20 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.1.2.	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	.20 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.	USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
4.1.6.2.2.1.	GANADO VACUNO	.25 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.2.	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	.20 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.	GANADO NO ESPECIFICADO:	.25 A 2 U.M.A.
	CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	
4.1.6.3.	POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4.1.6.3.1.	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.5 A 3 U.M.A.
4.1.6.3.2.	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	.20 A 3 U.M.A.
4.1.6.3.3.	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	.60 A 3 U.M.A.
4.1.6.3.4.	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	.20 A 2 U.M.A.
4.1.6.4.	OTROS SERVICIOS	
4.1.6.4.1.	REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.4.2.	FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	.25 A 2 U.M.A.
4.1.6.4.3.	GUÍAS DE TRANSPORTE	.25 A 2 U.M.A.
4.1.6.4.4.	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 4 U.M.A.

CAPÍTULO SÉPTIMO

4.1.7. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 15.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO		CUOTA
4.1.7.1.	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.1.7.1.1.	POR LA LICENCIA NUEVA	
4.1.7.1.1.1.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	60 A 70 U.M.A.
4.1.7.1.1.2.	ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	60 A 70 U.M.A.
4.1.7.1.1.3.	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	65 A 80 U.M.A.
4.1.7.1.1.4.	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	65 A 80 U.M.A.
4.1.7.1.1.5.	SALÓN DE EVENOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	65 A 80 U.M.A.
4.1.7.1.1.6.	BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	70 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.7.	EXPENDIOS DE PULQUE	70 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.8.	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	70 A 100 U.M.A.

4.1.7.1.1.9.	RESTAURANTE BAR	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.10.	SE SUGIERE RESTAURANTE BAR AND GRILL	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.11.	RESTAURANTE BAR GALERÍA	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.12.	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.13.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.14.	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.15.	MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	250 A 300 U.M.A.
4.1.7.1.1.16.	DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	250 A 300 U.M.A.
4.1.7.1.1.17.	CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	80 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.	HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
4.1.7.1.1.18.1.	DE 1 A 4 CUARTOS	55 A 67 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.2.	DE 5 A 7 CUARTOS	68 A 79 U.M.A
4.1.7.1.1.18.3.	DE 8 A 10 CUARTOS	80 A 91 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.4.	DE 11 A 14 CUARTOS	92 A 107 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.5.	DE 15 A 17 CUARTOS	108 A 122 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.6.	DE 18 A 20 CUARTOS	123 A 137 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.7.	DE 21 A 24 CUARTOS	138 A 153 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.8.	DE 25 A 27 CUARTOS	154 A 168 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.9.	DE 28 A 30 CUARTOS	169 A 183 U.M.A.
4.1.7.1.1.18.10.	DE 31 A MÁS CUARTOS	184 A 300 U.M.A.
4.1.7.1.1.19.	BILLAR CON VENTA DE CERVEZA.	50 A 300 U.M.A.
4.1.7.1.1.20.	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	50 A 300 U.M.A.
4.1.7.1.2.	POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
4.1.7.1.2.1.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 50 U.M.A
4.1.7.1.2.2.	ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	25 A 40 U.M.A
4.1.7.1.2.3.	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	20 A 40 U.M.A
4.1.7.1.2.4.	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	35 A 40 U.M.A
4.1.7.1.2.5.	SALON DE EVENOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	35 A 40 U.M.A
4.1.7.1.2.6.	BAR O CANTINA, CON O SIN SERVICIO DE ALIMENTOS.	35 A 50 U.M.A
4.1.7.1.2.7.	EXPENDIOS DE PULQUE	20 A 40 U.M.A.
4.1.7.1.2.8.	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	20 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.9.	RESTAURANTE BAR	20 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.10.	SE SUGIERE RESTAURANTE BAR AND GRILL	20 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.11.	RESTAURANTE BAR GALERÍA	20 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.12.	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	20 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.13.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.2.14.	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	20 A 150 U.M.A.
4.1.7.1.2.15.	MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.2.16.	DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	80 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.17.	CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	60 A 150 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.	HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
4.1.7.1.2.18.1.	DE 1 A 4 CUARTOS	30 A 36 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.2.	DE 5 A 7 CUARTOS	37 A 43 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.3.	DE 8 A 10 CUARTOS	44 A 50 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.4.	DE 11 A 14 CUARTOS	51 A 67 U.M.A.

4.1.7.1.2.18.5.	DE 15 A 17 CUARTOS	68 A 84 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.6.	DE 18 A 20 CUARTOS	85 A 100 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.7.	DE 21 A 24 CUARTOS	101 A 117 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.8.	DE 25 A 27 CUARTOS	118 A 134 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.9.	DE 28 A 30 CUARTOS	135 A 150 U.M.A.
4.1.7.1.2.18.10.	DE 31 A MÁS CUARTOS	151 A 200 U.M.A.
4.1.7.1.2.19.	BILLAR CON VENTA DE CERVEZA.	10 A 50 U.M.A.
4.1.7.1.2.20.	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	10 A 50 U.M.A.
4.1.7.1.3.	POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	5 A 20 U.M.A.
4.1.7.1.4.	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
4.1.7.1.4.1.	CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 8 U.M.A.
4.1.7.1.4.2.	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 8 U.M.A.
4.1.7.1.4.3.	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL	10 A15 U.M.A.
4.1.7.1.5.	POR LA EXTENSIÓN DEL HORARIO OTORGADO EN LA LICENCIA COMERCIAL (POR ANUALIDAD)	
4.1.7.1.5.1.	DE 1 A 2 HORAS	30 U.M.A.
4.1.7.1.5.2	DE 3 A 4 HORAS	50 U.M.A.

PARA LA EXPEDICION DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO OCTAVO

4.1.8. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.8.1.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
4.1.8.1.1.	POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
4.1.8.1.1.1.	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2 A 4 U.M.A.
4.1.8.1.1.2.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	5 A 10 U.M.A.
4.1.8.1.1.3.	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	1 A 4.5 U.M.A.
4.1.8.1.1.4.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.1.5.	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.1.6.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1.5 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
4.1.8.1.2.1.	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1.5 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.2.	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.3.	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.4.	CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 A 3.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.5.	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
4.1.8.1.2.5.1.	A UNO O DOS ESPACIOS	3 A 4.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.5.2.	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	3 A 4.5 U.M.A.
4.1.8.1.2.6.	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	2 A 5 U.M.A.
4.1.8.1.2.7.	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2 A 5 U.M.A

4.1.8.1.2.8.	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	5 A 8 U.M.A.
4.1.8.1.3.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ	7 A 10 U.M.A.
4.1.8.1.4.	CONSTANCIA DE CONCUBINATO	1.5 A 3 U.M.A.
4.1.8.1.5.	EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	2 A 5 U.M.A.
	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
4.1.8.1.5.1.	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE CONTRATOS (COMPRAVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	4 A 35 U.M.A.
4.1.8.1.6.	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES DOMICILIARIAS A CAMPOS ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ	1 A 1.5 U.M.A.
4.1.8.1.7.	COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL JUEZ DE PAZ	4 A 5 U.M.A.
4.1.8.1.8.	POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO	2 A 3 U.M.A.
4.1.8.1.9.	CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL	2 A 3 U.M.A.
4.1.8.1.10.	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	2 A 4.5 U.M.A.
4.1.8.1.11.	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	0.35 A 2.5 U.M.A.
4.1.8.1.12.	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	50 U.M.A.

CAPÍTULO NOVENO

4.1.9. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.9.1. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.9.1.1.	POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.9.1.1.1.	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.2.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
4.1.9.1.1.2.1.	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.30 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.2.2.	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	0.10 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.3.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	0.12 A 4 U.M.A.

4.1.9.1.1.4.	DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.55 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.5.	POR DEMOLICIONES DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.55 A 2 U.M.A
4.1.9.1.1.6.	POR DEMOLICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA POR METRO CÚBICO	0.40 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.	CONSTRUCCIÓN	
4.1.9.1.1.7.1.	POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.50 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.2.	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	1.3 A 7 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.3.	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	1.7 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.4.	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	0.30 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.5.	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.35 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.6.	ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.55 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.7.	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.25 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.8.	CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.9.	CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	0.06 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.7.10.	CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	0.40 A 2.5 U.M.A.
4.1.9.1.1.8.	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.16 A .50 U.M.A.
4.1.9.1.1.9.	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	0.16 A .50 U.M.A.
4.1.9.1.1.10.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O REGULARIZACIÓN CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
4.1.9.1.1.10.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.16 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.10.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.16 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.10.3.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.27 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.10.4.	HOTELES Y COMERCIOS	0.27 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.11.	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO.	
4.1.9.1.1.11.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.06 A .55 U.M.A.
4.1.9.1.1.11.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A .55 U.M.A.
4.1.9.1.1.11.3.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A .80 U.M.A.
4.1.9.1.1.11.4.	HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.12.	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.9.1.1.12.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	0.03 A .10 U.M.A.
4.1.9.1.1.12.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A .10 U.M.A.
4.1.9.1.1.12.3.	CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.05 A .20 U.M.A.
4.1.9.1.1.12.4.	HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A .28 U.M.A.
4.1.9.1.1.13.	DEMOLICIÓN	
4.1.9.1.1.13.1.	DEMOLICIÓN DE GUARNICION PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	2 A 4 U.M.A
4.1.9.1.1.13.2.	DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO LINEAL.	2 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.13.3.	DEMILICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHICULOS, POR METRO CUADRADO.	7 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.13.4.	DEMOLICION DE BARDA POR METRO LINEAL.	0.20 A 10 U.M.A.
4.1.9.1.1.13.5.	DEMOLICION DE CONSTRUCCION, POR METRO CUADRADO.	.30 A10 U.M.A.
4.1.9.1.1.14.	USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CÚBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	
4.1.9.1.1.14.1.	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACION)	0.35 A .12 U.M.A.
4.1.9.1.1.14.2.	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 U.M.A.
4.1.9.1.1.14.3.	CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.06 A 20 U.M.A.

4.1.9.1.1.14.4.	HOTELES Y COMERCIOS	0.65 A .28 U.M.A.
4.1.9.1.1.15.	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
4.1.9.1.1.15.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 U.M.A.
4.1.9.1.1.15.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A .12 U.M.A.
4.1.9.1.1.15.3.	HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A .18 U.M.A.
4.1.9.1.1.16.	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
4.1.9.1.1.16.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.22 A 1 U.M.A.
4.1.9.1.1.16.2.	HOTELES Y COMERCIOS	0.85 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.16.3.	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.85 A 8 U.M.A.
4.1.9.1.1.17.	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
4.1.9.1.1.17.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.17.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 6 U.M.A.
4.1.9.1.1.17.3.	HOTELES Y COMERCIOS	2 A 6 U.M.A.
4.1.9.1.1.17.4.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 9 U.M.A.
4.1.9.1.1.18.	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
4.1.9.1.1.18.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.18.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.18.3.	HOTELES Y COMERCIOS	4 A 7 U.M.A.
4.1.9.1.1.18.4.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 7 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
4.1.9.1.1.19.1.	VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.65 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.2.	RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.12 A 6 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.3.	HOTELES Y COMERCIOS	0.16 A 8 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.4.	INDUSTRIAS	0.27 A 11 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.5.	CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	4 A 16 U.M.A.
4.1.9.1.1.19.6.	POR APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE ESTACIONAMIENTO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE UTILIZADA	0.07 A .55 U.M.A.
4.1.9.1.1.20.	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1.9.1.1.20.1.	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.07 A .421 U.M.A.
4.1.9.1.1.20.2.	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.05 A .175 U.M.A.
4.1.9.1.1.20.3.	DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .080 U.M.A.
4.1.9.1.1.21.	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1.9.1.1.21.1.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.25 A 1.3 U.M.A.
4.1.9.1.1.21.2.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A .55 U.M.A.
4.1.9.1.1.21.3.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .35 U.M.A.
4.1.9.1.1.22.	POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS	0.4 A 8 U.M.A.
4.1.9.1.1.23.	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1.9.1.1.23.1.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.20 A 1.5 U.M.A.
4.1.9.1.1.23.2.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.23.3.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 4 U.M.A.

4.1.9.1.1.24.	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1.9.1.1.24.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.16 A 0.45 U.M.A.
4.1.9.1.1.24.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.15 A 0.37 U.M.A.
4.1.9.1.1.24.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.001 A 0.3 U.M.A.
4.1.9.1.1.25.	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1.9.1.1.25.1.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .09 U.M.A.
4.1.9.1.1.25.2.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .07 U.M.A.
4.1.9.1.1.25.3.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.07 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.26.	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	0.01% A 4%
4.1.9.1.1.27.	LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
4.1.9.1.1.27.1.	TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	.10 A 1 U.M.A.
4.1.9.1.1.27.2.	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
4.1.9.1.1.27.2.1.	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 A 43 U.M.A.
4.1.9.1.1.27.2.2.	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	53 A 110 U.M.A.
4.1.9.1.1.27.2.3.	DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	75 A 150 U.M.A.
4.1.9.1.1.27.2.4.	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	2 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.27.2.5.	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	2 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.28.	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	2 A 8 U.M.A.
4.1.9.1.1.29.	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
4.1.9.1.1.29.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.29.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.35 A 0.55 U.M.A.
4.1.9.1.1.29.3.	HOTELES, COMERCIOS	2 A 3 U.M.A.
4.1.9.1.1.29.4.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.035 A 0.12 U.M.A.
4.1.9.1.1.30.	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	2 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.31.	POR INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE POSTES Y TORRES PARA LA COLOCACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ETC. POR CADA UNO DE ELLOS	50 A 100 U.M.A.
4.1.9.1.1.32.	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	2 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.	CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
4.1.9.1.1.33.1	CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.9.1.1.33.1.1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 30 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.1.2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 A 40 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.1.3.	HOTELES Y COMERCIOS	10 A 50 U.M.A
4.1.9.1.1.33.2.	CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL EDIFICIOS POR DESCARGA	
4.1.9.1.1.33.2.1.	UNIDADES HABITACIONALES, POR PIEZA.	11 A 100 U.M.A.

4.1.9.1.1.33.2.2.	COMERCIOS POR PIEZA	75 A 170 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.3.	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES	
4.1.9.1.1.33.3.1.	PAVIMENTO DE CONCRETO	0.55 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.3.2.	PAVIMENTO ASFÁLTICO	3 A 6 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.3.3.	EN PAVIMENTO PÉTREO	0.65 A 3 U.M.A.
4.1.9.1.1.33.3.4.	EN TERRACERÍA	0.18 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.34.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	0.27 A 21 U.M.A.
4.1.9.1.1.35.	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS DE 3 METROS DE ALTURA POR PIEZA EN:	
4.1.9.1.1.35.1.	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	50 A 100 U.M.A.
4.1.9.1.1.35.2.	CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	25 A 100 U.M.A.
4.1.9.1.1.35.3.	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1.5 A 100 U.M.A.
4.1.9.1.1.36.	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	2 U.M.A.
4.1.9.1.1.37.	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
4.1.9.1.1.37.1.	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.45 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.37.2.	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.65 A 2 U.M.A.
4.1.9.1.1.37.3.	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	2 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.38.	POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS; POR METRO CUBICO:	
4.1.9.1.1.38.1.	VIVIENDAS Y ESCUELAS	2 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.38.2.	RESIDENCIAS Y HOSPITALES	3 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.38.3.	HOTELES Y COMERCIOS	5 A 7 U.M.A.
4.1.9.1.1.39.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRES AUTO SUSTENTADAS, ANTENAS REPETIDORAS, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGAS EN GENERAL APLICA POR METROS CUADRADOS	
4.1.9.1.1.39.1.	PROYECTO	10 A 100 U.M.A.
4.1.9.1.1.40.	POR CONCEPTO A INSPECCIONES OCULARES SOLICITADAS POR PARTICULARES POR CADA INSPECCIÓN	3 A 5 U.M.A.
4.1.9.1.1.41.	POR USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA TERRESTRE O SUBTERRÁNEA EN LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES COMO SIGUE:	
4.1.9.1.1.41.1.	USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	.5 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.41.2.	USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	.5 A 4 U.M.A.
4.1.9.1.1.42.	ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN	
4.1.9.1.1.42.1.	INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1000 U.M.A.
4.1.9.1.1.42.2.	INSTALACIÓN POR METRO LINEAL DE ALTURA	10 A 100 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA.

4.1.9.2. REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 18.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

CONCEPTO		CUOTA
4.1.9.2.1.	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
4.1.9.2.1.1.	PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 U.M.A.
4.1.9.2.1.2.	PARA PERSONA MORAL	6 A 9 U.M.A.
4.1.9.2.2.	PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 A 30 U.M.A.

4.1.9.2.3.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 U.M.A.
4.1.9.2.4.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 U.M.A.
4.1.9.2.5.	POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 A 5 U.M.A.
4.1.9.2.6.	POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS)	10 A 30 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.1.10. DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.10.1	POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
4.1.10.1.1.	POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
4.1.10.1.2.	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
4.1.10.1.2.1.	DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
4.1.10.1.2.2.	DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 U.M.A.
4.1.10.1.2.2.1.	POR TRES LOTES.	16 U.M.A.
4.1.10.1.2.2.2.	POR CUATRO LOTES.	26 U.M.A.
4.1.10.1.2.2.3.	POR CINCO LOTES O MÁS.	37 U.M.A.
4.1.10.1.2.3.	DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
4.1.10.1.2.4.	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

4.1.11. PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.11.1.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
4.1.11.1.1.	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.1.11.1.1.1.	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	15 A 20 U.M.A.
4.1.11.1.1.2.	POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 A 20 U.M.A.
4.1.11.1.1.3.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	15 A 20 U.M.A.
4.1.11.1.1.4.	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	6 A 16 U.M.A.
4.1.11.1.1.5.	POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	3 A 6 U.M.A.
4.1.11.1.1.6.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	3 A 16 U.M.A.

4.1.11.1.1.7.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	3 A 16 U.M.A.
4.1.11.1.2.	POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LÁMINA, ACRÍLICO O MADERA) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	5 A 45 U.M.A.
4.1.11.1.3.	APERTURA	20 A 30 U.M.A.
4.1.11.1.4.	REFRENDO.	20 A 30 U.M.A.
4.1.11.1.5.	INSTALACIÓN DE MOBILIARIO EN LA VÍA PÚBLICA (PAGO ANUAL)	
4.1.11.1.5.1.	MÓDULO TURÍSTICO	40 A 50 U.M.A.
4.1.11.1.5.2.	PUESTO DE PERIÓDICO	40 A 50 U.M.A.
4.1.11.1.5.3.	KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	40 A 50 U.M.A.
4.1.11.1.5.4.	MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	40 A 50 U.M.A.
4.1.11.1.5.5.	CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A LOS ANTERIORES	40 A 50 U.M.A.
4.1.11.1.5.6.	CASETA TELEFÓNICA	50 A 70 U.M.A.
4.1.11.1.5.7.	CAJERO AUTOMÁTICO	50 A 70 U.M.A.
4.1.11.1.5.8.	CUALQUIER MÓDULO PARECIDO A LOS ANTERIORES	50 A 70 U.M.A.
4.1.11.1.6.	OTROS NO ESPECIFICADOS	2 A 30 U.M.A.

EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II Y V DE ESTE APARTADO, LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

4.1.12. ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.12.	APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	.
4.1.12.1.	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.06 A 50 U.M.A.
4.1.12.2.	PERIFERIA	0.06 A 30 U.M.A.
4.1.12.3.	AMBULANTAJE	0.20 A 10 U.M.A.
4.1.12.4.	PARA SITIO DE TAXIS	DE 5 A 7 U.M.A. ANUALES POR UNIDAD
4.1.12.5.	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES (PAGO ANUAL)	DE 25 A 50 U.M.A.
4.1.12.6.	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR (PAGO ANUAL)	DE 156 A 183 U.M.A. ANUALES

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

4.4.13. AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 22.- POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.4.13.1.	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	
4.4.13.1.1.	REZAGOS	3%
4.4.13.1.2.	RECARGOS ACUMULABLES	2%
4.4.13.1.3.	CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
4.4.13.2.	CONEXIÓN RESIDENCIAL	
4.4.13.2.1.	RESIDENCIAL	96 A 500 U.M.A.
4.4.13.2.2.	COMERCIAL	105 A 1000 U.M.A.
4.4.13.2.3.	DOMÉSTICA	44 A 500 U.M.A.

4.4.13.3.	RECONEXIÓN	
4.4.13.3.1.	RESIDENCIAL	8.8 A 18. U.M.A.
4.4.13.3.2.	SEMIRESIDENCIAL	5 A 9 U.M.A.
4.4.13.3.3.	COMERCIAL	8.8 A 18 U.M.A.
4.4.13.3.4.	DOMÉSTICA	4.4 A 5.5 U.M.A.
4.4.13.4.	CAMBIO DE PROPIETARIO	
4.4.13.4.1.	RESIDENCIAL	17.6 A 27 U.M.A.
4.4.13.4.2.	SEMIRESIDENCIAL	7 A 11 U.M.A.
4.4.13.4.3.	COMERCIAL	17 A 27 U.M.A.
4.4.13.4.4.	DOMÉSTICA	5 A 9 U.M.A.
4.4.13.5.	TARIFAS MENSUALES	
4.4.13.5.1.	RESIDENCIAL	3.5 A 9 U.M.A.
4.4.13.5.2.	SEMIRESIDENCIAL	2 A 3.6 U.M.A.
4.4.13.5.3.	COMERCIAL	3.5 A 11 U.M.A.
4.4.13.5.4.	DOMÉSTICA	0.88 A 1.84 U.M.A.
4.4.13.6.	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
4.4.13.6.1.	RESIDENCIAL	6.1 A 18 U.M.A.
4.4.13.6.2.	SEMIRESIDENCIAL	4.4 A 9 U.M.A.
4.4.13.6.3.	COMERCIAL	8.8 A 18 U.M.A.
4.4.13.6.4.	DOMÉSTICA	3.5 A 9 U.M.A.
4.4.13.7.	SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA	2 A 8 U.M.A.
TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO DE 2017 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.		
SE PODRÁ CONDONAR UN 80% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN EL MES DE ENERO, 50 % EN FEBRERO Y 30 % EN MARZO.		
LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO Y NO CAUSARÁ EL 25 % ADICIONAL.		

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

4.4.14. POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

CONCEPTO		CUOTA
4.4.14.1.	SERVICIOS CATASTRALES. 4.4.15	
4.4.14.1.1.	COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	7 U.M.A.
4.4.14.1.2.	ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	80 U.M.A
4.4.14.1.3.	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4 U.M.A.
4.4.14.1.4.	CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	10 U.M.A.
4.4.14.1.5.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
4.4.14.1.5.1.	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	3 U.M.A.
4.4.14.1.5.2.	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
4.4.14.1.5.3.	DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
4.4.14.1.5.4.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
4.4.14.1.5.5.	DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
4.4.14.1.5.6.	DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
4.4.14.1.5.7.	DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	9 U.M.A.
4.4.14.1.5.8.	DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁN 2 VECES EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.		
4.4.14.1.6.	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE :	
4.4.14.1.6.1.	0.01 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
4.4.14.1.6.2.	501 METROS CUADRADOS HASTA 1000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
4.4.14.1.6.3.	1,001 METROS CUADRADOS HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	9 U.M.A.
4.4.14.1.6.4.	5,001 METROS CUADRADOS HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.

4.4.14.1.6.5.	10,001 METROS CUADRADOS HASTA 15,000 METROS CUADRADOS .	15 U.M.A.
4.4.14.1.6.6.	15,001 METROS CUADRADOS HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	18 U.M.A.
4.4.14.1.6.7.	20,001 METROS CUADRADOS HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	21 U.M.A.
4.4.14.1.6.8.	25,001 METROS CUADRADOS HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	24 U.M.A.
4.4.14.1.6.9.	30,001 METROS CUADRADOS HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	27 U.M.A.
4.4.14.1.6.10.	35,001 METROS CUADRADOS HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
4.4.14.1.6.11.	DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 23 DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
4.4.14.1.6.12.	EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
4.4.14.1.7.	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
4.4.14.1.7.1.	HASTA 100 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
4.4.14.1.7.2.	DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
4.4.14.1.7.3.	DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8 U.M.A.
4.4.14.1.7.4.	DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
4.4.14.1.7.5.	DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
4.4.14.1.7.6.	CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UNA U.M.A.MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 U.M.A. ADICIONAL
4.4.14.1.8.	OTROS SERVICIOS:	
4.4.14.1.8.1.	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 U.M.A.
4.4.14.1.8.2.	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	4 U.M.A.
4.4.14.1.8.3.	DICTÁMENES PERICIALES.	20 U.M.A
4.4.14.1.8.4.	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.4.14.1.8.4.1.	EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 U.M.A
4.4.14.1.8.4.2.	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 U.M.A.
4.4.14.1.8.4.3.	EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	5 U.M.A.
4.4.14.1.8.4.4.	POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 U.M.A.
4.4.14.1.8.4.5.	CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	10 U.M.A.
4.4.14.1.8.4.6.	CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT	8 U.M.A.
4.4.14.1.8.5.	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	3 U.M.A.
4.4.14.1.8.6.	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 U.M.A.
4.4.14.1.8.7.	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	NO PROCEDE
4.4.14.1.8.8.	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	NO PROCEDE.
4.4.14.1.8.9.	INSPECCIÓN OCULAR.	5.5 U.M.A.
4.4.14.1.8.10.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE EL VALOR DE UNA U.M.A. MÁS POR CADA 10 KM.	
	LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

	EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
4.4.14.1.9.	OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
4.4.14.1.9.1.	CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	2 A 3 U.M.A.
4.4.14.1.9.2.	FORMATO DE ISABI	1 A 1.5 U.M.A.
4.4.14.1.9.3.	CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	2 A 3 U.M.A.
4.4.14.1.9.4.	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
4.4.14.1.9.5.	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	1.5 U.M.A.
4.4.14.1.10.	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2 A 5 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

4.4.15. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.4.15.1.	EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO. 4.4.15.1.	0.00882 U.M.A.
4.4.15.2.	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.4.15.2.1.	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4.4.15.2.1.1.	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
4.4.15.2.1.2.	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940U.M.A
4.4.15.2.2.	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4.4.15.2.3.	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
4.4.15.2.4.	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A
4.4.15.2.5.	POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.
4.4.15.3.	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	.882 A 1 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

4.4.16. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.4.16.1.	POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA.	
4.4.16.1.1.	TRASLADO	
4.4.16.1.1.1.	DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	15 U.M.A.
4.4.16.1.1.2.	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA	22 U.M.A.
4.4.16.1.1.3.	POR KILÓMETRO ADICIONAL	1 U.M.A.
4.4.16.1.1.4.	LA CUOTA MÍNIMA A CUBRIR SERÁ DE	15 U.M.A.
4.4.16.2.	POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	15 U.M.A.
4.4.16.2.1.	SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
4.4.16.2.2.	SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	30 U.M.A.
4.4.16.2.3.	VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	60 U.M.A.
4.4.16.2.4.	BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 U.M.A.
4.4.16.3.	PISO DEL CORRALÓN	2 U.M.A.
4.4.16.4.	INVENTARIO	3 U.M.A.

TÍTULO QUINTO

5. PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

CAPÍTULO PRIMERO

5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

5.1.1. DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO		CUOTA
5.1.1.1.	LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
5.1.1.2.	BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.016 A 0.078 U.M.A.
5.1.1.3.	OTROS CONCEPTOS	
5.1.1.3.1.	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
5.1.1.3.1.1.	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 U.M.A.
5.1.1.3.1.2.	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 U.M.A.
5.1.1.3.1.3.	RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 U.M.A.
5.1.1.3.1.4.	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 U.M.A.
5.1.1.3.1.5.	SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 U.M.A.
5.1.1.3.1.6.	RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 3 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDO

5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO. Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SEXTO

6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU DEFINICION Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

SON LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVEN EN ESTE CAPÍTULO POR LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ AUTORIZACIÓN PARA INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS: LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%.

SECCIÓN PRIMERA

6.1.1.1. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.1.1.	POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: 6.1.1.1.1	
6.1.1.1.1.1.	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 50 U.M.A.
6.1.1.1.1.2.	FALTA DE REFRENDO:	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.3.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.4.	FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.5.	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.6.	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.7.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.8.	POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.1.9.	POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO.	80 A 100 U.M.A.
6.1.1.1.2.	MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
6.1.1.1.2.1.	POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.2.2.	PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 100 U.M.A.
6.1.1.1.2.3.	LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 30 U.M.A.
6.1.1.1.2.4.	LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR.	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.1.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.2.1.	MULTAS (TRÁNSITO) 6112.1	
6.1.1.2.1.1.	PLACAS	
6.1.1.2.1.1.1.	FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.2.	COLOCACIÓN INCORRECTA :	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.3.	IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.4.	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.5.	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.6.	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.7.	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.1.8.	FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	3 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.2.	FALTA DE CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
6.1.1.2.1.2.1.	NO ADHERIRLA:	2.5 A 3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.2.1.	NO TENERLA:	5 U.M.A.
6.1.1.2.1.3.	ENGOMADO DE TENENCIA	
6.1.1.2.1.3.1.	NO TENERLA	2.5 A 3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
6.1.1.2.1.4.1.	FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 A 12 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.2.	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.3.	ILEGIBLE:	2 A 5 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.4.	CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.4.5.	FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 6 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.	LUCES	
6.1.1.2.1.5.1.	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 7 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.2.	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.3.	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.4.	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2.5 A 11 U.M.A.

6.1.1.2.1.5.5.	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 20 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.6.	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.7.	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.8.	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	7 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.5.9.	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	7 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.6.	FRENOS:	
6.1.1.2.1.6.1.	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.6.2.	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
6.1.1.2.1.7.1.	BOCINA:	2 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.2.	CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.3.	VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.4.	SILENCIADOR:	3 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.5.	ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.6.	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.7.	ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.8.	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.7.9.	EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5. U.M.A.
6.1.1.2.1.7.10.	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.8.	VISIBILIDAD:	
6.1.1.2.1.8.1.	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.8.2.	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.	CIRCULACIÓN:	
6.1.1.2.1.9.1.	OBSTRUIRLA:	3 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.2.	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.3.	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.4.	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	6 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.5.	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.6.	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.7.	CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.8.	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 54 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.9.	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 A 6 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.10.	CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.11.	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.12.	POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.13.	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.14.	NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 U.M.A.

6.1.1.2.1.9.15.	CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.16.	CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 A 15 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.17.	DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.18.	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.19.	CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.20.	CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	4 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.21.	CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.22.	NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.23.	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.24.	TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.25.	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.26.	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.27.	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.28.	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5. A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.29.	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.30.	POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	3.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.31.	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.32.	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.33.	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	11 A 16 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.34.	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	16 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.35.	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	32 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.36.	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.37.	POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.38.	POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	70 A 78 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.39.	POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO	12 A 15 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.40.	POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 4 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.41.	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR.	20 A 25 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.42.	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	35 U.M.A.
6.1.1.2.1.9.43.	POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	30 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.	ESTACIONAMIENTO:	
6.1.1.2.1.10.1.	EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL	3.5 U.M.A.

6.1.1.2.1.10.2.	EN FORMA INCORRECTA.	2.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.3.	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.4.	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS DE UNA ESQUINA.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.5.	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.6.	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.7.	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.8.	SOBRE LA BANQUETA.	6.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.9.	SOBRE ALGÚN PUENTE.	5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.10.	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	11 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.11.	EN DOBLE FILA.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.12.	EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.13.	FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.14.	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 U.M.A.
6.1.1.2.1.10.15.	POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 U.M.A.
6.1.1.2.1.11.	VELOCIDAD:	
6.1.1.2.1.11.1.	MANEJAR CON EXCESO.	11 U.M.A.
6.1.1.2.1.11.2.	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.11.3.	NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.	REBASAR:	
6.1.1.2.1.12.1.	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.2.	EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.3.	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.4.	POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.12.5.	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.13.	RUIDO:	
6.1.1.2.1.13.1.	USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.13.2.	PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.13.3.	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.14.	ALTO:	
6.1.1.2.1.14.1.	NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.14.2.	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.14.3.	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.15.	ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
6.1.1.2.1.15.1.	ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.16.	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
6.1.1.2.1.16.1.	ALTERARLOS.	107 A 160 U.M.A.
6.1.1.2.1.16.2.	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 U.M.A.

6.1.1.2.1.16.3.	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.16.4.	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	3.5 U.M.A.
6.1.1.2.1.17.	MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
6.1.1.2.1.17.1.	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHÁSIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 A 160 U.M.A.
	NOTA: PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A O BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ÉSTE CASO	
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, Y NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION.	
6.1.1.2.2.	EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
6.1.1.2.2.1.	A LOS CONDUCTORES:	
6.1.1.2.2.1.1.	POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.2.	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	16 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.3.	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	16 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.4.	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	21 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.5.	POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	21 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.6.	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	21 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.7.	POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	21 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.8.	POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	16 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.9.	POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	5.5 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.10.	POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.11.	POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.12.	POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.13.	POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	75 A 80 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.14.	POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	11 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.15.	POR MANTENER CONVERSACIONES CON CUALQUIER DISPOSITIVO MOVIL QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO	11 U.M.A.

6.1.1.2.2.1.16.	POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 U.M.A.
6.1.1.2.2.1.17.	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.	CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
6.1.1.2.2.2.1.	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	11 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.2.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	16 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.3.	POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	21 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.4.	POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.5.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.6.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	32 U.M.A.
6.1.1.2.2.2.7.	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	32 U.M.A.
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
6.1.1.2.3.	SEGURIDAD PÚBLICA	
6.1.1.2.3.1.	FALTAS ADMINISTRATIVAS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES SANCIONES	
6.1.1.2.3.1.1.	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	4.5 U.M.A.
6.1.1.2.3.1.2.	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO POR ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TÓXICA.	70 U.M.A.
6.1.1.2.3.1.3.	PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁ AL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	2 A 5.5. U.M.A.
6.1.1.2.3.1.4.	POR AGREDIR A LA AUTORIDAD	20 A 72 U.M.A.
	CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL QUIEN DEBERÁ BASARSE EN TODO MOMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O ESTATAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	

SECCIÓN TERCERA

6.1.1.3. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.3.1.	DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA REGIDURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
6.1.1.3.1.1.	7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	18 A 35 U.M.A.
6.1.1.3.1.2.	31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	18 A 42 U.M.A
6.1.1.3.1.3.	51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 U.M.A.

6.1.1.3.1.4.	71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.2.	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	7 A 15 U.M.A.
6.1.1.3.3.	PROPICIAR O REALIZAR DEFORESTACIÓN O INVADIR ZONAS FORESTALES (DE ACUERDO AL TIPO DE VEGETACIÓN Y SUPERFICIE AFECTADA)	42 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.4.	PODEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN.	11 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.5.	PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 U.M.A.
6.1.1.3.6.	QUEMAR BASURA Y RESIDUOS ORGÁNICOS EN ZONAS URBANAS	11 A 20 U.M.A.
6.1.1.3.7.	ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	11 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.8.	COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 U.M.A.
6.1.1.3.9.	NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 A 15 U.M.A.
6.1.1.3.10.	EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	50 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.11.	QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.12.	HACER FOGATAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	11 A 20 U.M.A.
6.1.1.3.13.	HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.14.	PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.15.	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	7 A 15 U.M.A.
6.1.1.3.16.	DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	15 A 60 U.M.A.
6.1.1.3.17.	PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	27 A 70 U.M.A.
6.1.1.3.18.	VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 13.7 U.M.A.
6.1.1.3.19.	TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 U.M.A.
6.1.1.3.20.	MANTENGAN SIN MANTENIMIENTO SUS ÁRBOLES Y VEGETACIÓN INVADIENDO LA VÍA PUBLICA.	11 A 80 U.M.A.
6.1.1.3.21.	MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	1 A 11 U.M.A.
6.1.1.3.22.	BLANQUEE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN.	7 A 15 U.M.A.
6.1.1.3.23.	PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	11 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.24.	PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	6 A 10 U.M.A.

6.1.1.3.25.	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.26.	MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 U.M.A.
6.1.1.3.27.	GRAFITI:	
6.1.1.3.27.1.	POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.27.2.	EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 U.M.A.
6.1.1.3.27.3.	MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 U.M.A.
6.1.1.3.27.4.	PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 U.M.A.
6.1.1.3.27.5.	POR REINCIDENCIA.	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.28.	EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.29.	EDIFICAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN, SOBRE LAS BARRANCAS	11 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.30.	CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.31.	REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 S.M.V.
6.1.1.3.32.	POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO)	100 A 200 U.M.A.
6.1.1.3.33.	POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 A 80 U.M.A.
6.1.1.3.34.	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA

6.1.1.4. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REÍNTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA

6.1.1.5. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.5.1.	ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA 6115 1	3.5 A 10 U.M.A
6.1.1.5.2.	ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 U.M.A.
6.1.1.5.3.	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 A 14 U.M.A.
6.1.1.5.4.	QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 U.M.A.

6.1.1.5.5.	A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.6.	A LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 U.M.A.
6.1.1.5.7.	PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 U.M.A.
6.1.1.5.8.	QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.9.	ESTABLECIMIENTOS FÁBRICAS Y COMERCIOS A QUIEN NO PRACTIQUE MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.10.	QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SECGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 U.M.A.
6.1.1.5.11.	RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.12.	IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 U.M.A.
6.1.1.5.13.	DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 U.M.A.
6.1.1.5.14.	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 U.M.A.
6.1.1.5.15.	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A800 U.M.A.
6.1.1.5.16.	AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 A 800 U.M.A.
6.1.1.5.17.	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 U.M.A.
6.1.1.5.18.	OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 A 250 U.M.A.
6.1.1.5.19.	QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 U.M.A.
6.1.1.5.20.	QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 A 300 U.M.A.
6.1.1.5.21.	NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 U.M.A.
6.1.1.5.22.	NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 U.M.A.
6.1.1.5.23.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 150 U.M.A.
6.1.1.5.24.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 U.M.A.
6.1.1.5.25.	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 U.M.A.
6.1.1.5.26.	QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 A 1000 U.M.A.
6.1.1.5.27.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO	3.5 A 50 U.M.A.
6.1.1.5.28.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES	15 A 50 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

6.1.1.6. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.6.1.	SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
6.1.1.6.1.1.	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	20 U.M.A.
6.1.1.6.1.2.	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	25 U.M.A.
6.1.1.6.1.3.	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	9 A 25 U.M.A.
6.1.1.6.1.4.	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	16 U.M.A.
6.1.1.6.1.5.	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LA POBLACIÓN	16 U.M.A.
6.1.1.6.1.6.	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS	16 U.M.A.
6.1.1.6.1.7.	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	21 U.M.A.
6.1.1.6.1.8.	EMPLEAR EN TODO SITIO PÚBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	25 U.M.A.
6.1.1.6.1.9.	ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS	5 U.M.A.
6.1.1.6.1.10.	DIRIGIR GESTOS O ADEMANES OFENSIVOS AL PUDOR DE LA POBLACIÓN O DE INDIVIDUOS, SI PRESENTAN SU QUEJA	25 U.M.A.
6.1.1.6.1.11.	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	15 U.M.A.
6.1.1.6.1.12.	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	30 U.M.A.
6.1.1.6.1.13.	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO.	35 U.M.A.
6.1.1.6.1.14.	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	15 U.M.A.
6.1.1.6.1.15.	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	70 U.M.A.
6.1.1.6.1.16.	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	70 U.M.A.
6.1.1.6.1.17.	DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO)	3.5 U.M.A.
6.1.1.6.1.18.	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	30 U.M.A.
6.1.1.6.1.19.	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	21 U.M.A.
6.1.1.6.1.20.	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	30 U.M.A.
6.1.1.6.1.21.	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASA PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	20 U.M.A.

6.1.1.6.1.22.	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	4 A 20 U.M.A.
6.1.1.6.1.23.	INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 U.M.A.
6.1.1.6.1.24.	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	30 U.M.A.
6.1.1.6.1.25.	REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	21 U.M.A.
6.1.1.6.1.26.	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	25 U.M.A.
6.1.1.6.1.27.	MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 A 100 U.M.A.
6.1.1.6.1.28.	LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	

SECCIÓN SÉPTIMA

6.1.1.7. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.7.1	POR INCURRIR EN FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.	10 A 150 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA

6.1.1.8. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 35.- POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA CUOTA SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
6.1.1.8.1.	POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO.	1 U.M.A.

SECCIÓN NOVENA

6.1.1.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, SE PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS LO SIGUIENTE:

1.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y

2.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO SEGUNDO

6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 37.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO Y, POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO

7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

SON RECURSOS PROPIOS QUE OBTIENEN LAS DIVERSAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR PARAESTATAL Y GOBIERNO CENTRAL POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO

7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 38.- CUANDO POR NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SEA NECESARIO LA VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO ESTOS, SE HARÁN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

CAPÍTULO PRIMERO

8.1. PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

CAPÍTULO SEGUNDO

8.2. APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

8.3. CONVENIOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPÍTULO ÚNICO

9.1. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE APRUEBEN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y DE CON PARTICULARES.

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL D.I.F., INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 48.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 49.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTO, REDUCCIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

LA CAMPAÑA DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

B) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I) MES DE JUNIO 50%;

II) MES DE JULIO 30%, Y

III) MES DE AGOSTO 20%.

C) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

I) MES DE JUNIO 100%, Y

II) MES DE JULIO 50%.

EL PRESENTE PROGRAMA, NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES EN LAS CUALES PARA SU REALIZACIÓN HAYA INTERVENIDO NOTARIO PÚBLICO YA SEA DEL ESTADO DE MORELOS O DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE MANERA EXTRAORDINARIA A LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR ANTICIPO DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, AL INICIO DEL EJERCICIO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY.

EN CASO DE QUE EL ANTICIPO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE SEA INSUFICIENTE DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN ESTA LEY LA DIRECCIÓN QUE AUTORIZÓ EL ANTICIPO, DEBERÁ HACER LA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE LIQUIDE EL TOTAL DE IMPUESTO O DERECHO POR EL QUE DIO EL ANTICIPO.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO RECIBIDO SEA SUPERIOR AL IMPUESTO O DERECHO QUE PAGO EL CONTRIBUYENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA DIFERENCIA AL CONTRIBUYENTE, DEBIENDO CREAR EL MECANISMO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 54.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. IMPUESTO PREDIAL:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% EN EL IMPUESTO PREDIAL, ANTES DE AGREGAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL Y SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS Y NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

B) EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD Y MAS, Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL ANTES DE AGREGAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

C) PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL INCISO ANTERIOR, LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE QUE LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE;

D) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL;

E) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DE 2017, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO PREDIAL;

F) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DE 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO PREDIAL;

G) DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2016 Y ANTERIORES:

a) ENERO - - - - - - - - - - - - 70%

b) FEBRERO - - - - - - - - - - 60%

c) MARZO - - - - - - - - - - - - 50%

H) DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE LLEVARÁ A CABO LA CAMPAÑA DE CONDONACIÓN DE RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y AÑOS ANTERIORES:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA REDUCCIÓN O CONDONACIÓN DEL 70% EN RECARGOS.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE OCTUBRE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA REDUCCIÓN O CONDONACIÓN DEL 60% EN RECARGOS.

II. DE IGUAL FORMA, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

a) EN FORMA GENERAL A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS DE EDAD Y MÁS QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

b) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2017, CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 56.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 57.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS.

PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

SEXTA. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, EL QUE COMPRENDE DESDE AVENIDA 5 DE MAYO, ESQUINA REVOLUCIÓN DE 1910, CALLE ARQUITECTO PABLO GONZÁLEZ, ESQUINA AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, HASTA AVENIDA CINCO DE MAYO.

SÉPTIMA. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

OCTAVA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

NOVENA. LA TESORERÍA MUNICIPAL, AJUSTARÁ EL PLAN DE CUENTAS MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE ESTE ARMONIZADO CON EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS Y CON EL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC REALIZANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

DÉCIMA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2016, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/189/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: EL PROPÓSITO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TETECALA, MORELOS, TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA SOCIEDAD TETECALENSE; Y, QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES.

SEGUNDO: EN ESTE CONTEXTO, ES CONVENIENTE MENCIONAR QUE EN LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE DESTACAN LOS PUNTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

A) EL ARTÍCULO 10 REFERENTE A LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE AGREGAN NUEVOS CONCEPTOS, LOS CUALES SON: REPOSICION DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, ANOTACIÓN MARGINAL DE DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO, POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, PERMISOS RELACIONADOS CON DEFUNCIONES, ESTOS NUEVOS CONCEPTOS NO IMPLICAN NUEVOS COBROS, LO QUE PERMITEN ES CONOCER MÁS A DETALLE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL, Y AL MISMO TIEMPO DAN MÁS CERTEZA AL CONTRIBUYENTE DE LO QUE SE LE ESTA COBRANDO;

B) EL ARTÍCULO 11 REFERENTE A LOS DERECHOS POR COBRAR DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE AGREGAN NUEVOS CONCEPTOS, AL IGUAL QUE LO QUE ESTABLECIÓ EN EL PUNTO ANTERIOR, SE TRATA DE TENER MAS DESGLOSADO LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO, YA QUE SI SE RELIZABAN LOS TRÁMITES NADA MÁS QUE NO SE DETALLABA EL CONCEPTO SE CONCENTRABAN EN UNA SOLA CUENTA LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, ESTE NUEVO ESQUEMA NOS PERMITIRÁ CONOCER MÁS A DETALLE LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LA CIUDADANÍA;

C) LOS ARTÍCULOS 12 Y 30 REFERENTE A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES, SE AGREGAN NUEVOS CONCEPTOS ATENDIENDO UNA DE LAS ÁREAS MÁS IMPORTANTES EN LA VIDA MUNICIPAL QUE ES LA DEL CATASTRO, QUE ES EL CENSO DESCRIPTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN CADA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO Y EL CONJUNTO DE OPERACIONES TÉCNICAS QUE DETERMINAN SUS ESPECIFICACIONES, COMO SE DEFINE EN LA LEY, LO QUE REQUIERE DE LA EMISIÓN DE COBROS QUE DEN CERTEZA TANTO AL. GOBIERNO COMO A LOS GOBERNADOS LOS SERVICIOS CATASTRALES SOLICITADOS;

D) EL ARTÍCULO 14 REFERENTE A LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES, SE AGREGA NUEVOS CONCEPTOS, EN EXHUMACIONES EN HORARIOS FUERA DEL OFICIAL, YA QUE EN ESTOS CASOS HAY QUE PAGAR TIEMPO EXTRAORDINARIO AL PERSONAL RESPONSABLE, TRASPASO DE FOSA, PARA MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PROPIETARIOS, CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, PARA AQUELLAS PERSONAS QUE QUIERAN CONSTRUIR EN SUS PREDIOS, POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, PORQUE MUCHAS VECES EXTRAVÍAN LOS TÍTULOS ORIGINALES, PERPETUIDAD, TEMPORALIDAD O BENEFICIARIOS, ASÍ COMO CAMBIAR AGREGAR O QUITAR BENEFICIARIOS, PARA QUE LOS PROPIETARIOS PUEDAN REALIZAR ESTOS TR´ÁMITES DE FORMA LEGAL, DEJANDO CONSTANCIA EN EL ARCHIVO DEL AREA DE PANTEONES MUNICIPALES;

E) LOS ARTÍCULOS 16 Y 33 REFERENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE SERVICIOS AMBIENTALES, SE AGREGA EL CONCEPTO DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, SE AGREGA PORQUE ES PROBLABLE QUE EN UN FUTURO SE CONSTRUYAN EN NUESTRO MUNICIPIO NUEVOS FRACCIONAMIENTOS O TIENDAS DEPARTAMENTALES, LO QUE GENERARÁ UNA DERRAMA ECONÓMICA PARA NUESTRO MUNICIPIO, TODOS LOS DEMÁS CONCEPTOS NUEVOS SE INCLUYEN A FIN DE MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN NUESTRO MUNICIPIO, DE IGUAL FORMA TODOS LOS CONCEPTOS QUE SE AGREGAN REFERENTE A LA PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES, SE INCLUYEN CON EL FIN DE PROMOVER UNA CULTURA ECOLÓGICA QUE PERMITA A NUESTRO MUNICIPIO MANTENER SU CALIDAD ECOLÓGICA;

F) EL ARTÍCULO 17 REFERENTE A LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ÚNICAMENTE SE ESTÁ DESGLOSANDO EL COBRO PARA UN MEJOR CONTROL DE LOS MISMOS, SIN QUE ESTO ORIGINE UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS;

G) LOS ARTÍCULOS 18 Y 30 REFERENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO, SE AGREGARON NUEVOS CONCEPTOS, YA QUE DESDE EL INICIO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, SE OBSERVÓ LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR EL CATÁLOGO DE COBROS QUE CORRESPONDÍAN A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ANIMADOS POR EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL ORDENAMIENTO URBANÍSTICO DE TETECALA, LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO RESOLVIERON AGREGAR ESTOS NUEVOS CONCEPTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, PARA LO CUAL SE ANALIZARON LAS LEYES DE INGRESOS DE OTROS MUNICIPIOS, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, CUMPLIÉNDOSE ASÍ CON ALGUNOS DE LOS LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS TRAZADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO PARA EL PERIODO 2016-2018;

H) EL ARTÍCULO 19 REFERENTE A LOS DERECHOS DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE AGREGAN NUEVOS CONCEPTOS A EFECTO DE QUE EL MUNICIPIO CUENTE CON ELEMENTOS VALIOSOS A CONSIDERAR EN LAS FASES DE GESTIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO Y/O DESARROLLO, COMO SON: LA DENSIDAD DE POBLACIÓN, LA DETERMINACIÓN DE OBRAS NECESARIAS DE ACCESO VIAL E INFRAESTRUCTURA, LOS CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD, ENTRE OTROS; POR LO QUE SE HACE NECESARIA SU INCLUSIÓN EL LA PRESENTE LEY, DETERMINANDO LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LOS FRACCIONAMIENTOS Y/O DESARROLLOS EN CONDOMINIO, ASÍ COMO SEÑALAR LOS REQUISITOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES, PROCURANDO DESARROLLOS QUE SE ADECÚEN A LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO DE TETECALA;

I) El ARTÍCULO 23 REFERENTE A LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SE AGREGAN NUEVOS CONCEPTOS, POR POSIBLES SERVICIOS QUE SE PUDIERAN REQUERIR DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, Y LA NECESIDAD DE IDENTIFICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE SE PUEDAN PRESTAR;

J) EL ARTÍCULO 26 REFERENTE A LOS PRODUCTOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS, LOS CONCEPTOS QUE SE AGREGAN SE HACEN CON EL FIN DE PODER INGRESAR AL MUNICIPIO RECURSOS POR TODOS LOS BIENES QUE SE PUEDAN ARRENDAR;

K) EL ARTÍCULO 29 REFERENTE A LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SE INCLUYEN NUEVOS CONCEPTOS CON EL OBJETO DE REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL CONTROL ANIMAL MUNICIPAL, LA ATENCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA DOMÉSTICA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ENTREGA EN CUSTODIA O DEVOLUCIÓN DE ANIMALES CAPTURADOS;

L) EL ARTÍCULO 31 REFERENTE A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE AGREGAN NUEVOS CONCEPTOS PORQUE PARA NUESTRO AYUNTAMIENTO ES IMPORTANTE SER SUBSIDIARIO CON EL PUEBLO, CREAR CULTURA Y CONCIENCIA, BUSCANDO SIEMPRE EL PONDERAR EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL, QUE ES LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE TODO GOBIERNO, POR LO QUE CUIDAR DE LOS ASPECTOS VIALES EN NUESTRA ENTIDAD, ES SER SOLIDARIO CON LA SOCIEDAD, PUES DE LA REGULACIÓN DE LA VIALIDAD EN NUESTRO MUNICIPIO DEPENDEN MEJORES CONDICIONES PARA LOS HABITANTES DE ESTE, NUESTRO MUNICIPIO, POR LO QUE, EN EL ÁMBITO DE NUESTRA COMPETENCIA, PRETENDEMOS DAR UNA JUSTA REGULACIÓN A LOS VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO Y A LOS DE LA GENTE QUE NOS VISITA Y CON ESTO GENERAR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, CON MEJORES CONDICIONES DE VIDA;

M) LOS ARTÍCULOS 32 Y 23 REFERENTE A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL, SE AGREGAN NUEVOS CONCEPTOS PORQUE ADICIONALMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA DE LA MATERIA EN EL ESTADO, EL AGREGAR CONCEPTOS EN LA PRESENTE LEY, SE REALIZA CON EL FIN DE FOMENTAR LA PREVENCIÓN QUE CONSIDERAMOS ES LA CLAVE PARA EL ÉXITO. EN LA MEDIDA EN QUE CONTEMOS EN EL MUNICIPIO CON UNA REGULACIÓN QUE NOS PERMITA EVITAR, AL GRADO POSIBLE, CUALQUIER EVENTUALIDAD EN LA QUE SE GENEREN RIESGOS O PELIGROS CIERTOS PARA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO DE SUS BIENES, PODREMOS ESTAR SEGUROS DE QUE LAS DEMÁS TAREAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO LA VIDA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO PODRÁN DESEMPEÑARSE DENTRO DE LOS MÁRGENES DE UNA NORMALIDAD ACEPTABLE. POR LO ANTERIOR, ERA NECESARIO REVISAR LOS CONTENIDOS DE LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, DE MANERA TAL, QUE ESTUVIÉSEMOS CIERTOS DE QUE PODRÁN TOMARSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS, ASÍ COMO DE LA DETECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE PELIGROS LATENTES EN NUESTRA COMUNIDAD, ADEMÁS DE ESTAR PREPARADOS PARA EL CASO EN QUE SE PRESENTEN EVENTUALIDADES DE ORIGEN DISTINTO DE AQUELLAS DE INTERVENCIÓN DEL HOMBRE;

N) EL ARTÍCULO 35 REFERENTE A LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR FALTAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, SE AGREGARON NUEVOS CONCEPTOS QUE SURGEN COMO CONSECUENCIA DE LA NECESIDAD DE IMPARTIR JUSTICIA EN NUESTRO MUNICIPIO, ELLO A PARTIR DE LA COEXISTENCIA DE INSTITUCIONES PREVISTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO COMO EN LA PROPIA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECIENDO QUE TIPO DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, PUEDEN SER CATALOGADAS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE PERJUICIO SOCIAL. CUALES DE ELLAS PUEDEN SER SANCIONADAS CON APERCIBIMIENTO, MULTAS O ARRESTO. ADEMÁS DE ESTABLECER CLARAMENTE CUAL SERÁ EL DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE DICHO PRECEPTO LEGAL, Y

O) ARTÍCULO 36 REFERENTE A LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y VIOLENCIA FAMILIAR, SE AGREGA EL CONCEPTO DE MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO:- ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 QUE AHORA SE PRESENTA, SE APEGA A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS CONTENIDOS EN EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, CON VIGENCIA PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2009, MISMA QUE ESTABLECE QUE LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPIOS PARA QUE ARMONICEN SU CONTABILIDAD, A TRAVÉS DE UNA TÉCNICA QUE REGISTRA SISTEMÁTICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS EVENTOS ECONÓMICOS IDENTIFICABLES Y CUANTIFICABLES QUE LE AFECTEN, CON EL OBJETO DE GENERAR INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA CONTABLE QUE FACILITE A LOS USUARIOS LA TOMA DE DECISIONES Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA APOYAR LAS DECISIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS Y FASES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, ASIMISMO CONTRIBUIR EN LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y EN LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INCICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce."

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.2O.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TETECALA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TETECALA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO. CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TETECALA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.	INGRESO ESTIMADO $50,408,450.00
TOTAL	50,408,450.00
INGRESOS ORDINARIOS	50,408,450.00
1. IMPUESTOS	1,427,000.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	650,000.00
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	650,000.00
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	173,000.00
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	173,000.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	118,000.00
1.7.1. RECARGOS EN IMPUESTOS	118,000.00
1.8. OTROS IMPUESTOS	486,000.00
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	486,000.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,000.00
4. DERECHOS	1,070,250.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,005,050.00
4.4. OTROS DERECHOS	65,200.00
5. PRODUCTOS	11,000.00
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11,000.00
6. APROVECHAMIENTOS	112,200.00
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	112,200.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	47,788,000.00
8.1. PARTICIPACIONES (Federales y Estatales)	35,595,000.00
8.2. APORTACIONES (Federales y Estatales)	12,193,000.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO III

4.1.1. DE LOS IMPUESTOS

4.1.1.2. SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

4.1.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

4.1.1.2.1. DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.1. SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
4.1.1.2.1. SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00	3 AL MILLAR

4.1.1.2.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.2. RÚSTICOS	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL DE MANERA ANUAL, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN II

4.1.1.3. SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4.1.1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TETECALA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN III

4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS

4.1.1.9.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

1.8.1.1 LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV

4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.1.3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

4.1.3.1.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;

IV.- GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

V.- BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, Y

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO V
4.1.4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN I
4.1.4.3. POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.1.4.3.5. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-5-01 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
4143-5-01-01 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO	1 A 1.5
4143-5-01-02 FORÁNEAS, SE ENTREGARÁN CONFORME EL TIEMPO QUE TARDE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE	1 A 3
4143-5-01-03 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	1 A 1.5
EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5141, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4143-5-02 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	UMA
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4143-5-02-01 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	1 A 3
4143-5-02-02 REGISTRO DE ADOPCIÓN	1.5 A 2
4143-5-02-03 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	1 A 3

4143-5-03 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	UMA
4143-5-03-01 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
4143-5-03-02 EN EL HORARIO DE SERVICIO.	1 A 10
4143-5-03-03 EN EL HORARIO EXTRAORDINARIO DE SERVICIO.	5 A 15
4143-5-03-04 EN DOMICILIO PARTICULAR:	
4143-5-03-05 EN DIAS Y HORAS HABILES	10 A 20
4143-5-03-06 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	25 A 50
4143-5-03-07 EN DIAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	15 A 25
4143-5-03-08 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	2 A 8
4143-5-03-09 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	10 A 40

4143-5-04 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	UMA
4143-5-04-01 A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 3
4143-5-04-02 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	1 A 4
4143-5-04-03 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	2 A 3
4143-5-04-04 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	2 A 3
ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO

4143-5-05 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	UMA
4143-5-05-01 EN ACTA DE MATRIMONIO	1 A 2
4143-5-05-02 EN ACTA DE NACIMIENTO	1 A 2
4143-5-05-03 EN ACTA DE DEFUNCIÓN	1 A 2
4143-5-05-04 EN OTRO TIPO DE ACTA	1 A 2

4143-5-06 POR BÚSQUEDA Y COTEJO

CONCEPTO	UMA
4143-5-06-01 BÚSQUEDA ORDINARIA	1 A 3
4143-5-06-02 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	1 A 3
4143-5-06-03 COTEJO DE ACTA	1 A 3

4143-5-07 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

CONCEPTO	UMA
4143-5-07-01 EN ACTA	1 A 2
4143-5-07-02 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	1 A 2
4143-5-07-03 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1 A 2
4143-5-07-04 MATRIMONIO	1 A 2
4143-5-07-05 DE SENTENCIAS JUDICIALES	1 A 2
4143-5-07-06 CUALQUIER OTRO ACTO	1 A 2
4143-5-07-07 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	2 A 3
4143-5-07-08 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	1 A 2

4143-5-08 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	UMA
4143-5-08-01 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1
4143-5-08-02 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1 A 2
4143-5-08-03 DE MATRIMONIO	1 A 2
4143-5-08-04 DE REGISTRO ÚNICO	1 A 2

4143-5-09 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES

CONCEPTO	UMA
4143-5-09-01 PERMISO PARA EXHUMACIÓN	1 A 3
4143-5-09-02 PERMISO PARA CREMACIÓN	1 A 3
4143-5-09-03 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE TETECALA	1 A 3
4143-5-09-04 ORDEN DE TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	3 A 5
4143-5-09-05 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA	3 A 5
4143-5-09-06 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	3 A 5

4143-5-10 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO

CONCEPTO	UMA
4143-5-10-01 QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	3 A 5
REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL
4143-5-10-02 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	1 A 2
4143-5-10-03 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	1 A 3
4143-5-10-04 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA	1 A 3

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULOS 9 Y 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

4.1.4.3.4. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4143-4-1 DE LA SECRETARIA MUNICIPAL

CONCEPTO	UMA
4143-4-1-01 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	1 A 3
4143-4-1-02 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO	1 A 3
4143-4-1-03 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	3 A 5
4143-4-1-04 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	1 A 3
4143-4-1-05 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 3
4143-4-1-06 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO	5 A 7
4143-4-1-07 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1 A 3

4143-4-2. SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	UMA
POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4143-4-2-01 DISCO COMPACTO (CD)	0.1411
4143-4-02 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940
4143-4-2-03 IMPRESIÓN POR CADA HOJA	0.0176
4143-4-2-04 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
4143-4-2-05 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	0.1

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

4143-4-3 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4143-4-3-01 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 3
4143-4-3-02 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 3
4143-4-3-04 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL	1 A 3

4143-4-4-01 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4143-4-5 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO

CONCEPTO	UMA
4143-4-5-01 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	1 A 3

4143-4-6 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
4143-4-6-01 ORDINARIA	1 A 3
4143-4-6-02 POR FOJA ADICIONAL	0.1 A 0.3

4143-4-7 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	UMA
4143-4-7-01 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	1 A 3

4143-4-7-02 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS	4 A 6
4143-4-7-03 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	1 A 3
4143-4-7-04 COPIA SIMPLE	0.1 A 0.3
4143-4-7-05 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	0.2 A 0.3

4143-4-8 POR SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	UMA
4143-4-8-01 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	1 A 3
4143-4-8-02 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	1 A 3
4143-4-8-03 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	1 A 3
4143-4-8-04 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	1 A 3
4143-4-8-05 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1 A 3
4143-4-8-06 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	1 A 3
4143-4-8-07 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	1 A 3
4143-4-8-08 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	1 A 3
4143-4-8-09 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	1 A 3

SECCIÓN III

4143-9 DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-9-1 AVALÚOS CATASTRALES

CONCEPTO	UMA
4143-9-1-01 COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO	1 A 3
4143-9-1-02 PAPEL BOND: HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	2 A 3
4143-9-1-03 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	0.1 A 0.2
4143-9-1-04 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 A 5
4143-9-1-05 IMPRESIÓN POR REGIÓN	3 A 5
4143-9-1-06 IMPRESIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO	3 A 5
4143-9-1-07 COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	1 A 3

4143-9-2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	UMA
4143-9-2-01 DE 0.01 HASTA 1,000	4 A 5
4143-9-2-02 DE 1,001 HASTA 5,000	6 A 8
4143-9-2-03 DE 5,001 HASTA 10,000	9 A 11
4143-9-2-04 DE 10,001 HASTA 15,000	12 A 14
4143-9-2-05 DE 15,001 HASTA 20,000	15 A 17
4143-9-2-06 DE 20,001 HASTA 25,000	18 A 19
4143-9-2-07 DE 25,001 HASTA 30,000	20 A 22
4143-9-2-08 DE 30,001 HASTA 35,000	23 A 25
4143-9-2-09 DE 35,001 HASTA 40,000	26 A 28
4143-9-2-10 DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	1

4143-9-3 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UMA
4143-9-3-01 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURA	1 A 3
4143-9-3-02 CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO, CUOTA POR METRO CUADRADO	1 A 3
4143-9-3-03 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS	1 A 3
4143-9-3-04 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS, RECIBOS Y PLANOS, POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS	1 A 3
4143-9-3-05 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	1 A 3

4143-9-3-06 INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	1 A 3
4143-9-3-07 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	1 A 3
4143-9-3-08 ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN	1 A 3
4143-9-3-09 ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	1 A 3
4143-9-3-10 COPIA IMPRESA DE UNA ORTOFOTO 90 X 60	1 A 3
4143-9-3-11 COPIA DE UNA ORTOFOTO EN MEDIO MAGNÉTICO	1 A 3
4143-9-3-12 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	1 A 3

SECCIÓN IV

4143-15. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 13.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN V

4143-2 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 14.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-2-01 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR

CONCEPTO	UMA
4143-2-01-01. PAGO DE PERPETUIDAD AL VENCIMIENTO DE RENTA DE 7 AÑOS	3 A 6
4143-2-01-02. POR FOSA A PERPETUIDAD	3 A 20
4143-2-01-03. REFRENDO, SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO.	1 A 5

4143-2-02 EXHUMACIONES

CONCEPTO	UMA
4143-2-02-01 DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS; SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA TARIFA	2 A 4
4143-2-02-02 TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY	1 A 3
EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	EXENTO
4143-2-02-03 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	1 A 3
4143-2-02-04 CAMBIO DE USUARIO:	1 A 3
4143-2-02-05 DE LUNES A VIERNES DE LAS 08:00 A LAS 16:00 HORAS	1 A 3

4143-2-03. AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS

CONCEPTO	UMA
4143-2-03-01 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO O CABECERA:	1 A 3
4143-2-03-02 POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS	1 A 3
4143-2-03-03 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O CRIPTA EN:	1 A 3
4143-2-03-04 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA EN	1 A 3
4143-2-03-05 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHO	1 A 3
4143-2-03-06 DEMOLICIÓN DE UNA GAVETA	1 A 3

4143-2-03-07 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	1 A 3
4143-2-03-08 SELLAR GAVETA EN CRIPTA DESPUÉS DE INHUMAR	1 A 3
4143-2-03-09 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	1 A 3
4143-2-03-10 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHO Y GAVETA VERTICAL	1 A 3
4143-2-03-11 SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	1 A 3
4143-2-03-12 QUITAR UNA LOZA	1 A 3
4143-2-03-13 REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN DE PLACA.	1 A 3

4143-2-04 POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	UMA
4143-2-04-01 PERPETUIDAD, TEMPORALIDAD O BENEFICIARIOS POR CADA HOJA DE DOCUMENTO SE PAGARÁ	1 A 3
4143-2-04-02 CAMBIAR, AGREGAR O QUITAR BENEFICIARIOS	1 A 3
4143-2-04-03 CONSTANCIA DE POSESIÓN	1 A 3

4143-2-05 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR

CONCEPTO	UMA
4143-2-05-01 FOSA RENTA A 7 AÑOS	2 A 20
4143-2-05-02 REFRENDO FOSA RENTA A 7 AÑOS	1 A 5
4143-2-05-03 FOSA A PERPETUIDAD	2 A 20

EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES NO PODRÁN SER APLICADOS DE MANERA RETROACTIVA.

SECCIÓN VI

4143-17 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4143-17-01 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	UMA
4143-17-01-01 REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO	1 A 2
4143-17-01-02 REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO POR CADA AÑO QUE SE DEBA	1 A 2

SECCIÓN VII

4143-12 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-12-01 SERVICIOS AMBIENTALES

CONCEPTO	UMA
4143-12-01-01 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3
4143-12-01-02 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	1 A 3
4143-12-01-03 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	1 A 3
4143-12-01-04 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	1 A 3
4143-12-01-05 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	7 A 9
4143-12-01-06 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	10 A 12
4143-12-01-07 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	13 A 15
4143-12-01-08 DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	16 A 18
4143-12-01-09 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	2 A 4
4143-12-01-10 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	2 A 4

4143-12-01-11 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	2 A 4
4143-12-01-12 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	2 A 4
4143-12-01-13 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA.	2 A 4
4143-12-01-14 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	2 A 4
4143-12-01-15 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	2 A 4
4143-12-01-16 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	2 A 4
4143-12-01-17 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS	2 A 4
4143-12-01-18 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	2 A 4
4143-12-01-19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	2 A 4
4143-12-01-20 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	2 A 4
4143-12-01-21 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	2 A 4
4143-12-01-22 AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	2 A 4
4143-12-01-23 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	2 A 4
4143-12-01-24 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	2 A 4
4143-12-01-25 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	2 A 4
4143-12-01-26 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE 4143-12-01-27 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS	2 A 4
4143-12-01-28 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL	2 A 4
4143-12-01-29 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	2 A 4

4143-12-01-30 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA.	2 A 4
4143-12-01-31 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL TETECALA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO.	2 A 4
4143-12-01-32 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL TETECALA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	2 A 4
4143-12-01-33 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	1 A 3
4143-12-01-34 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	1 A 3
4143-12-01-35 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR,PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	2 A 4
4143-12-01-36 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	2 A 4
4143-12-01-37 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	3 A 5
4143-12-01-38 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	3 A 5
4143-12-01-39 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	4 A 6
4143-12-01-40 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	2 A 4
4143-12-01-41 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONALY ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	2 A 4
4143-12-01-42 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	2 A 4
4143-12-01-43 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	2 A 4
4143-12-01-44 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	3 A 5
4143-12-01-45 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	3 A 5
4143-12-01-46 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	3 A 5
4143-12-01-47 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	3 A 5
4143-12-01-48 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	4 A 6
4143-12-01-49 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	4 A 6

4143-12-01-50 TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	5 A 7
4143-12-01-51 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTÉ A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	2 A 4
4143-12-01-52 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 8 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO	2 A 4

SECCIÓN VIII

4143-1 DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A DOMICILIO

ARTÍCULO 17.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE TETECALA.

4143-1-01. EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4143-1-01-01 EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	3 A 5
4143-1-01-02 RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	3 A 5
4143-1-01-03 CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS.), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO	3 A 5

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

SECCIÓN IX

4143-7 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-7-01 INICIO DE TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, NÚMERO, LICENCIA SENCILLA Y CON PLANOS. DE PROCEDER Y CONCLUIR EL TRÁMITE SE DESCONTARÁ AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR TRÁMITE	UMA
4143-7-01-01 PARA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	1 A 3
4143-7-01-02 PARA CONSTANCIA DE NÚMERO	1 A 3
4143-7-01-03 PARA LICENCIA SENCILLA	1 A 3
4143-7-01-04 PARA LICENCIA CON PLANOS	1 A 3

4143-7-02 CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN QUE NO EXCEDA LOS 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR.

CONCEPTO	UMA
4143-7-02-01 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES, HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	1 A 2
4143-7-02-02 CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	1 A 2
4143-7-02-03 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR HASTA 6 METROS CUADRADOS	1 A 2
4143-7-02-04 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILAR DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	1 A 2
4143-7-02-05 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILAR HASTA 6 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	1 A 2
4143-7-02-06 CON TECHUMBRE DE MATERIAL LIGERO DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILAR DE 6.01 A 25 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	1 A 2

4143-7-03 DEMOLICIÓN

CONCEPTO	UMA
4143-7-03-01 DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 3
4143-7-03-02 DEMOLICIÓN DE BANQUETA PARA ACCESO VEHICULAR, POR METRO CUADRADO	1 A 3

4143-7-03-03 DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	1 A 3
4143-7-03-04 DEMOLICIÓN DE BARDA, POR METRO LINEAL	1 A 3
4143-7-03-05 DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	1 A 3
4143-7-03-06 DESMANTELAMIENTO DE ESTRUCTURA LIGERA, POR METRO CUADRADO	1 A 3

4143-7-04 CONSTRUCCIÓN DE

CONCEPTO	UMA
4143-7-04-01 POZO DE ABSORCIÓN PARA AGUAS PLUVIALES, POR METRO CÚBICO	3 A 5
4143-7-04-02 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	2 A 4
4143-7-04-03 PLANTA DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1 A 3
4143-7-04-04 CISTERNA, POR METRO CÚBICO	1 A 3
4143-7-04-05 CISTERNA PLUVIAL POR METRO CÚBICO	1 A 3
4143-7-04-06 ALBERCA, POR METRO CÚBICO, INCLUYE CUARTO DE MÁQUINAS	1 A 3
4143-7-04-07 PISO DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZA, ANDADOR DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	1 A 3
4143-7-04-08 PISO DE CANCHA DEPORTIVA, POR EL TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO:	1 A 3
4143-7-04-09 PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	1 A 3
4143-7-04-10 DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CUALQUIER MATERIAL HASTA NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL	1 A 3
4143-7-04-11 DE BARDA HASTA UNA ALTURA DE 2.10 METROS Y HASTA 25 METROS LINEALES	0.6 A 3
4143-7-04-12 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL HASTA 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.20
4143-7-04-13 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 HASTA 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.30
4143-7-04-14 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 HASTA 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.50
4143-7-04-15 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 HASTA 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.60
4143-7-04-16 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1.00
4143-7-04-17 VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) EN CONDOMINIO:	1.20
4143-7-04-18 HASTA 10 CASAS HABITACIÓN	5 A 7
4143-7-04-19 DE 11 HASTA 50 CASAS HABITACIÓN	10 A 15
4143-7-04-20 DE MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	16 A 18
4143-7-04-21 HOSPITAL Y ESCUELA	17 A 19
4143-7-04-22 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	5 A 7
4143-7-04-23 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS:	10 A 12
4143-7-04-24 INDUSTRIA	20 A 22
4143-7-04-25 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	10 A 12
4143-7-04-26 INSTALACIÓN RELIGIOSA: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	1 A 3

4143-7-05 NIVELACIÓN DE TERRACERÍA POR METRO CÚBICO

CONCEPTO	UMA
4143-7-05-01 HASTA 50 METROS CÚBICOS	0.6 A 3
4143-7-05-02 DE 50.01 METROS CÚBICOS EN ADELANTE	4 A 6

4143-7-06 POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO, PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
4143-7-06-01 VIVIENDAS	1 A 3
4143-7-06-02 HOSPITAL Y ESCUELA	2 A 4
4143-7-06-03 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	1 A 3
4143-7-06-04 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	1 A 3
4143-7-06-05 INDUSTRIAS	2 A 4

4143-7-06-06 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	1 A 3
4143-7-06-07 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	1 A 3
4143-7-06-02 HOSPITAL Y ESCUELA	2 A 4
4143-7-06-03 COMERCIO, OFICINA, CONSULTORIO Y OTROS ANÁLOGOS	1 A 3
4143-7-06-04 HOTEL, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES Y OTROS ANÁLOGOS	1 A 3
4143-7-06-05 INDUSTRIAS	2 A 4
4143-7-06-06 URBANIZACIÓN, CALLE Y BANQUETA EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO	1 A 3
4143-7-06-07 INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE: TEMPLO, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	1 A 3

4143-7-07 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO CUALQUIER TECHUMBRE

CONCEPTO	UMA
4143-7-07-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	0.05 A 0.26

4143-7-08 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	UMA
4143-7-08-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	0.02 A 0.15

4143-7-09 POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA.

CONCEPTO	UMA
4143-7-09-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	0.02 A 0.15

4143-7-10 EL ALINEAMIENTO OFICIAL, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES)

CONCEPTO	UMA
4143-7-10-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	0.02 A 0.15

4143-7-11 NÚMEROS OFICIALES. POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

CONCEPTO	UMA
4143-7-11-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	1 A 3

4143-7-12 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA:

CONCEPTO	UMA
4143-7-12-01 CUALQUIER CONSTRUCCIÓN	1 A 3

4143-7-13 ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

CONCEPTO	UMA
4143-7-13-01 SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA MODIFICACIÓN FÍSICA QUE ALTERE LOS LINDEROS, SUPERFICIE DEL PREDIO, ASÍ COMO CAMBIO DE PROPIETARIO Y USO DEL SUELO, LA CUOTA SERÁ DE LOS DERECHOS DE LA CALIFICACIÓN.	1 A 3

4143-7-14 POR APERTURA DE BANQUETA, RECONSTRUCCIÓN DE LA MISMA Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4143-7-14-01 POR METRO CUADRADO, Y DEBERÁ ESTAR AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	0.2 A 0.5

4143-7-15 POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIÓN, DE TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA Y SIMILARES).

CONCEPTO	UMA
4143-7-15-01 POR METRO LINEAL, Y CON OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO (SI EL SOLICITANTE NO HACE LA REPARACIÓN DE ACUERDO A LO EXISTENTE Y ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE SEÑALE EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 4

4143-7-16 CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO

CONCEPTO	UMA
4143-7-16-01 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	40

4143-7-16-02 ESPECTACULAR DE HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	50
4143-7-16-03 EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.65
4143-7-16-04 ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.20
4143-7-16-05 ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	3
4143-7-16-06 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA ADOSADO A FACHADA O BARDA	10
4143-7-16-07 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERA	10
4143-7-16-08 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1

4143-7-17 ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4143-7-17-01 INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE	50
4143-7-17-02 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	10

4143-7-18 A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE TETECALA, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CONCEPTO	UMA
4143-7-18-01 DE 5 AÑOS EN ADELANTE	30

4143-7-19 DE LA INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4143-7-19-01 COLOCACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA POR PIEZA	5
4143-7-19-02 COLOCACIÓN DE POSTE POR PIEZA	12
4143-7-19-03 TENDIDO DE CABLE AEREO POR METRO	0.3

4143-7-20. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	UMA
4143-7-20-01 USO HABITACIONAL:	0.20
4143-7-20-02 VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.25
4143-7-20-03 VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.30
4143-7-20-04 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.10
4143-7-20-05 ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.30
4143-7-20-06 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20
4143-7-20-07 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.15
4143-7-20-08 TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.45
4143-7-20-09 TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.45
4143-7-20-10 CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.45
4143-7-20-11 VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	0.30
4143-7-20-12 TIENDA DE SERVICIOS	0.60
4143-7-20-13 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.30
4143-7-20-14 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.12
4143-7-20-15 CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.20
4143-7-20-16 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.20
4143-7-20-17 EXHIBICIÓN	0.20
4143-7-20-18 CENTRO DE INFORMACIÓN	0.20
4143-7-20-19 INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.10
4143-7-20-20 ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.30
4143-7-20-21 CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.25
4143-7-20-22 CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.20
4143-7-20-23 CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.20
4143-7-20-24 ALOJAMIENTO	0.20
4143-7-20-25 SERVICIO FUNERARIO	0.20
4143-7-20-26 TRANSPORTE TERRESTRE	0.25

4143-7-20-27 COMUNICACIONES	0.25
4143-7-20-28 MICRO INDUSTRIA	0.30
4143-7-20-29 INDUSTRIA	0.20
4143-7-20-30 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.15
4143-7-20-31 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.20
4143-7-20-32 GASOLINERA	0.40
4143-7-20-33 POR CASETA TELEFÓNICA	0.80

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE TETECALA SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE SE FIJEN.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO HABRÁ DE COBRAR POR REAPROBACIÓN DE PLANO, CUANDO ESTOS NO SE HAN REALIZADO EN SU TOTALIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN RAZÓN DE 10 UMA PARA CASA HABITACIÓN Y 15 UMA PARA USO COMERCIAL; SIEMPRE Y CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA MENOR A LA AUTORIZADA.

LOS DERECHOS POR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARTA URBANA VIGENTE EN CD, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DE DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION.

SECCIÓN X

4143-8 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 19.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-8-01 INICIO DE TRÁMITE

CONCEPTO	UMA
4143-8-01-01 DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE).	20 A 30

4143-8-02 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

CONCEPTO	UMA
4143-8-02-01 POR AUTORIZACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	10
4143-8-02-02 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	10
4143-8-02-03 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN	10

4143-8-03 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE

CONCEPTO	UMA
4143-8-03-01 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10
4143-8-03-02 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10
4143-8-03-03 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE, POR CADA UNA:	60
4143-8-04 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	50

4143-8-04 POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE

CONCEPTO	UMA
4143-8-04-01 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	15
4143-8-04-02 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	15
4143-8-04-03 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN	15

4143-8-05 EN FRACCIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
4143-8-05-01 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	20
4143-8-05-02 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	60
4143-8-05-03 SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	20
4143-8-05-04 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD):	25
4143-8-05-05 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO	20

4143-8-06 EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL

CONCEPTO	UMA
4143-8-06-01 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	50
4143-8-06-02 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	50
4143-8-06-03 POR AUTORIZACIÓN DE SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO:	50

4143-8-07 EN CONJUNTO URBANO

CONCEPTO	UMA
4143-8-07-01 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	10
4143-8-07-02 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	10
4143-8-07-03 POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	50
4143-8-07-04 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD)	10

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

4143-8-08 MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.

CONCEPTO	UMA
4143-8-08-01 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10
4143-8-08-02 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	15
4143-8-08-03 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10
4143-8-08-04 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	15

4143-8-09 LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).

CONCEPTO	UMA
4143-8-09-01 POR APROBACIÓN	2
4143-8-09-02 POR MODIFICACIÓN	3

SECCIÓN XI

4143-3. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-3-01 POR DICTAMEN TÉCNICO PARA

CONCEPTO	UMA
COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA: INTEGRADO CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE	
4143-3-01-01 SIN ILUMINACIÓN	1 A 3
4143-3-01-02 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	2 A 5
ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO	
4143-3-01-03 SIN ILUMINACIÓN	1 A 3
4143-3-01-04 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	2 A 5
ADOSADO	
4143-3-01-05 SIN ILUMINACIÓN	2 A 5
4143-3-01-06 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	3 A 6
COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE MÁS DE 6 METROS INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE	
4143-3-01-07 SIN ILUMINACIÓN	4 A 6
4143-3-01-08 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	5 A 8
ROTULADO	
4143-3-01-09 SIN ILUMINACIÓN	4 A 6
4143-3-01-10 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	5 A 8
ADOSADO	
4143-3-01-11 SIN ILUMINACIÓN	5 A 10

4143-3-01-12 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	6 A 12
LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO	
4143-3-01-13 SIN ILUMINACIÓN	15
4143-3-01-14 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	20
4143-3-01-15 INSTALACIÓN DE TOLDO FIJO NO MAYOR A 1.5 METROS CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO	2
4143-3-01-16 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTOSOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO	80
4143-3-01-17 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	40
4143-3-01-18 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, POR DÍA	5
4143-3-01-19 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	5
4143-3-01-20 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	5
4143-3-01-21 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA	3

4143-4-01 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	UMA
4143-4-01-01 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO	5

4143-5-01 POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.

CONCEPTO	UMA
4143-5-01-01 PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	20 A 25
4143-5-01-02 MÓDULO TURÍSTICO	20 A 25
4143-5-01-03 RELOJ DE TEMPERATURA	20 A 25
4143-5-01-05 PUESTO DE PERIÓDICOS	20 A 25
4143-5-01-06 KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	20 A 25
4143-5-01-07 MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	20 A 25
4143-5-01-08 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	20 A 25
4143-5-01-09 PANTALLA DIGITAL, POR METRO CUADRADO	20 A 25
4143-5-01-10 PANTALLA FIJA, POR PIEZA	20 A 25
4143-5-01-11 CASETA TELEFÓNICA	20 A 25
4143-5-01-12 CAJERO AUTOMÁTICO	20 A 25
4143-5-01-13 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO A LOS ANTERIORES	20 A 25
4143-5-01-14 PUESTO DE COMIDA	20 A 25
4143-5-01-15 MOBILIARIO PUBLICITARIO CON ILUMINACIÓN	20 A 25

SECCIÓN XII

4143-6 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 21.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

4143-6-01 POR LICENCIA NUEVA

CONCEPTO	UMA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
4143-6-01-01 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30

4143-6-01-02 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 15
ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4143-6-01-03 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	8 A 50
4143-6-01-04 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	5 A 30
RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	
4143-6-01-05 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30
4143-6-01-06 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	5 A 15
CENTROS NOCTURNOS DEL MUNICIPIO	150 A 200

4143-6-02 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
4143-6-02-01 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30
4143-6-02-02 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 25
ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4143-6-02-03 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3 A 50
4143-6-02-04 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	3 A 30
RESTAURANTE CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE MESEROS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, CON LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA)	
4143-6-02-05 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	5 A 30
4143-6-02-06 ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO.	3 A 20
4143-6-02-07 CENTROS NOCTURNOS DEL MUNICIPIO	150 A 200
4143-6-02-08 POR PERMISO EVENTO POR DIA (PROVISIONAL)	1 A 15

4143-6-03 POR EL PERMISO DE:

CONCEPTO	UMA
4143-6-03-01 DEGUSTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA, POR NEGOCIO)	3 A 5
4143-6-03-02 PERMISO PROVISIONAL (SIN VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	1 A 3
4143-6-03-03 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO, Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, SIN FINES DE LUCRO A ORGANIZACIÓN CIVIL	5 A 7
4143-6-03-04 PERMISO PROVISIONAL (BAILE POPULAR, TARDEADA, JARIPEO, TORNEO DE FÚTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA (NO LOS MARCAN EN LA PROPUESTA)	10 A 20
4143-6-03-05 PERMISO PROVISIONAL POR ESPECTÁCULO CIRCENSE, EXPO Y/O SIMILARES POR DÍA	5 A 7
4143-6-03-06 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A TIENDA DEPARTAMENTAL Y/O DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA	1 A 3
4143-6-03-07 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO EXTRAORDINARIO A RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR HORA AL DÍA	2 A 4
4143-6-03-08 AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE TEMPORADA (QUE NO EXCEDA DE TRES SEMANAS)	5 A 8

4143-6-04 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS.

CONCEPTO	UMA
4143-6-04-01 CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 3
4143-6-04-02 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	1 A 3
4143-6-04-03 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL (PERSONA MORAL)	1 A 3

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN XIII

4141-1. DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4141-1-01 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4141-1-01-01 POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL:	1
4141-1-01-02 POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	2

4141-1-02 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL.

CONCEPTO	UMA
4141-1-02-01 AMBULANTE	2 A 4
4141-1-02-02 SEMIFIJO	3 A 5

4141-1-03 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR 1.20 METROS POR 1.50 METROS, POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
4141-1-03-01 PAN	0.2 A 2
4141-1-03-02 ALIMENTOS	0.2 A 2
4141-1-03-03 OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	0.2 A 2
4141-1-03-04 COMERCIO AMBULANTE	0.2 A 2
4141-1-03-05 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	0.2 A 2
4141-1-03-06 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	0.2 A 2

4141-1-04 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4141-1-04-01 AMBULANTE	0.2 A 1
4141-1-04-02 GIROS DIVERSOS	0.2 A 1
4141-1-04-03 VERDURAS Y FRUTAS	0.2 A 1
4141-1-04-04 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	0.2 A 1
4141-1-04-05 SERVICIO	0.2 A 1
4141-1-04-06 ESPECTÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	0.2 A 1

4141-1-05 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	UMA
4141-1-05-01 CESIÓN DE DERECHOS	5
4141-1-05-02 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	10
4141-1-05-03 CAMBIO DE UBICACIÓN	5

SECCIÓN XIV

4143-10 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4143-10-01 TARJETA DE CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	UMA
4143-10-01-01 EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ:	1 A 2
4143-10-01-02 REPOSICIÓN	1 A 2
4143-10-01-03 REVISION SEMANAL	1 A 2

SECCIÓN XV

4143-13. DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4143-13-01 POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4143-13-01-01 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	1 A 3
4143-13-01-02 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EN EL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	1 A 3
4143-13-01-03 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	1 A 3
4143-13-01-04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR APOYO VIAL A CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO O POR DÍA.	10 A 12
4143-13-01-05 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO, EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA.	1 A 3
4143-13-01-06 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL PRIMER CUADRO EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES.	1 A 3
4143-13-01-07 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CONSTRUCCIÓN, QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL DE MANIOBRA FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	1 A 3
4143-13-01-08 PERMISO PARA REALIZAR EVENTO SOCIAL CON CIERRE DE CALLE QUE CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LOS VECINOS Y LA DELEGACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA OBSTRUYA LA LIBRE CIRCULACIÓN. EL PERMISO TENDRÁ DURACIÓN POR CADA DÍA NATURAL FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	3 A 5
4143-13-01-09 PERMISO PARA CIRCULAR Y REALIZAR ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y/O PERIFONEO EN CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO; POR UNIDAD VEHICULAR, POR DÍA. A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DERIVEN DE PROCESO ELECTORAL.	1 A 3
4143-13-01-10 PERMISO PARA CIRCULAR VEHÍCULO ESPECIAL PESADO COMO EXCAVADORA, RETROEXCAVADORA Y SIMILARES POR MES	1 A 3

4143-13-02. POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	UMA
DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4143-13-02-01 TIENDA DE AUTOSERVICIO	7
4143-13-02-02 PLAZA COMERCIAL	8
ESCUELA PARTICULAR:	
4143-13-02-03 PREESCOLAR Y/O CENDI	2
4143-13-02-04 PRIMARIA	3
4143-13-02-05 SECUNDARIA	4
4143-13-02-06 PREPARATORIA	5
4143-13-02-07 UNIVERSIDAD	6
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4143-13-02-08 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	12
4143-13-02-09 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	11
4143-13-02-10 DE 500 A 999 M2	10
4143-13-02-11 DE 100 A 499 M2	9
4143-13-02-12 DE 26 A 99 M2	8
4143-13-02-13 DE 0 A 25 M2	6

4143-13-02-14 ANUNCIO	5
4143-13-02-15 ESPECTACULAR	8
4143-13-02-16 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	10
4143-13-02-17 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	1 A 3
4143-13-02-18 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	10
4143-13-02-19 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	15
4143-13-02-20 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	20
4143-13-02-21 BAR Y CANTINA, RESTAURANT Y DISCOTECA	5
4143-13-02-22 HOTEL	6
4143-13-02-23 PANADERÍA	1 A 3
4143-13-02-24 CLÍNICA Y HOSPITAL	8
4143-13-02-25 AGENCIA AUTOMOTRIZ	5
4143-13-02-26 TALLER MECÁNICO	1 A 3
4143-13-02-27 EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES O MÁS	5 A 7
4143-13-02-28 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	2 A 4
4143-13-02-29 OTROS SERVICIOS	1 A 3
4143-13-02-30 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	5

SECCIÓN XVI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TETECALA.

ARTÍCULO 25.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TETECALA ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL, TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, ASI COMO ESTABLECER LAS TARIFAS A COBRAR.

CAPÍTULO VI

5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4151. POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4151-1 POR LOS DERECHOS DEL MERCADO, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL, TOMANDO COMO REFERENCIA SU GIRO COMERCIAL O SI ES MAYOREO Y/O MENUDEO:

CONCEPTO	UMA
4151-1-01 POR EL USO DE PISO, PAGO ANUAL POR LOCAL	5 MIN.
	7 MAX.
4151-1-02 SEMIFIJO, CUOTA ANUAL:	3 MIN.
	5 MAX.
4151-1-03 AMBULANTE, CUOTA DIARIA	0.10 MIN.
	0.50 MAX.
4151-1-04 TRASPASO	3 MIN.
	5 MAX.
4151-1-05 CESIÓN DE DERECHOS	3 MIN.
	5 MAX.

4151-1-06 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO	3 MIN.
	5 MAX.
4151-1-07 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 5
4151-1-08 ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	3 MIN.
	5 MAX.
4151-1-09 PERMISO PROVISIONAL	3 MIN.
	5 MAX.
4151-1-10 ARRENDAMIENTO DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS	5 A 7
4151-1-11 ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	8 A 10

CAPÍTULO VII

4160. APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

4160 DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA, Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN II

4162-6 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPALDE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4162-6-01 MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE

CONCEPTO	UMA
4162-6-01-01 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 3
4162-6-01-02 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O SIN ESMALTE	
4162-6-01-03 POR NO USAR CUBREPELO Y MANDIL	
4162-6-01-04 POR MANEJAR Y COBRAR LOS ALIMENTOS LA MISMA PERSONA	
4162-6-01-05 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
4162-6-01-06 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
4162-6-01-07 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	
4162-6-01-08 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	

4162-6-02 LAVANDERÍAS, BAÑOS PÚBLICOS, HOSPITALES Y HOTELES

CONCEPTO	UMA
4162-6-02-01 QUE NO EXISTA ÁREA PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	2 A 4
4162-6-02-02 POR PRESENCIA DE ANIMAL, MASCOTA Y FAUNA NOCIVA	
4162-6-02-03 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	
4162-6-02-04 CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	

4162-6-03 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CENTROS CON SUPERFICIE ÚTIL DE HASTA 200 METROS CUADRADOS Y LA CUOTA MÁXIMA SE COBRARÁ CUANDO SE TENGA UNA SUPERFICIE ÚTIL DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS

CONCEPTO	UMA
4162-6-03-01 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONA ARMADA CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTE PADECIMIENTO RESPIRATORIO TRANSMISIBLE	10 A 15

4162-6-04 LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO

CONCEPTO	UMA
4162-6-04-01 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	5
4162-6-04-02 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	10

4162-6-05 CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

CONCEPTO	UMA
MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
4162-6-05-01 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 10
4162-6-05-02 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	1 A 10
4162-6-05-03 POR NO USAR CUBREBOCA O MANDIL	1 A 10
4162-6-05-04 POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	1 A 10
4162-6-05-05 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLASTICO	1 A 10
4162-6-05-06 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLASTICO CON REGISTRO DE COMPRA	1 A 10
4162-6-05-07 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	1 A 10
4162-6-05-08 OTRAS OMISIONES Y MEDIDAS DE HIGIENE	1 A 10

SECCIÓN III

4162-8. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4162-8-01 RECUPERACIÓN DE PERRO

CONCEPTO	UMA
4162-8-01-01 CAPTURADO POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	2
4162-8-01-02 ESTAR EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSO DE RABIA	5
4162-8-01- 03 MULTA POR DEFECACIÓN DE MASCOTA EN VÍA PÚBLICA, CON PROPIETARIO	1

4162-8-02 RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4162-8-01-01 GANADO EQUINO O BOVINO	4 A 6

4162-8-03 PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
4162-8-03-01 UNA A CINCO CABEZAS	4 A 6
4162-8-03-02 MÁS DE CINCO CABEZAS	5 A 8

4162-8-04 POR ARROJAR ANIMAL MUERTO A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS

CONCEPTO	UMA
4162-8-04-01 UNA A CINCO CABEZAS	5 A 7

4162-8-05 MULTA POR COMETER ACTO DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES

CONCEPTO	UMA
4162-8-05-01 AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD, SERÁ DE	5 A 7

4162-8-06 MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULO

CONCEPTO	UMA
4162-8-06-01 CON ANIMAL EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL	5
4162-8-06-02 POR REINCIDIR, POR ANIMAL	6

SECCIÓN IV

4162-9 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

4162-9-01 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR.

CONCEPTO	UMA
4162-9-01-01 EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
4162-9-01-02 LICENCIA DE USO DEL SUELO	0.35 A 0.40
4162-9-01-03 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	0.35 A 0.40
4162-9-01-04 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	0.35 A 0.40

4162-9-02 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	UMA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
OBRA NUEVA	
4162-9-02-01 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-02 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
4162-9-02-03 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-04 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
POR CAMBIO DE USO	
4162-9-02-05 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-06 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
POR REPARACIÓN	
4162-9-02-07 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-08 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
POR DEMOLICIÓN	
4162-9-02-09 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-10 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
4162-9-02-11 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-12 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
4162-9-02-13 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-14 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
DEMOLICIÓN	
4162-9-02-15 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-16 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
EXCAVACIÓN	
4162-9-02-17 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-18 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40
POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
4162-9-02-19 NOTIFICACIÓN	0.20 A 0.30
4162-9-02-20 SUSPENSIÓN	0.30 A 0.40

4162-9-03 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	UMA
4162-9-03-01 CASA HABITACIÓN	0.30
4162-9-03-02 CONDOMINIO	0.35
4162-9-03-03 FRACCIONAMIENTO	0.40
4162-9-03-04 CONJUNTO URBANO	0.45
4162-9-03-05 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	0.50
4162-9-03-06 BODEGA	0.55

4162-9-04 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 270 Y 280 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	UMA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	
4162-9-04-01 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	0.35
4162-9-04-02 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	0.40

4162-9-05 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UMA
4162-9-05-01 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	100 A 500

4162-9-06 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4162-9-06-01 NO ATENDER AL CITATORIO	1
4162-9-06-02 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	2
4162-9-06-03 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	2
4162-9-06-04 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	5
4162-9-06-05 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	3
4162-9-06-06 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	5

4162-9-07 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4162-9-07-01 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	5

4162-9-08 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4162-9-08-01 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10
4162-9-08-02 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	20

4162-9-09 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4162-9-09-01 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	2
4162-9-09-02 REINCIDENCIA	5

4162-9-10 NO PRESENTAR

CONCEPTO	UMA
4162-9-10-01 DOCUMENTOS DE OBRA	2

4162-9-11 CUANDO SE VIOLEN

CONCEPTO	UMA
4162-9-11-01 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.20 A 0.50

4162-9-12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN

CONCEPTO	UMA
4162-9-12-01 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40

4162-9-13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA

CONCEPTO	UMA
4162-9-13-01 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.20 A 0.40

4162-9-14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
4162-9-14-01 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS
4162-9-14-02 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O	

ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
4162-9-14-03 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
4162-9-14-04 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
4162-9-14-05 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
4162-9-14-06 COLOQUE LA 0ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	
4162-9-14-07 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	10

4162-9-15 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	UMA
4162-9-15-01 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	1 A 3
4162-9-15-02 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	1 A 3
4162-9-15-03 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	1 A 3
4162-9-15-04 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	1 A 3
4162-9-15-05 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	1 A 3
4162-9-15-06 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	1 A 3
4162-9-15-07 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	1 A 3
4162-9-15-08 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 3
4162-9-15-09 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	1 A 3
4162-9-15-10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	1 A 3
4162-9-15-11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	3 A 5
4162-9-15-12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	3 A 5

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN V

4162-2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TETECALA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4162-2-01. PLACAS

CONCEPTO	UMA
4162-2-01-01 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	1 A 10
4162-2-01-02 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 10
4162-2-01-03 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 10
4162-2-01-04 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 10
4162-2-01-05 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 10
4162-2-01-06 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	1 A 5

4162-2-01-07 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	1 A 20
4162-2-01-08 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 10
4162-2-01-09 CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	1 A 10
4162-2-01-10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	1 A 10

4162-2-02. CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CONCEPTO	UMA
4162-2-02-01 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	1 A 3
4162-2-02-02 NO ADHERIRLA AL PARABRISAS	1 A 2

4162-2-03. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	UMA
4162-2-03-01 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	1 A 10
4162-2-03-02 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	1 A10
4162-2-03-03 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A10
4162-2-03-04 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	1 A10
4162-2-03-05 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	1 A10
4162-2-03-06 ILEGIBLE	1 A 4
4162-2-03-07 CANCELADA O SUSPENDIDA	1 A 8

4162-2-04 LUCES

CONCEPTO	UMA
4162-2-04-01 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	1 A 10
4162-2-04-02 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 3
4162-2-04-03 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 2
4162-2-04-04 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	1 A 5
4162-2-04-05 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	1 A 5
4162-2-04-06 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 3
CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3
4162-2-04-07 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 3
4162-2-04-08 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	1 A 5

4162-2-05 FRENOS

CONCEPTO	UMA
4162-2-05-01 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5
4162-2-05-02 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE 4162-2-05-03 CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 3

4162-2-06 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	UMA
4162-2-06-01 ESPEJOS RETROVISORES	1 A 2
4162-2-06-02 LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A2
4162-2-06-03 UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A2
4162-2-06-04 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A2
4162-2-06-05 LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2
4162-2-06-06 BOCINA	1 A 2
4162-2-06-07 CINTURON DE SEGURIDAD	1 A 2

4162-2-06-08 VELOCIMETRO	1 A 2
4162-2-06-09 SILENCIADOR	1 A 3

4162-2-07. OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	UMA
4162-2-07-01 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 8
4162-2-07-02 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 3

4162-2-08. CIRCULACIÓN

CONCEPTO	UMA
4162-2-08-01 OBSTRUIRLA:	1 A 15
4162-2-08-02 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 4
4162-2-08-03 CONTAMINAR POR EMITIR HUMO EXCESIVO	1 A 3
4162-2-08-04 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	1 A 10
4162-2-08-05 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 5
4162-2-08-06 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 A 15
4162-2-08-07 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 3
4162-2-08-08 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	1 A 3
4162-2-08-09 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 3
4162-2-08-09 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2
4162-2-08-10 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 5
4162-2-08-11 MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	1 A 5
4162-2-08-12 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 2
4162-2-08-13 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	1 A 4
4162-2-08-14 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 2
4162-2-08-15 DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	1 A 7
4162-2-08-16 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 10
4162-2-08-17 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	1 A 2
4162-2-08-18 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	1 A 2
4162-2-08-19 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	1 A 6
4162-2-08-20 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	1 A 4
4162-2-08-21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	1 A 4
4162-2-08-22 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	1 A 4
4162-2-08-23 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	1 A 5
4162-2-08-24 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	1 A 4
4162-2-08-25 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	1 A 100
4162-2-08-26 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	1 A 100
4162-2-08-27 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	1 A 5
4162-2-08-28 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 A 5
4162-2-08-29 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	1 A 5
4162-2-08-30 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	1 A 5

4162-2-08-31 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 5
4162-2-08-32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	1 A 10
4162-2-08-33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	1 A 20
4162-2-08-34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	1 A 20
4162-2-08-35 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD.	1 A 2
4162-2-08-36 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	1 A 60
4162-2-08-37 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	1 A 30
4162-2-08-38 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	1 A 10
4162-2-08-39 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	1 A 10
4162-2-08-40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	1 A 10
4162-2-08-41 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	1 A 10
4162-2-08-42 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	1 A 10
4162-2-08-43 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	1 A 10
4162-2-08-44 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	1 A 50
4162-2-08-45 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	1 A 10
4162-2-08-46 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	1 A 10
4162-2-08-47 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	1 A 10
4162-2-08-48 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	1 A 10
4162-2-08-49 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	1 A 10
4162-2-08-50 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	1 A 10
4162-2-08-51 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	1 A 10
4162-2-08-52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	1 A 10
4162-2-08-53 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	1 A 10
4162-2-08-54 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	1 A 10
4162-2-08-55 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	1 A 5
4162-2-08-56 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	1 A 10
4162-2-08-57 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	1 A 10

4162-2-09 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
4162-2-09-01 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	1 A 5
4162-2-09-02 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	1 A 4
4162-2-09-03 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 A 4
4162-2-09-04 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 2
4162-2-09-05 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 3

4162-2-09-06 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	1 A 3
4162-2-09-07 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 6
4162-2-09-08 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	1 A 6
4162-2-09-09 SOBRE LA BANQUETA	1 A 6
4162-2-09-10 SOBRE ALGÚN PUENTE	1 A 6
4162-2-09-11 EN DOBLE FILA	1 A 3
4162-2-09-12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	1 A 6
4162-2-09-13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	1 A 6
4162-2-09-14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	1 A 6
4162-2-09-15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 15
4162-2-09-16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	1 A 6
4162-2-09-17 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 6
4162-2-09-18 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	1 A 6
4162-2-09-19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	1 A 6
4162-2-09-20 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	1 A 6
4162-2-09-21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	1 A 6

4162-2-10. VELOCIDAD

CONCEPTO	UMA
4162-2-10-01 NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTACULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	1 A 10
4162-2-10-02 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	1 A 10
4162-2-10-03 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	1 A 6

4162-2-11. REBASAR

CONCEPTO	UMA
4162-2-11-01 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	1 A 5
4162-2-11-02 EN ZONA DE PEATONES	1 A 6
4162-2-11-03 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	1 A 6
4162-2-11-04 POR LA DERECHA, POR EL ACOTAMIENTO EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	1 A 6

4162-2-12. RUIDO

CONCEPTO	UMA
4162-2-12-01 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	1 A 5
4162-2-12-02 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	1 A 2
4162-2-12-03 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 5

4162-2-13. SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	UMA
4162-2-13-01 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	1 A 3
4162-2-13-02 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	1 A 5
4162-2-13-03 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	1 A 3

4162-2-14. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	UMA
4162-2-14-01 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	1 A 50
4162-2-14-02 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 7
4162-2-14-03 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	1 A 5
4162-2-14-04 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	1 A 50

4162-2-15. POR FALTAS NO SANCIONADAS EN FORMA ESPECÍFICA EN LA LEY.

CONCEPTO	UMA
4162-2-15-01 CUANDO ALGUNA FRACCION NO ESTE SANCIONADA ESPECIFICAMENTE EN ESTA LEY, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDE CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL	1 A 50

SECCIÓN VI

4162-3 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TETECALA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4162-3-01.

CONCEPTO	UMA
4162-3-01-01 POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	1 A 100
4162-3-01-02 NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	1 A 25
4162-3-01-03 DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	1 A 20
4162-3-01-04 NO CONTAR CON EL PLAN INTERNO DE PROTECCION CIVIL	1 A 100
4162-3-01-05 ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	1 A 100
4162-3-01-06 NO CONTAR CON RESPONSIVAS TECNICAS DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELECTRICAS	1 A 100
4162-3-01-07 INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE GAS L.P., HIDRAÚLICA, DE DRENAJE O DUCTOS DE DESECHO INDUSTRIALES DEFECTUOSA	1 A 50
4162-3-01-08 NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE COMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN.	1 A 100
4162-3-01-09 OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	1 A 100
4162-3-01-10 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 5
4162-3-01-11 POR LE MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	1 A 300
4162-3-01-12 POR NO CONTAR CON EL BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	1 A 100
4162-3-01-13 SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO	1 A 300
4162-3-01-14 POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	1 A 100
4162-3-01-15 POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	1 A 100
4162-3-01-16 POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	1 A 50
4162-3-01-17 VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS POR CARRETERA.	1 A 50

SECCIÓN VII

6162-5 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 34.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

4162-5-01

CONCEPTO	UMA
4162-5-01-01 POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50
4162-5-01-02 DERRIBO O TALA DE ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR	1 A 50
4162-5-01-03 POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR:	1 A 50
4162-5-01-04 ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	1 A 50
4162-5-01-05 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	1 A 50
4162-5-01-06 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	1 A 50
4162-5-01-07 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	1 A 50
4162-5-01-08 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	1 A 50
4162-5-01-09 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	1 A 50
4162-5-01-10 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	1 A 50
4162-5-01-11 NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	1 A 40
4162-5-01-12 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	1 A 50
4162-5-01-13 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	1 A 50
4162-5-01-14 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	1 A 50
4162-5-01-15 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	1 A 50
4162-5-01-16 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	1 A 50
4162-5-01-17 MULTA A QUIEN ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDIOS BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50
4162-5-01-18 MULTA A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	1 A 50
4162-5-01-19 MULTA AL QUE SE SORPRENDA PINTANDO GRAFITIS EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	1 A 50
4162-5-01-20 OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS	1 A 50

SECCIÓN VIII

4162-4 DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4162-4-01. DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
4162-4-01-01 POR DAÑO EN POSTE	1 A 10
4162-4-01-02 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	1 A 10
4162-4-01-03 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	1 A 10
4162-4-01-04 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	1 A 10
4162-4-01-05 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	1 A 10
4162-4-01-06 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	1 A 10
4162-4-01-07 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	1 A 10
4162-4-01-08 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	1 A 10

4162-4-01-09 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	1 A 10
4162-4-01-10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	1 A 10
4162-4-01-11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	1 A 10
4162-4-01-12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	1 A 10
4162-4-01-13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	1 A 10
4162-4-01-14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	1 A 10
4162-4-01-15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	1 A 10
4162-4-01-16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	1 A 10
4162-4-01-17 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	1 A 10
4162-4-01-18 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	1 A 10
4162-4-01-19 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	1 A 10
4162-4-01-20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	1 A 10

SECCIÓN IX

4162-1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4162-1-01 JUEZ DE PAZ

CONCEPTO	UMA
4162-1-01-01 POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	1 A 5
4162-1-01-02 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	1 A 5
4162-1-01-03 POR PRIMERA VEZ	1 A 5
4162-1-01-04 POR REINCIDENCIA	1 A 10

4162-1-02. POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4162-1-02-01 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	1 A 5
4162-1-02-02 POR PRIMERA VEZ	1 A 5
4162-1-02-03 POR REINCIDENCIA	1 A 10
4162-1-02-04 ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	1 A 10
4162-1-02-05 DAÑAR O HACER MAL USO DE LA OBRA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 10
4162-1-02-06 INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	1 A 10
4162-1-02-07 ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	1 A 10
4162-1-02-08 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	1 A 10
4162-1-02-09 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	1 A 10
4162-1-02-10 ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 10
4162-1-02-11 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 10
4162-1-02-12 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	1 A 10
4162-1-02-13 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	1 A 10
4162-1-02-14 LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	1 A 10
4162-1-02-15 EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE FUE AUTORIZADO	1 A 10
4162-1-02-16 EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA AUTORIZADA	1 A 10

4162-1-02-17 REALIZAR COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	1 A 10
4162-1-02-18 QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 10
4162-1-02-19 QUIEN INSTALE ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO EN LA VÍA PÚBLICA O EN INMUEBLE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	1 A 10
4162-1-02-20 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10
4162-1-02-21 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGAR AL QUE EXPRESAMENTE LE ESTÉ PROHIBIDO	1 A 25
4162-1-02-22 GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN	1 A 10
4162-1-02-23 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10
4162-1-02-24 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	1 A 10
4162-1-02-25 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	1 A 10
4162-1-02-26 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO	1 A 10
4162-1-02-27 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE REUNIÓN PACÍFICA	1 A 10
4162-1-02-28 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	1 A 10
4162-1-02-29 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS	1 A 10
4162-1-02-30 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	1 A 10
4162-1-02-31 DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 10
4162-1-02-32 ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	1 A 10
4162-1-02-33 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	1 A 10
TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	1 A 10
4162-1-02-34 ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES	1 A 10
4162-1-02-35 PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	1 A 10
4162-1-02-36 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	1 A 10
4162-1-02-37 ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FECALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	1 A 10

4162-1-02-38 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	1 A 10
4162-1-02-39 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	1 A 10
4162-1-02-40 CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	1 A 10
4162-1-02-41 ABANDONAR MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA	1 A 10
4162-1-02-42 DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	1 A 10
4162-1-02-43 COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	1 A 10
4162-1-02-44 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES	1 A 10
4162-1-02-45 INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	1 A 10
4162-1-02-46 CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO O LETRA QUE IDENTIFIQUE VÍA, INMUEBLE Y LUGAR PÚBLICO	1 A 20
4162-1-02-47 PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	1 A 20
4162-1-02-48 COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	1 A 20
4162-1-02-49 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	1 A 20

4162-1-03 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	UMA
4162-1-03-01 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1 A 20
4162-1-03-02 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	1 A 20
4162-1-03-03 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	1 A 20
4162-1-03-04 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	1 A 20
4162-1-03-05 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	1 A 20
4162-1-03-06 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	1 A 20
4162-1-03-07 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 20
4162-1-03-08 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	1 A 20
4162-1-03-09 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1 A 20

4162-1-04 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4162-1-04-01 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1 A 100
4162-1-04-02 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	1 A 100
4162-1-04-03 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	1 A 100
4162-1-04-04 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	1 A 100
4162-1-04-05 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	1 A 100
4162-1-04-06 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	1 A 100
4162-1-04-07 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 100
4162-1-04-08 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	1 A 100
4162-1-04-09 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1 A 100
4162-1-04-10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	1 A 100

4162-1-04-11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	1 A 100

4162-1-05 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	UMA
4162-1-05-01 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	1 A 30
4162-1-05-02 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	1 A 30
4162-1-05-03 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	1 A 30
4162-1-05-04 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	1 A 30

4161-1-06 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
4161-1-06-01 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	1 A 10

SECCIÓN X

4162-7. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL Y VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 37.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:

4162-7-01. SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
4162-7-01-01 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473, DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS	1 A 50

4162-7-02. SANCIONES VIOLENCIA FAMILIAR.

4162-7-02-01 INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN. COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCION DE LEY	100 A 160

SECCIÓN XI

4.1.6.3. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 38.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

4.1.6.3.1. EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

4.1.6.3.2. CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN XII

4.1.6.4. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 39.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

4164-01 CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA RESPECTIVA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

4164-02 CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

4164-03 DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN XIII

4.1.6.8. DE LOS ACCESORIOS

4.1.6.8.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

4.1.6.8.1.1.

I.- POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO;

II.- POR LA DE EMBARGO, Y

III.- POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS UMAS QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES LA UMA MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

4.1.6.8.1.2. MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARA ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.6.8.3 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 41.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN XIV

4.1.6.5. DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

4.1.6.5.1. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

4.1.6.5.2. CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN XV

4.1.6.9. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

4.1.6.9.1. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHOS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

4.1.6.9.1. EMPRÉSTITOS;

4.1.6.9.2. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

4.1.6.9.3. EXPROPIACIONES;

4.1.6.9.4. APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

4.1.6.9.5. SUBSIDIOS Y APOYOS, Y

4.1.6.9.6. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

CAPÍTULO VIII

4.2.0.0. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

4.2.1.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 46.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TETECALA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TETECALA, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE TETECALA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IX

4.2.1.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO DE TETECALA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

CAPÍTULO X

4.3.0.0. DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 49.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

CAPÍTULO XI

4.3.9.9. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II.- EXPROPIACIONES;

III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS, Y

IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO XII

4.3.9.9.1. DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 51.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 52.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

ARTÍCULO 53.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORGUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPÍTULO XIII

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TETECALA, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SERAN LAS QUE AUTORICESU JUNTA DIRECTIVA.

CAPÍTULO XIV

ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO EN PANTEONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, ASÍ COMO A EXTRANJEROS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTA A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL;

B).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017 SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 20% DE DESCUENTO.

EL SUBSIDIO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

C).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

SEXTA. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SÉPTIMA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, APARTADO B, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, Y 23, FRACCIÓN XX BIS, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CORRESPONDE AL INSTITUTO (INEGI) CALCULAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), POR LO TANTO EL VALOR DE LA (UMA) SERÁ EL QUE PUBLIQUE EL INEGI.

OCTAVA. LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TETECALA, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN.

NOVENA. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

DÉCIMA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA PRIMERA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, APROBADA POR EL CABILDO.

ANEXO ÚNICO
DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESO 2017

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TETECALA		INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017		$50,408,450
TOTAL		**50,408,450**
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	50,408,450
4100	INGRESOS DE GESTINO	2,620,450
4110	IMPUESTOS	1,427,000
4112	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	650,000
4112-1	IMPUESTO PREDIAL	650,000
4112-1-	IMPUESTO PREDIAL ACTUAL	419,000
4112-1-	IMPUESTO PREDIAL EJERCICIOS ANTERIORES	231,000
4113	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION Y EL CONSUMO	173,000
4113-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	173,000
4113-1-	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	173,000

4117	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	118,000
4117-1	RECARGOS EN IMPUESTOS	118,000
4117-1-	RECARGOS EN IMPUESTOS	118,000
4119	OTROS IMPUESTOS	486,000
4119-1	IMPUESTO ADICIONAL	486,000
4119-1-	25 % IMPUESTO ADICIONAL	446,000
4119-1-	25% ISABI	40,000
4140	DERECHOS	1,081,250
4141	POR EL USO , GOCE, APROV. BIENES DEL DOMINIO	65,200
4141-1	AUTORIZACION DE ESTACIONAMIENTOS	65,200
4112-1-	POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	1,200
4112-1-	USO DE PISO Y COMERCIO EN VIA PUBLICA	64,000
4143	POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,016,050
4143-1	SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	154,500
4143-1-	SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS	154,500
4143-2	SERVICIO DE PANTEONES	20,400
4143-2-	INHUMACION	13,600
4143-2-	PERPETUIDAD	2,900
4143-2-	REFRENDO	1,200
4143-2-	INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	1,200
4143-2-	AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE MONUMENTO	1,500
4143-3	LICENCIAS Y REGLAMENTOS	9,600
4143-1	LICENCIAS PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS	9,600
4143-4	LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	42,900
4143-4-	LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	20,300
4143-4-	CERTIFICADOS DE LA TESORERIA	400
4143-4-	LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	2,900
4143-4-	LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	7,200
4143-4-	REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO	12,100
4143-5	REGISTRO CIVIL	267,950
4143-5-	EXPEDICION DE ACTAS	192,000
4143-5-	REGISTRO DE MATRIMONIO	3,300

4143-5-	REGISTRO DE DIVORCIO	3,000
4143-5-	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO	150
4143-5-	REGISTRO DE DEFUNCION	27,700
4143-5-	ORDEN DE INHUMACION	2,100
4143-5-	ORDEN DE TRASLADO DE CADAVER	900
4143-5-	OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	38,800
4143-6	POR LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS	50,200
4143-6-	POR LICENCIA NUEVA	5,000
4143-6-	POR REVALIDACION	45,000
4143-6-	POR PERMISO PROVISIONAL (1 DIA)	200
4143-7	SERVICIOS DE OBRA PUBLICA	7,500
4143-7-	LICENCIAS, INSPECCIONES	7,500
4143-9	SERVICIOS CATASTRALES	80,000
4143-9-	SERVICIOS CATASTRALES	80,000
4143-1!	ALUMBRADO PUBLICO	383,000
4143-1!	DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	383,000
4160	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	112,200
4162	MULTAS	112,200
4162-1	MULTAS POR FALTA DE ORDEN ADMINISTRATIVO	53,000
4162-1-	MULTAS POR FALTA DE ORDEN ADMINISTRATIVO	53,000
4162-2	MULTAS DE TRANSITO Y VIALIDAD	59,200
4162-2-	RELATIVAS A LAS PLACAS	500
4162-2-	RELTIVAS A LA LICENCIA DE CONDUCIR	24,000
4162-2-	RELATIVAS AL MAL ESTADO DEL VEHICULO	1,000
4162-2-	RELATIVAS A LA VISIBILIDAD	1,000
4162-2-	RELATIVAS A LA CIRCULACION	23,000
4162-2-	RELATIVAS AL ESTACIONAMIENTO	9,000
4162-2-	RELATIVAS A LA VELOCIDAD DEL VEHICULO	500
4162-2-	RELATIVAS AL REBASE VEHICULAR	200

4200	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	47,788,000
4210	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	47,788,000
4211	PARTICIPACIONES	35,595,000
4211-1	LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL	35,529,000
4211-1-	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,434,500
4211-1-	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,553,800
4211-1-	TENENCIA DE VEHICULOS	19,400
4211-1-	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	502,900
4211-1-	FONDO DE FISCALIZACION	1,115,400
4211-1-	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	299,700
4211-1-	CUOTA DE VENTA DE GASOLINA	1,043,300
4211-1-	RESERVA DE CONTINGENCIA	560,000
4211-2	PARTICIPACIONES ESTATALES	66,000
4211-2-	LAS QUE GENERE EL ESTADO DE MORELOS	66,000
4211-2-	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULO Y DIVERSIONES	1,000
4211-2-	IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS	65,000
4212	APORTACIONES	12,193,000
4212-1	APORTACIONES FEDERALES	6,587,000
4212-1-	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTUTA SOCIAL	2,496,000
4212-1-	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (IV)	4,091,000
4212-2	APORTACIONES ESTALES	5,606,000
4212-2-	FONDO DE APORTACION ESTATAL P/DESARROLLO ECONOMICO (FAEDE)	5,606,000

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.